

NÚMERO 13  
 SECCIÓN 1ª SÉRIE 1ª  
 Notariado  
 LEGAJO 70

Diez y tres

ARTO Y BINI...  
 IS, JNO DE MIL...  
 DE Y BINI Y SEIS.

Nota... de a...  
 Defunto y...  
 Ana Moisés...  
 Su hijo...  
 Yo el... dos se que mozo...  
 La dha Ana Moisés...  
 Su hijo...  
 Segun hoian a dha...  
 da...  
 Su... Sumario...  
 Ados...  
 El moito...  
 Vexidas...  
 Dole...  
 Suma...  
 En...  
 Thazien...  
 Conforme...  
 Doce...  
 In...  
 Los...  
 La forma...  
 Primera...  
 fa... las...

Enzién veales ————— 0100=  
 En Cogeta. En quaxentay quatro veales ————— 0044=  
 En Cezada. En quaxentay zingos veales ————— 0045=  
 Ena romana. En quinzete veales ————— 0015=  
 Ena hacha de portar con ad. Seete veales ————— 0007=  
 Ena hacha de una cuchilla de ad. ————— 0012=  
 Ena sart Grande En cinco veales ————— 0005=  
 Ena raga pequeña. En dos veales ————— 0002=  
 Dos pares de mudes. En doze veales ————— 0012=  
 Ena palera. En treynta veales ————— 0030=  
 Ena paño de axed. En quinzete veales ————— 0015=  
 Ena seta de or. Los dos besos. En diez y seis veales ————— 0016=  
 Ena mesa de la Ingeguena. En doze veales y media ————— 0002=  
 Ena raga pequeña. En quinzete veales ————— 0015=  
 Ena saxe. En treyntay tres veales ————— 0033=  
 Ena saxeas. En quaxenta veales ————— 0040=  
 Ena bellido de paño fino. En dozeientos y quaxenta y zingos <sup>de</sup> ————— 0245=  
 Ena saxe con Calzones & lamparilla de noben tray <sup>de</sup>  
 dos veales ————— 0002=  
 Ena media de paño. En siete y media ————— 0007=  
 Ena saxe de chupa de paño. Sebe de or. <sup>de</sup> ————— 0040=  
 Ena saxe de paño. En doze besos ————— 0007=  
 10562



Una Casaca & traje de mujer Enqu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> Enqu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> ✓

Un Subonete de. Enqu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> ✓

Cinco Camisas & hombros blancos Enqu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> y presentay ✓  
Teales ✓

Unas Sabanas Huebas Enqu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> y presentay cinco ✓ 0035

Cinco Subones blancos Enqu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> y cinco ✓ 005

Unos paños & calzonzillos de lienzo y ocho paños & calzetas & Camisero de lino Enqu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> y cinco ✓ 0025

Doce blusas & mantecillas de lino Enqu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> y ocho ✓ 0018

Doce paños & calzetas de hilo Enqu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> ✓ 0002

Una manga & quitafabla Enqu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> y media ✓ 0002

Mediapieza & lienzo Embreyntey dorado y media ✓ 0022

Doce Cados finos. En Qu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> y quatro ✓ 0024

Doce paños & lienzo En diez ✓ 0010

Una hezga de unante fina En qu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> y siete ✓ 0052

Una media & mujer En ocho ✓ 0008

Otra Antezuma En diez y teales ✓ 0006

Diez Camisas & hombros de bidales En qu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> y <sup>sa</sup> ✓ 0024

Diez paños & calzonzillos de lienzo amarillo & verde seridos a la vida En qu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> y cinco ✓ 0055

Unos paños & calzetas mas de lino seridos a la vida En qu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> ✓ 0002

Unos Subones blancos & amarillos de lino En qu<sup>ta</sup> y <sup>sa</sup> y cinco ✓ 0031

9042



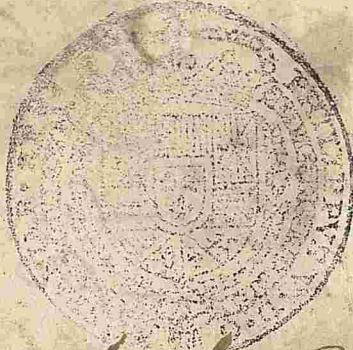
SELLO DE ASEO, VEINTE MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
VEINTE Y SEIS.

20423

Cincuenta tablas Huebas. En su etel, y me 0000  
 Dos Cargas de Colambuabino. En su etel 0030  
 Dos bazar dones. En quatro 0004  
 Junta y Huebo. Sangar de Hugo. y Diez y seis de  
 Zebada. Thoda. En quatrocientos y setenta y dos 0462  
 Unzetas. En cinquenta y tres 0053  
 Dos Sumentos biesor. En tres 0300  
 Cinco Colmenas. y <sup>2do</sup> en dambres thoda. En ciento 0100  
 Mas quinientos y diez y siete. y bey nuy seis más en la  
 Casa de la Plaza. 0517  
 Mas Mill quinientos y <sup>2do</sup> y nueve. del <sup>2do</sup> organo. Vezi biesor  
 Defa an. Carasco 00549  
 Mas Mill quatrocientos y quinze. y <sup>2do</sup> Vezi biesor en Don  
 Caballerias mē, Carga das de Azeyte 01415  
 Mas. ciento y treinta y tres. y <sup>2do</sup> el balon de vino y gaza 0133  
 Mas. ciento y cinquenta y <sup>2do</sup> y Vezi biesor en dinoas 0150  
 Mas quatrocientos y ocho. y en lamina y pezic 0048  
 Mas ciento y treinta y tres. y <sup>2do</sup> y Vezi biesor en lamina  
 Epezic 0123  
 Mas <sup>2do</sup> y en dinoas. Ad mas de las partidas  
 Zuban Espasada. En lamina y pezic 0400  
 Mas deos quatrocientos y en dinoas de mas de la <sup>2do</sup> y <sup>2do</sup> 0400

15016 7/8 = 1501 6 7/8





Delante marqués

SELLO QUARTO VEINTI  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

|  |   |           |
|--|---|-----------|
|  | El Ma. Ino. Banos de Baños de la Campa  | 501       |
|  | Enf. arrose reales  | 0 0 0     |
|  | Una braga para lacar. Cien Cuados   | 0 0 6 6 = |
|  | Do Colchones Poblados en el Rey   | 0 2 2 0 = |
|  | Una cama de solgar de lino de 4 y 1/2 en su<br>100 y Quarenta reales de vellon              | 0 4 4 0 = |
|  | Seis suvaras de lino. Nueva en su 2 <sup>a</sup>  | 0 3 2 0 = |
|  | Una solcha de lino. Antefama de lino Carriz   |           |
|  | Presente. Cien reales   | 0 1 0 6 = |
|  | Una su bierta. de paño azul. Con su flaco en seten<br>fayo cho vea les. de 1/2              | 0 0 2 8 = |
|  | Una Antefama. de lino. Si en ducados  | 0 0 1 7 = |
|  | Seis. Almo. de lino. dos de la Comencables. En su<br>ento. y zinquenta y quatro reales      | 0 1 5 4 = |
|  | Doz. tres. Simenchi. de lino. en su 1 <sup>a</sup>  | 0 0 3 4 = |
|  | Seis Camisars de hombre. Nueva en su 1 <sup>a</sup> y present<br>zino. Veales de 1/2        | 0 1 6 5 = |
|  | Seis Camisars de mujer. Con su falda. de lino. de lino<br>En. Doz. ciento y traynaya reales | 0 2 3 1 = |
|  | Doz. seis Camisars. Nueva. de lino. de lino. de lino. de lino<br>zientos reales de 1/2      | 0 3 0 0 = |
|  | Quatro paños de galzonzillo. de lino. de lino. de lino. de lino                             | 0 0 6 0 = |
|  | Doz. paños de mano. Ino. en su 1 <sup>a</sup> de lino. de lino. de lino. de lino            | 0 0 5 5 = |
|  | Una tabla de marfil. de lino. de lino. de lino. de lino. de lino                            | 0 0 4 4 = |

17 250

Dos Serbilletas finas. En. D<sup>g</sup> y <sup>la</sup> 0020  
 Dos bobas de Houll para serbilletas En. qu<sup>ta</sup> y <sup>la</sup> 0040  
 Una Onza Calzetas de hilo. En D<sup>g</sup> y <sup>la</sup> 0010  
 Una Corbata con un paxo en D<sup>g</sup> y <sup>la</sup> quatro y <sup>la</sup> 0024  
 Dos dezas para Corbatas En. Luanta y <sup>la</sup> 0040  
 Un pañuelo de seda con un paxo en D<sup>g</sup> y <sup>la</sup> ocho y <sup>la</sup> 0018  
 Dos pañuelos de seda en D<sup>g</sup> y <sup>la</sup> ocho y <sup>la</sup> 0018  
 Una tucaca de seda. En treinta y seis y <sup>la</sup> 0036  
 Una Gabela. En cinco reales 0005  
 Dos Ducharas de seda. En qu<sup>ta</sup> y <sup>la</sup> quatro y <sup>la</sup> 0044  
 Una Orfiza de oro. En quarenta y cinco y <sup>la</sup> 0045  
 Quatro Onzas de plata en sesenta y <sup>la</sup> 0060  
 Una Vena. En seis reales 0006  
 Un pañuelo de seda. En veinte y <sup>la</sup> 0020  
 Una Almohada de seda. En cinco y <sup>la</sup> 0055  
 Dos Sobumeras. En tres reales 0013  
 Dos pañuelos de seda. En treinta y <sup>la</sup> 0030  
 Un forro de contres medallas de plata en qu<sup>ta</sup> y <sup>la</sup> 0015  
 Un guichillo de seda. En tres reales 0003  
 Quatro Setablos de seda. En qu<sup>ta</sup> y <sup>la</sup> ocho y <sup>la</sup> 0048  
 Dos rordos de seda. En ocho y <sup>la</sup> 0008  
 Una tucaca de seda. En treinta y <sup>la</sup> 0030  
 Un pañuelo de seda. En sesenta y seis y <sup>la</sup> 0066  
 Una gabela de seda. En quarenta y cinco y <sup>la</sup> 0045

180300



Dos Esteras de esparto launagan de treinta y  
 Una silla de baqueta negra en ocho y ocho  
 Cuatro taburetes de pino. En treinta y  
 Un bufete grande. Embeynados. — 00 2  
 Un m. de lemino y un cuadrillo. En tres y  
 Un m. de; & banaxa. En ocho y  
 Una alfombra; y unatabla. En qu. y qu. reales. — 00 4 4=  
 Un banco largo. y otra peguina. En treze y  
 Dos taburetes de mar. En quatro y  
 Un banco de Hoy baxo. En diez y seis y  
 Un banco de mar. Embeynados. — 00 2 2=  
 Un cofre de ran negro en ochenta y ocho y  
 Un banco de pino; grande. En diez y  
 Un bufete. En Huebo reales — 00 0 9=  
 Una alfombra; tres reales — 00 0 3=  
 Una echuzca de pto; y tres sillas de pino. En diez y  
 Un lechon. a rezina de. En diez y  
 Seis sillas de pino. En veinte y  
 Una hacha. y dobe letas de cera en. En ocho y  
 M. Una basquina de mampanada. En ochenta y  
 Un tapajies de salina co. En diez y cinco y  
 Un tapajies de empiteana con Angariz o las en setenta y  
 M. Un tapajies de sandaya. En setenta y  
 M. Un tapajies de bayeta de cabeza de buy. En treinta y  
 M. Una casaca de pino y la de tercio de lo. En setenta y  
 Un monillo de Paso de a. con un dox en zinc de un do  
 Un m. de bon. de pino de pino. En treinta y

120694





Diez y tres de marzo de mil setecientos y seis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

|   |               |
|---|---------------|
| Unos tubos a bayeta de a. En quinze y                 | 1996.4        |
| Una Almilla a damasco tinta a do. Em. y do. y         | 0015.         |
| Una Almilla a be. Leges chum en ganada. Indigo y      | 0022.         |
| Do. Justillo a cancor. un con zin. negra. En quinze y | 0016.         |
| Un manto a Anas cor. nubes. En ocho Ducados           | 0088.         |
| Do. mantillo a cancor. Lavapexina en serenta y        | 0060.         |
| Almilla a zagator. En ocho reales                     | 0008.         |
| Una Almilla a polvillo de adas. En siete y            | 0007.         |
| Un galero a mesal. Amarrillo. En tres y               | 0033.         |
| Unos Cazor. Em. y do. y ocho. Reales                  | 0028.         |
| Unos Sartenes. Em. y do. Reales                       | 0020.         |
| Unos Cazor. Consueperar. Em. y do. y                  | 0020.         |
| Una Cazo. Em. y do. y quatro y                        | 0024.         |
| Una galera. En setenta reales                         | 0070.         |
| Una paxera. con un conputura en zin. y                | 0056.         |
| Una almilla. a sueltos y m. En do. y ocho y           | 0048.         |
| <b>Total</b>  | <b>200134</b> |

L. maruca. Juan Monta n. lordeho  
bien y suspartidas. a yuso a planad

das en la forma referida. En mill y ciento y treinta y quatro y ocho  
Miles D. En los q. dho. d. y renados de dio y contento. y en la ga do en  
ello. A tho. a d. a. u. b. o. l. u. n. t. a. s. y renunziar las leyes. a la m. y q. u. e. b. a. l. l.  
y en lo dolo y en ga. y. y. e. d. l. l. i. g. o. p. e. n. e. l. o. r. y. n. u. g. o. e. x. a. m. a. n. i. f. i. e. r. e.  
y en tu ga. r. o. A. g. y. t. e. n. g. a. d. i. o. e. n. c. a. r. o. a. g. e. l. m. a. c. i. u. m. y. e. a. d. i. o. s. u. l. t. o. s. p. m. u.  
e. t. d. i. o. s. u. l. t. o. s. y. p. o. t. e. n. g. e. l. o. s. p. e. r. m. i. t. o. y. a. e. l. l. o. s. e. d. l. i. g. o. e. n. t. h. o. d. a. f. o. r. m. a. C. o. m. p. u.  
e. n. o. a. j. u. s. t. i. c. i. a. s. y. r. e. n. u. n. z. i. a. d. a. l. e. y. e. s. y. e. f. i. e. r. o. a. g. u. y. e. p. a. r. a. d. o. r. a. l. y.  
y. e. n. l. o. s. d. i. c. h. o. s. q. u. e. s. e. n. t. e. n. g. a. d. a. z. a. g. a. l. o. r. o. n. D. N. P. a. l. l. a. d. o. s. t. a. r.  
d. i. c. h. o. s. q. u. e. s. e. n. t. e. n. g. a. d. o. y. e. z. a. u. t. a. d. h. a. d. o. = Em. = h. e. n. e. r. o. = y. p. e. l.

Juan Jronado

Ante mi  
Pedro de la Cruz













Delate maraguis.

SELLOOYARTO, VEINTE M A-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.



SELLO DE ARTO. VENTURA  
RAYEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI OCHO



venta de fincas a las Gonzales  
nos Lo de Muga a las Casas  
de Con Carga de sus fincas  
que se venio a el Convento

Libase como no son, Lucas Gallardo  
Bernardo Gomez, Por suera de el  
Lorenzo, D. melleu, Diego Gallardo, Lo en  
no de Maria Gal azon, mi Muger, Por ser

Siga de sup. Min. D. melleu. Ser. m. La Defensor, Kenning. Carel do lica  
Gallardo de Man Comin, D. de esta villa Vonunzamos las leyes de  
la Man Comundad del Beneficio de la D. melleu, de Bien  
Comien Cadauna de ellas de Conzonia, hooz de uno y Cadauno de los o for  
gama, que de Conzonia, D. melleu, D. melleu, D. melleu, D. melleu, D. melleu  
me, para siempre de Conzonia, D. melleu, D. melleu, D. melleu, D. melleu, D. melleu  
ger, de esta de villa, para la D. melleu, D. melleu, D. melleu, D. melleu, D. melleu  
Benix, para suen de el D. melleu, D. melleu, D. melleu, D. melleu, D. melleu  
de la D. melleu y de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia  
Inos Casas que fueron de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia  
na, de la Man de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia  
no, de la Calle de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia  
na, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia  
Con. Casa de Man de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia  
Son Conozida de Man de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia  
Sus Entradas de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia  
de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia  
D. melleu, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia  
Con D. melleu de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia  
Carga de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia  
de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia  
De Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia  
Por Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia  
D. melleu, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia, de Conzonia





7

Seinte m. canobis.



DELLOOVARTO, VEINTEMA  
RAYEDIS, AÑO DE MILSETE  
CIENTOS Y VEINTEY SEIS.



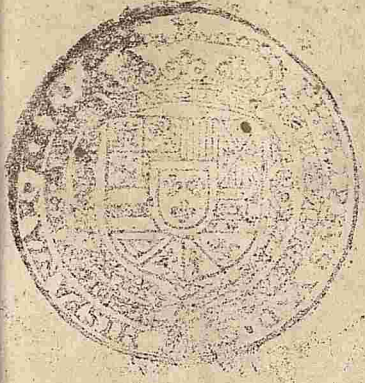




RECOLECCION DE  
DOCUMENTOS  
DE LA  
CATEDRAL DE BADAJOZ

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a list or inventory of documents.]*





Y  
Veinte maravedis.

SÉLLOO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Juan del Rey  
D. Castillo

Juan Gallardo  
Castillo













Donna Juana de Mendocá su de legada a  
El Sr. Don Basilio de Luna y su hijo de la villa =  
do = de qual no vale =  
Doña Josepha Ma de San Juan de la Asuncion  
Diego Madaloff Doña Josepha Ma de S. Fránc  
Do yabel de se sup Doña Ana de los Angeles  
bicaria Do yabel de S. Bernabé  
turoa

Doña Juana de  
Don Joseph Comilla  
Vida #  
Doña Maria de San ildefonso  
Doña Josefa de S. n  
nario de la concepcion  
Doña Maria de S. n  
Doña Josefa de S. n

Doña Maria de christina  
Doña Josepha Ma  
rina de S. n  
nario secretaria  
Doña Maria de S. n  
Doña Carolina de la encarnacion  
Doña Leonor de S. n  
Doña Maria de San Bernabé  
Doña Rosa de S. n

Ante mí  
Pedro Juan Coronado





Escritura de...

**DEL QUARTO VEINTE MA  
R A Y E D I S , A Ñ O D E M I L S E T E  
C I E N T O S Y V E I N T E Y S E I S .**

*[Faint handwritten signature and text]*





Y un real de vellon \_\_\_\_\_ 0 1  
 un colchon de lloblado de lana en dorado <sup>goyu</sup> \_\_\_\_\_ 0 6  
 Dos paucos de lloblado de lana de ayado. Corina \_\_\_\_\_ 0 2  
 Caba de enochenta Tocho Real \_\_\_\_\_ 0 8  
 Mas quanto paucos de lloblado de lana de ayado \_\_\_\_\_ 0 8  
 Dos reales \_\_\_\_\_ 0 13  
 Un Mantel de seda de purluna de obra de ayado \_\_\_\_\_ 0 5  
 Labor de los tejedores en dorado \_\_\_\_\_ 0 5  
 Una Mantel de seda de purluna de obra de ayado \_\_\_\_\_ 0 2  
 Una exhalme hadu de seda Corina fundas de tendido \_\_\_\_\_ 0 6  
 de lloblado de lana todas en dorado \_\_\_\_\_ 0 6  
 de obra de lloblado de lana de lloblado de lana en dorado \_\_\_\_\_ 0 3  
 Dos reales \_\_\_\_\_ 0 3  
 Una Manga de seda de bella Corina de lana \_\_\_\_\_ 0 3  
 Dos reales \_\_\_\_\_ 0 3  
 Una tabla de Mantel en dorado \_\_\_\_\_ 0 2  
 seis de seda de lana finas todas en obra de ayado \_\_\_\_\_ 0 3  
 de obra de tabla de Mantel de seda de seda de seda \_\_\_\_\_ 0 3  
 todas en obra de seda \_\_\_\_\_ 0 3  
 Dos paños de lana de lana de lana de lana de lana \_\_\_\_\_ 0 2  
 de lana de lana de lana de lana de lana de lana \_\_\_\_\_ 0 2  
 Una Camisa de lana de lana de lana de lana de lana \_\_\_\_\_ 0 2  
 de obra de lana de lana de lana de lana de lana de lana \_\_\_\_\_ 0 4  
 de obra de lana de lana de lana de lana de lana de lana \_\_\_\_\_ 0 4  
 Una Camisa de lana de lana de lana de lana de lana \_\_\_\_\_ 0 9  
 de obra de lana de lana de lana de lana de lana de lana \_\_\_\_\_ 0 1  
 Una Camisa de hombre de lana de lana de lana de lana \_\_\_\_\_ 0 9

Una Habera de M<sup>o</sup>. Solo enzimada  
 quenta 2 Dor Reales ————— 0.52  
 Una Polcha Cuarnada enzimada Dufados ————— 0.11  
 Un sobremblanco en D<sup>o</sup> Zochos y ————— 0.18  
 Una rubi cara, Paxalacama, Zanfama todo de res  
 y rezna en farrada con salor blanco. Enzimada y ————— 0.90  
 Una Polgadura de fama de farrada. Verde, en  
 ochenta Reales en ————— 0.80  
 Continua de sobremesas y Naveira Verde en farrada  
 y farrada Reales en y ————— 0.41  
 Un Tapapeis de Vaso forrado en Colandilla y Galo  
 neado. en Dofientos 2 Dor y farrada Reales — 0.21  
 Un Mantos de farrada. Cuarenta Reales ————— 0.60  
 Una Baquina de Vaso negro en noventa y — 0.90  
 Una Baquina de mangarada en farrada, en  
 se senta Reales ————— 0.60  
 Una farrada de Vaso en farrada Reales — 0.40  
 Un Subon de Damasco enzimada Dufados — 0.55  
 Un raso p<sup>o</sup> de farrada rezna Verde enzimada Dufados — 0.55  
 Un Veborillo de Naveira blanca en farrada y — 0.15  
 Una M<sup>o</sup> de farrada enzimada y ————— 0.30  
 Una M<sup>o</sup> de farrada. poral. Libanral. en farrada y — 0.23  
 Mas de farrada de farrada y farrada y farrada  
 baras de M<sup>o</sup>. en farrada Zochos Reales ————— 0.80  
 Otros de farrada de farrada y farrada y farrada  
 con farrada todos en farrada Reales ————— 0.11  
 Un farrada de farrada 2 Dor en farrada en — 0.20  
 Un farrada de farrada en farrada en farrada  
 de farrada y farrada ————— 0.18  
 2025



Seinte maronels.

SELLO VARTO, VEINTEM  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

On lo su nudo forrado cobrado 2025  
 Quarenta y dos reales ———— 0.4  
 Un Naveal. y una banca larga con bufete de  
 ra buxer de bobillo todo de aguja en Nudo y 0.9  
 Otro bufete en Nudo y reales ———— 0.00  
 Otra banquero y pedrón de aguja en Nudo y reales ———— 0.00  
 Una Caperza de aguja en Nudo y reales ———— 0.00  
 Tres taburetes de Cera y bambas de aguja y  
 no todo en Nudo y reales ———— 0.00  
 Quatro sillas de Morcobia. Conde feantes Clav  
 barones todas buxer. y un y reales ———— 0.15  
 Una mesa grande de Cera y reales ———— 0.6  
 Bajas y amarrada de las y bajas de Cera y  
 feantes todo de Cera y reales ———— 0.6  
 Dos halmos hadas de Nudo y Cera y reales  
 mi y de lana. En Nudo y reales ———— 0.2  
 Dos azores = Dos axerres = tres Candelas = todo  
 en Nudo y reales ———— 0.2  
 Una falda de Cera y reales ———— 0.5  
 Una falda de Cera y reales ———— 0.1  
 Una Soporta de Cera y reales y de  
 de Cera y reales ———— 0.4  
 Una Soporta de Cera y reales y de  
 de Cera y reales ———— 0.6  
 Dos Cintas de Cera y reales y de  
 de Cera y reales ———— 0.3

2024



SELLO VARTO, VEINTE Y  
TRES AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS 20242

La Santa Cruz de Piedras Oxalada  
 2 Dos enfanadas. Enxieta y ————— 0030=  
 Onafanada. 2 Una Laganilla de Hgo fax  
 todo Enxieta real de su ————— 0100=  
 Dos Cuchares de plata enxieta reales ————— 0030=  
 In Molinoz Comu Mans. y Pero Sisti baxa  
 enxieta Hgo reales ————— 0036=  
 Las llaves de la fama. Causas de lo mismo. de  
 las Coxinas - Cadil - Gavillo - Madros. Pa  
 la Ypera Oaxa a Medis, Alcaidat, y Ma  
 bor. rezuados y todo, Ziens 2 Dou y ————— 0112=  
 Quatro @ 2 Ovinos 2 Onolibas de Merina  
 En Ova. Ziens reales ————— 0100=  
 On Buey y llaman granado. y exa de la  
 Oviedo de fendo de azucar. en Quatro Ziens  
 2 Dou reales ————— 0410=  
 On Buey y llaman granado y exa del ven  
 dor de Dijo Soms Casnada enxieta y ————— 0350=  
 On Buey y llaman Sallego enxieta y ————— 0300=  
 On Buey y llaman Brazado Enxieta de ————— 0330=  
 On Asientos Negros de xado Comu y  
 uso En Doxiens reales ————— 0200=  
 Los apexas de las Los Ziens Enxieta y ————— 0070=  
 2 en fanegas de trigo a Dijo y la fama  
 en ————— 1000=  
 =60010=



Mas otros Douffo a Dux a Dicho pae  
 res Zeiros 2 Dado Reales ————— 012  
 Lien Ganega a Sebada, las Zing. anaf  
 y 2m de la Terante, a su vez m. aringua  
 nozientos Reales en ————— 040  
 fcoi f3 de pauas Mzise y f3 mpa  
 ran, Quarenta 2 Dos y ————— 042  
 Douffo a Bar bechi de los Rejos a su f  
 Dufador lasf por nozientos Zeiros fcoi y — 0306  
 Una Media q. Media de xaxos hexada. Couu  
 gala, y Vasero 2m zelimon tod 00y — 002  
 Uenue Carros ayafa. Enxada Nozientos  
 arinos y el carro son zion y ————— 010  
 Una Sacka a Barulena Dou y ————— 0012  
 La Oveja de la sala, de xaxos de zion, los  
 enochena 2mube Reales ————— 0082  
 Mas Zeiros 2m y fcho y Douffo de la  
 con Casta de xaxos de la sala — 0158  
 Mas otros nozientos Quarenta Zeiros y  
 y Separazon para senar de Noblezades  
 de D. Dux Douros ————— 0843  
 Mas un Mill y Quilengo de los Cax  
 nas a Lane En Mais ————— 30000  
 Exmanexa de los Montan ————— 110120  
 dho Orens de los de los xaxos de los de los  
 y un fonda de los de los de los de los de los  
 mill Zeiros Enobena y a St. Saluena de los  
 a plume de los de los de los de los de los

















SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI OCHO

Para que se le compare con el que me  
 es lo rigor de la vida de Juan de los Rios mas con  
 banya Comof. Senenid. Parada, Enfoa. Duz. de  
 nunciaronaley suavimus dehis. Este. para. El  
 Oidor Narciso, a su favor. El  
 x enxa al la xuchos de la En forma  
 en. A. de. monis. de. los. que. de. los. de. los.  
 con. Com. de. los. de. los. de. los. de. los.  
 que. de. los. de. los. de. los. de. los.  
 29. Don. Pedro. de. los. de. los. de. los.  
 de. los. de. los. de. los. de. los. de. los.  
 de. los. de. los. de. los. de. los. de. los.  
 de. los. de. los. de. los. de. los. de. los.  
 de. los. de. los. de. los. de. los. de. los.  
 de. los. de. los. de. los. de. los. de. los.  
 de. los. de. los. de. los. de. los. de. los.  
 de. los. de. los. de. los. de. los. de. los.

de los de los =  
 Miguel de los de los  
 Blas de los de los  
 de los de los =  
 de los de los =  
 de los de los =  
 de los de los =











SELLO VARIO VIENTE  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VIENTE Y SEIS

Dothe que yo Fran. Carmona Leonor de Cavilla de fampal, en dinte

Benitez su muger, Al Maria Gonzalez. In nueve dias de el mes de Seneca de mill

Carmona su sifa, para tener las cosas de su marido de su renta, con el consentimiento de

su hijo de Matrimonio con Alonso Min. De su renta de su renta, para tener

Loza Fran. Carmona Leonor Benitez. Su muger de su renta de su renta

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

de su renta de su renta, para tener de su renta de su renta, para tener

|                |             |                      |                  |                |                 |    |    |
|----------------|-------------|----------------------|------------------|----------------|-----------------|----|----|
| Vincera        | Doz Zarros  | En banco             | en nueve         | 0              | 2               |    |    |
| Vna Perga      | Decama      | en setenta y siete   |                  | 0              | 12              |    |    |
| Vna solson     | hablado     | de lana              | en ciento y diez | 1              | 10              |    |    |
| Doz Saunas     | Dezorro     | en de setenta y ocho |                  | 0              | 88              |    |    |
| Doz Saunas     | trama       | en setenta y seis    |                  | 0              | 66              |    |    |
| Vna solsa      | Dezorro     | en diez              | Duo              | 1              | 10              |    |    |
| Vna sierra     | de lana     | con fleco            | en diez y tres   | 0              | 43              |    |    |
| Vna Antefama   | de ley      | de cinco             | en diez          | 0              | 44              |    |    |
| Otra Antefama  | de ley      | en dos               | Duo              | 0              | 22              |    |    |
| Doz Almos      | baday       | de sauzera           | robada           | de lana        | en diez y tres  | 0  | 44 |
| Otras Doz      | Almos       | baday                | tan bien         | robada         | en cinco y tres | 0  | 24 |
| Doz Almos      | baday       | de cinco             | sin lana         | en diez y ocho | 0               | 18 |    |
| On Lana        | de mango    | en diez y dos        |                  | 0              | 22              |    |    |
| Otro Lana      | de mango    | en ocho              |                  | 0              | 08              |    |    |
| Doz Camija     | de hombre   | en diez              | Duo              | 1              | 10              |    |    |
| Otras Doz      | de mujer    | en cinco y treinta   |                  | 1              | 32              |    |    |
| Otra Camija    | de mujer    | en diez              | Duo              | 0              | 33              |    |    |
| Otra Camija    | de mujer    | en dos               | Duo              | 0              | 22              |    |    |
| Doz Camija     | estrenada   | en cinco             | Duo              | 0              | 50              |    |    |
| Otras Doz      | Camija      | de mujer             | en treinta       | 0              | 30              |    |    |
| Vna Calzonillo | de mujer    | en diez y siete      |                  | 0              | 27              |    |    |
| Vna Corbata    | con encaje  | en quince            |                  | 0              | 15              |    |    |
| Doz Mantel     | de Doz      | servilletas          | en quince        | 0              | 15              |    |    |
| Vna tabla      | de mantel   | de fina              | de Doz           | servilletas    | en veinte       | 0  | 30 |
| Doz            | servilletas | de fina              | en ocho          | 0              | 08              |    |    |
| Vna            | sierra      | de zamora            | en ocho          | 0              | 08              |    |    |
| Doz            | Almos       | baday                | de cinco         | sin lana       | en veinte       | 0  | 20 |



|                            |                                 |       |
|----------------------------|---------------------------------|-------|
| Una Bayquina de Lamparilla | Wada senda Duzo                 | 2 2 = |
| Un tapapicj de fenjiterna  | Waznada en ju D.                | 6 6 = |
| Otro de estameña           | Azul en tray Duzo               | 3 3 = |
| Otro de baiera azul        | Nuevo en tray nuevo             | 2 2 = |
| Otro de baiera             | Verde mediano en quinze         | 1 5 = |
| Un cubon de seda           | de Camello en tray 9            | 3 4 = |
| Otro de Lamparilla         | Azul nuevo en diez y siete      | 1 7 = |
| Un Almilla de Vaso         | Verde en diez y ocho            | 1 8 = |
| Otra de Lamparilla         | Azul en diez y siete            | 1 7 = |
| Una de Polilla             | Wada en 9                       | 0 2 = |
| Un Vozillo de Bayeta fina  | Blanco en diez y siete          | 2 7 = |
| Otro Vozillo de Comina     | en diez Duzo                    | 3 3 = |
| Otro Vozillo de Grana      | Conen Caye en tray un           | 3 4 = |
| Un Ricaz de fino           | Enzina Duzo                     | 1 8 = |
| Un fanca de Vaso           | en diez y ocho                  | 0 8 = |
| Unamera de Saxon           | en Duzo                         | 1 3 = |
| Do taburety de fino        | una Banqueta de diez            | 0 5 = |
| Do taburety de Cney        | en zina                         | 0 0 = |
| Una iella de Respatos      | negra en Duzo                   | 2 0 = |
| Un Royal de entramado      | en Onze                         | 1 1 = |
| Una Mera Grande de fino    | en diez                         | 1 0 = |
| Quatro Vetas de Pintura    | de color de 11 fanca, el carmen | 0 8 = |
| Un Anjel                   | en 10 Duzo                      | 0 7 = |
| Otro Do Quadrato           | de queno en siete               | 0 7 = |
| Otro Ricaz                 | de queno en diez y ocho         | 1 8 = |
| Unagj de teray             | de Bara de media en quinze      | 1 5 = |
| Do Caros                   | nuevos en Berite                | 2 0 = |
| Do Caros                   | nuevos en Berite                | 0 1 4 |
| Do Caros                   | nuevos en Berite                | 1 8 1 |















Delante marañebis.

SELLOOY ARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY SEIS.









Quinta en ranceis.

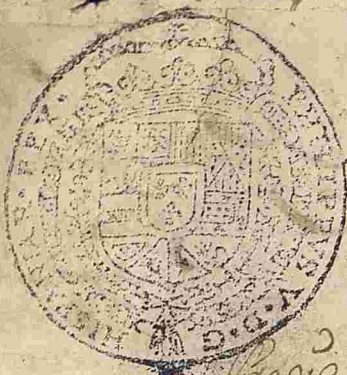
SELOO VARTO VEINTE MA-  
RAYEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.











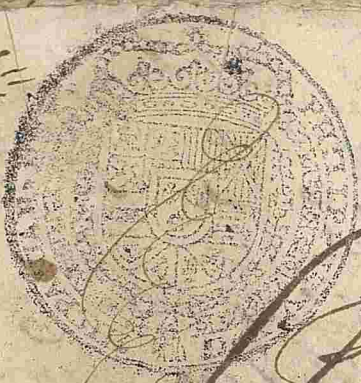
**SELLOOY ARTO. VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

reyo proprio elaley secumbenaid & suu dizione obrion y d...  
Paraqueallo de Com Pelan Capremien Partido Vigor de Dño Noe  
curiaba yomo Mas Combenga Como Por sentenria Parada  
En a Noiudad de Coia Surgada & Por dho otorgante Consenti  
En apelada Venunrio Posi En Bor Ten Nombre de Dñs  
Lo & Berinos de dha Villa de Benquerencia todas las ley es juas  
y Dñs de su favor y lass enxada y Dñs de ella En forma  
de mandos de loqual Lo otorgo Como dhoes Anterior de  
deu Noe de el Numero ayuntamiento, Coni llones y de mas  
las reales de vr dha villa Publico y del Surgado de ella  
de dñs Dñ Andrus de Mendora y Garba Gal Juandul  
do de Gouros, y Juan Mudillo Beland Berinos de esta dha  
y dho señor otorgante no firmo Porqu dño no abia lo senala  
Como acostumbra y lo firmo yo dhoes dñs dñs =

+ *Andrey de Mendora*  
*Carbasa*

*Antoni*  
*Redoñane*

DEL QUARTO, VEINTE Y CINCO DE MARZO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.



En villa de Campanera a quinze Dias de Mes de Ma...  
zo de mill Setez. En presente de los señores don Juan de...  
bligo... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...  
... don Juan de... don Juan de...

Año de 1785, a 15 de Mayo, yo el Sr. D. Juan José de la Cruz,  
 Jefe de la Real Audiencia de Badajoz, he venido a celebrar este  
 Juicio de Leyes, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el  
 Real Decreto de 17 de Mayo de 1785, en virtud del qual se  
 mandó a todos los Jueces de las Reales Audiencias de España, que  
 se acordase y decretase, que todas las leyes, decretos, reales  
 cédulas, y otras disposiciones de la Real Cédula de 17 de Mayo  
 de 1785, y de otras fechas, que se hubiesen expedido en virtud  
 de ella, se cumpliesesen, y en su virtud se acordó y decretó, que  
 el Sr. D. Juan José de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de  
 Badajoz, se acordase y decretase, que todas las leyes, decretos,  
 reales cédulas, y otras disposiciones de la Real Cédula de 17 de  
 Mayo de 1785, y de otras fechas, que se hubiesen expedido en  
 virtud de ella, se cumpliesesen, y en su virtud se acordó y  
 decretó, que el Sr. D. Juan José de la Cruz, Jefe de la Real  
 Audiencia de Badajoz, se acordase y decretase, que todas las  
 leyes, decretos, reales cédulas, y otras disposiciones de la Real  
 Cédula de 17 de Mayo de 1785, y de otras fechas, que se  
 hubiesen expedido en virtud de ella, se cumpliesesen, y en su  
 virtud se acordó y decretó, que el Sr. D. Juan José de la Cruz,  
 Jefe de la Real Audiencia de Badajoz, se acordase y decretase, que  
 todas las leyes, decretos, reales cédulas, y otras disposiciones  
 de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1785, y de otras fechas, que  
 se hubiesen expedido en virtud de ella, se cumpliesesen, y en  
 su virtud se acordó y decretó, que el Sr. D. Juan José de la Cruz,  
 Jefe de la Real Audiencia de Badajoz, se acordase y decretase, que

Joseph Calderon y Soriano  
 D. Juan José de la Cruz

Amen

Pedro de la Cruz





Salute macedonis.



SELLO VARTO VEINTE Y N  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Yo el Dono Cortes Vizino de esta Villa de Campañana  
Comomero prozida de dicho lugar. A la Ante C<sup>ia</sup> Real y de  
guara la Conservacion y manutenzion de los Reynos de las qu<sup>as</sup> tengo  
hazido hazer en el dho lugar. En los escudos Anteriores por q<sup>ue</sup> de esta  
dha Villa de sitio que llaman el Corral de Conzexo en lo que es p<sup>ro</sup>  
pio de mis padres y la que los que linda con Conzeca que por el M<sup>o</sup> de  
morillo y con otra que por el. La Madre de la dha Villa de San Jo<sup>se</sup> de  
en el Convento de Santa Clara de esta dha Villa, y asi que por la for  
tidad que dho solar tiene no podra hazer en el mas que un<sup>o</sup> para  
dho Reynos quedando siempre con el solar del p<sup>ro</sup> al que se  
hazieren a lugar de la para dha manutenzion y Conservacion  
de la dha milta que se manda de se atiende por difuntas, por  
dems de su Magestad (D<sup>o</sup> le guarda) e pidiere a esta dha Junta. Como asi  
mimo para que no se le ynpida a qualquiera Vizino su casa en los  
escudos de sus territorios qualquiera Casas que ayan de ser para  
la Conservacion de sus pueblos y Vizinos; y Concurriendo en mi  
necesidad no solo la Conservacion de dha milta Cor sino estan en  
la dha Casa por no poder enzarar en ella la p<sup>ro</sup> amezaxa por lo per  
dizal y p<sup>ro</sup> como a las dhas dhas Vizinos es p<sup>ro</sup> de la p<sup>ro</sup> de la  
mano de <sup>ria</sup> man de si me a que a dho solar Vizino en los esc  
que a lido an con el para se buscar el mencionado de p<sup>ro</sup> por tanto  
pido y suplico se sirva pro ver y determinar segun y como es en este m<sup>o</sup> de  
lo pido que sea Merced que puzio. Con Justicia de Yo el Dono Cortes

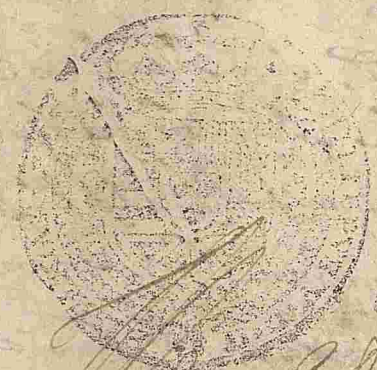
Por presentada traslado a Miguel de los Blancos Vizino

esta Villa y procurador Sindico general del com  
y Queros della Comandancia los señores D<sup>n</sup> fernando  
Lorenzo Cortes y bartholome Sanchez Chico al cala  
linarios por ambos Estados desta dicha Villa de San  
Julián; y ambos Estados y los señores D<sup>n</sup> Alonso de  
Caldem D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> Juan de matos Juan de Concheros  
y Diego gomez suonado familia de el Santo Oficio  
gideres del Ayuntamiento della dho. Puntos C  
loan de oro y Columbre. y ante M<sup>r</sup> Luis Cauas a  
Córdova: pora q<sup>d</sup> el dho. Procurador de la primera d<sup>ca</sup>  
Zia respondia y alega lo q<sup>d</sup> le combenga a sí lo p<sup>o</sup>  
y con Mandaron dho. señores en ella enduendo  
del mes de marzo de mil seiscientos y setenta y seis.

firmaron = Escrito = y ambos Estados =  
Fernando  
Lorenzo Cortes + B<sup>e</sup> SAN J<sup>n</sup> de los donas  
Juan de matos Calderon  
y grande Diego gomez  
Luis Cauas

En este día a la hora de la tarde en el Ayuntamiento de San Julián  
de los señores D<sup>n</sup> fernando Cortes y bartholome Sanchez Chico  
alcalde de la Villa de San Julián y procurador de la primera d<sup>ca</sup>  
de la Villa de San Julián y procurador de la primera d<sup>ca</sup>  
de la Villa de San Julián y procurador de la primera d<sup>ca</sup>  
de la Villa de San Julián y procurador de la primera d<sup>ca</sup>





DELLOOQ. DE VIENTE MA-  
RCHEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VIENTI Y SEIS.

Yo el Sr. D. Blas de Carrador yendo Co. D. del Comu-  
y Vizinos de esta Villa como prozida de nro Sr. D. Juan de  
te Co. D. Juan de Carrador seme ha dado traslado en el dia de  
y dicho del legusente mis y años de Abogado de D. Juan de  
to Cortes Vizinos de esta dha. Villa se le de mandado dar  
Ceynte paros en quadra de tierra en los exidos de Ansalor  
propio de esta dha. Villa e lugares azientos lo largo  
ni suyo propio. A los q. se llama el Corral de Conzessos  
lindando con dho. exidos para fa. de las Cortes y para  
para la Concha de la Cruz. Y nro Sr. D. Juan de Carrador  
dimento es a los q. de dho. Vizinos de dho. Sr. D. Juan de  
Dios legua de) que miran lo to a que se ha en dha. la Cruz  
y fa. de las Cortes para su manutencion y conserua-  
de los Vizinos de los Pueblos hallo puzio se le a dho.  
day de dho. Sr. D. Juan de Carrador en su puzio de dho. Sr. D. Juan de  
talguno sea para dho. fin que lo que en dho. Sr. D. Juan de  
por tanto.

Yo el Sr. D. Juan de Carrador yendo Co. D. del Comu-  
y Vizinos de esta Villa como prozida de nro Sr. D. Juan de  
te Co. D. Juan de Carrador seme ha dado traslado en el dia de  
y dicho del legusente mis y años de Abogado de D. Juan de  
to Cortes Vizinos de esta dha. Villa se le de mandado dar  
Ceynte paros en quadra de tierra en los exidos de Ansalor  
propio de esta dha. Villa e lugares azientos lo largo  
ni suyo propio. A los q. se llama el Corral de Conzessos  
lindando con dho. exidos para fa. de las Cortes y para  
para la Concha de la Cruz. Y nro Sr. D. Juan de Carrador  
dimento es a los q. de dho. Vizinos de dho. Sr. D. Juan de  
Dios legua de) que miran lo to a que se ha en dha. la Cruz  
y fa. de las Cortes para su manutencion y conserua-  
de los Vizinos de los Pueblos hallo puzio se le a dho.  
day de dho. Sr. D. Juan de Carrador en su puzio de dho. Sr. D. Juan de  
talguno sea para dho. fin que lo que en dho. Sr. D. Juan de  
por tanto.

Miguel de Carrador  
Blas de Carrador

Maano de Mill...  
nando...  
ambos...  
Donno...  
Gonz...  
vulcan...  
lucara...  
ferr...  
y...  
El...  
El...  
arrend...  
Non...  
conrada...  
fide...  
io...  
mal...  
se...  
In...  
y...  
Nula...  
Copia...  
Just...  
y...  
El...  
Infor...  
Donno...

El...  
Infor...  
Donno...  
+ B<sup>e</sup> SATT

Juan...  
Matheos...  
...  
...



se le dio Poder, dan sum Plido Ytante, que se faga la del no  
de Desas, Sobria, Cosa de gual modo de lo que se le dio  
no se, Pinguasqui no haya en Privada su Mero y Joana  
Pueda sentar las cosas de lo que Comoyo mismo se llama  
Poder, Poder de Sento Sento Condi bu y en una l. l. l.  
misma d. y facultad de enjuiciar y que pueda ser en  
en uno de, otras Personas y en un y Bien Bino le fuer  
Votoca, Colosistata, Enombrian otros, de nuevo y todos  
sido en forma, y asu firmura y sum Plido de lo que  
es, o de lo que Persona, y Bien Cabidos y Quater y  
Cio, Doy Poder a las personas y Juces de su Mag, y  
Poder a las que sean Condesinos, amu fuer, y asu al  
Plido de Poder quando se trata de en un y de lo que  
Meron Pelam la Pueron, Porada Viga de Dio Vida e  
cunba, y como mas Combenda, como Por sentenzia Parada  
Autoridad de Cosa Juzgada, y como, y como en una l. l. l.  
de Venanzio, todas las leyes, y como, y como de mi favor y  
veaxa, y de lo que en forma, en cuyo favor y  
la Juente en la Villa de Campa, y como, y como en  
Desu Mal, Publico del Juzgado ayuntamiento, Millones  
todas, y como, y como de las cosas en un y quatro de  
de los de P. l. l. de mi l. l. l. y como, y como de  
non de honoramientos ante de Mellana, Lucas Gallardo y  
Deyo Gallardon, y como, y como de un y de lo que  
el que se a aqui en lo que, Doy fe, que como, y como  
de lo que, y como, y como de lo que, y como, y como

Lucas Gallardo  
Antonio  
Juan



*[Faded handwritten text in a historical script, likely Spanish or Catalan, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]*







Delante de...

**SELLO VARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECI-  
ENTOS Y VEINTEY SEIS.**

Estando en el Sacerdote Baxo De San Bento de Nue-  
stra Señora de la Encarnacion y Santa Clara, Exordende  
San Francisco, Decana Villa de Campanario en veinte y tres dias  
del mes de Mayo de mill setecientos y veinte y seis a P...  
Juntos el Escrivano Publico y los dichos Padres Presentes  
Las Señoras Doña Josepha Maria de San Francisco, Abadesa de dicho  
Convento, Doña Alfonsa de San Joseph, Conventual, Doña Josepha Ma-  
ria de San Diego, Conventual a demas de Doña Juana de San Fran-  
cisco, Vicaria, Doña Maria de la Asuncion, Doña  
Bel de Jesus, Doña Anade la Anacle, y Doña Maria de San Ben-  
nardo, Decanas, y Doña Mariana de San Pedro, Vicaria  
de Capitulo, Mamasor Parr de las Velasquez de dicho Convento,  
Aquines y otros de los dichos Padres y Señoras, quienes a la Abadesa, Con-  
ventual Vicaria, Decanas y Vicaria, estando juntas y por  
sentando Comunidad, por el Rey Don Nro de las demas Velasquez  
de dicho Convento, queda presente con donde con se fueren  
los dichos Padres y Señoras, para dar y dar de todo lo que  
se en forma de que se daran, y darán, por lo que se  
de se dara, y se dara, y se dara, y se dara, y se dara, y se dara,  
ocupante, dixeron que por quanto, este dicho Convento y  
Comunidad, otorgaron la P... al Ayuntamiento de San Luis de  
los Reyes, Marido de la ciudad de San Luis de Parague, en  
Nra Señora Comunidad, y que Pleito con San Luis de Parague  
los Bienes de Nra Señora de la ciudad, para que  
en el Convento, y Comunidad, en la antigua Posesion de Nra  
Señora de la ciudad, que tiene, este dicho Convento, Comuna de Nra  
Señora de la ciudad, como antes de ahora estava y abien  
por se quido por dicho Dn Luis y Puerto, este dicho Convento

En la Nofenda Porcion decho, tras Diligencias, Perseverencia  
Aho, Inven, sea parcedo a dicho Combeno Comunidad  
que, sea poren, y liquiden las quantas de lo que dho, d, y  
Pendientes del, de las Ventas de los Bienes a dho, aladi  
escritura, annua, y se vocan, e referido Poder Dado a  
Dn Luis de Sandoval como, le diera esta Comunidad Enra  
no fama, opinion, No, baxardalo con el motivo, de Nofenda  
y ansabea sido Persona, quada, Malaguenta, Ni  
Alguna, Mas que, el dho, esta Comunidad, su Mayor  
mo, Nombiada Paraque, ad minime, y Ben, que, la N  
y Ventas de dho, con Benta, de dho, Pamiendo, lo  
y Secucion, se vocan, y dan, Parninguno, y deningun, Bala  
y efecto, e Poder, que dho, Dn Luis, tiene, de dho, Comu  
Paraque, Balga, Niaga, fee, en Juicio, Ni fuera, y dho  
Puededan, cum, plido, e lo que, de Dho, y Seguir, lo Necess  
tras, Pudo, y dho, Balga, a Dn, Juan, Ferras, de, Herrera, de  
de, dha, Villa, Nro, Mayordomo, actual, Paraque, en  
de, dho, Combeno, y Comunidad, Par, a Comunidad, de  
No, tomar, parte, donde, Con dho, Pudo, y dho, y Par  
de, qual,quiera, Senores, Juces, y dho, de dho  
y con, lo, dho, ad, dho, Dn, Luis, a, que, de, dho, y dho  
de, dho, y dho, o, en, dho, y dho, como, lo, de  
de, de, lo, que, de, dho, y dho, de, dho, de, dho, de, dho, de  
y dho, Poder, y dho, y dho, de, dho, de, dho, de, dho, de  
y dho, y dho, como, de, dho, Combeno, errando, Juicio  
en, las, dho, y dho, de, dho, de, dho, de, dho, de, dho, de  
de, dho, Senores, Juces, a, dho, y dho, de, dho, de, dho, de  
y dho, y dho, de, dho, y dho, de, dho, de, dho, de, dho, de  
mas, la, dho, de, dho, y dho, de, dho, de, dho, de, dho, de  
de, dho, y dho, de, dho, de, dho, de, dho, de, dho, de, dho, de  
de, las, dho, y dho, de, dho, de, dho, de, dho, de, dho, de, dho, de  
de, dho, y dho, de, dho, de, dho, de, dho, de, dho, de, dho, de  
de, dho, y dho, de, dho, de, dho, de, dho, de, dho, de, dho, de  
de, dho, y dho, de, dho, de, dho, de, dho, de, dho, de, dho, de

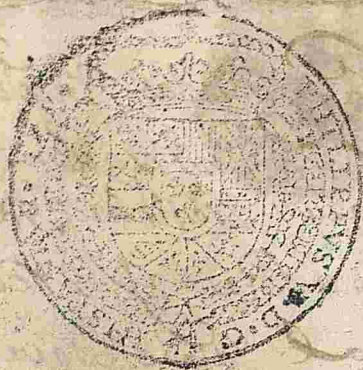


mo el tío de los dños viene cada dos años en el día de  
 Dños y conlibre y en una Administración y para lo  
 cuales quiera juramentos y venarios y otros que el Poder Cor  
 taron. Y en ella en una o mas personas y rebocan los que  
 do en el, en Poder y unigena. Y todo lo que en B. y en el  
 dho Poder se hizo y se debe en forma de Dño. o de legados  
 Comunidad sus bienes y ventas y otros y lo que en forma  
 de Dño. y lo otorgaron y firmaron Ave e. y otros, no  
 do tanto los señores de Grand Blaquez de Muxillo, D.  
 Bar, de Mywo P. y Juan Muxillo Belarde, de esta  
 Dñes Villa,

y. Joseph Maria de  
 D. Alphonso de  
 y. Joseph Christiano de  
 Joseph Maria de  
 de S. Diego Corchero de  
 y. Maria de la  
 Alphonso de  
 Sor Maria de San  
 Bernardo  
 y. Maria de  
 y. Juan de  
 Juan Muxillo  
 Belarde

Animo  
 de los señores  
 de esta Villa





Meinor m. concilio.

**S**ELLO VARTO. VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE SEIS.



Libro de ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...



En quanto a ~~ellos~~ <sup>de</sup> Execucion que sobre ~~los~~ <sup>de</sup> Coartados  
 y de otras cosas sean originadas en todo se representen a  
 la honra, fueren de ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 cosas ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 que se ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 en ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 Nombrar otras ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 lo que en ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 Obligo mi ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 Ya ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 Como ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 las ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 Muy ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 aqui ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 Campanario en ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 de mill ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 Juan ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 de ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 culla y lo firmo ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup>  
 Conozco

MARIAS DE PERS





DEPUTACIÓN DE BADAJOZ.



DELLO QUARTO VEINTE MA-  
RACHO, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.



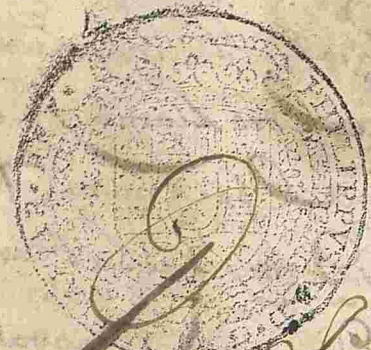
Alves & Berraes, En qua quier dho, Thancera, y, h' lau  
En Colmenar, Coniu, Cexo, Pastante Alto & Nueva Co  
Casa Densa, ze Lara, y de Sada, Coniu, do Teones, Duzray &  
yferi do Colmenar, y Casa, Coniu, Cerradua, Haves, de  
tada, Quenaoito Abemo y tenemo, nro, proprio En la  
Y Monje de Marina, propia de uo dho, que dho Colmenar  
man de Moro; e qua leta inmediata h'la fuente de la  
Nombre, y de dho, y heredamos de dho Comisario, y su  
tez Honoris, quier, Gloria h'ya, nuestro dho, Quen le Compr  
Homas de Salzero Haya & Camargo, y ferez de uo dho  
dido Perpetuo de Canoa de raddaviilla Segun fue  
Conozido, y fizado, y del Linçado, y se leuen dmo, Coni  
en tiada y r'alidat, y de dho Comisario dho, y de dho dmo  
to tiene y se hereneze, En dho Como & dho, y por libre  
do tenio, y m'ia & f'aba, y de dho Carga y ugez, bueno la tien  
pora, y uger, de persona alguna, y portal de dho  
En r'ezio y Juanpa de r'uat, y Quarenta, y se; que p'au  
pua no h' d'ado y f'azar, Quenaoito Abemo y eziuiro & dho  
de dho Comprados de Juanos d'amo, por Contento, y f'azar  
a tora nro y volunta, y sobre que renunziamos, ha ley  
Non d'umera la r'uma y las de la Entrega, que sea Desu  
to, Dolo, y malengaño, En Caso de que ena dho dho, lo  
ea, que Confesamos, no h'ay, y que dho Casa y Colmenar  
Ba lemas Cantiva, que la h'qui y f'ezida y en Caso de  
Ba leza, o d'uda de la Enqua quier dho, que sea, & la  
Mafia y M'ia de los, sea loco, y m'ia de Cantiva, de dho





+

Quinte m raneois.



SELLO VARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Extraduccion de lo que se contiene en el Libro de Testamento,  
de Pedro Conchuz, Licenciado de Docto, Maria X. de la Cruz,  
favorable de las mugeres, de quien se ha de aver en la  
Presencia de Juan de Dios y de Maria, y como se averia de la  
Las Venunzio, de quien se ha de aver en la Presencia de la  
de las leyes, y de las Venunzio y de lo que se ha de aver en  
traida de supra, en el año de mil e setenta e dos, por razon de un dote, de  
no diene, en el año de mil e setenta e tres, ni de la fuerza de un  
Dio, que se ha de aver en la Presencia de la Otorga por fuerza  
de amor mengado de doña Maria, por la fuerza de un dote  
nea Voluntad y no de una voluntad, ni de una voluntad,  
de la, ni de uno o de otro que se ha de aver en la Presencia de  
de quien se ha de aver en la Presencia de la Otorga de un dote  
tanto juramento, de quien se ha de aver en la Presencia de la  
amen de quien se ha de aver en la Presencia de la Otorga de un dote  
de quien se ha de aver en la Presencia de la Otorga de un dote  
Dias de el mes de Junio de mill e setenta e tres, y de quien se ha de aver  
fueron de Bart. de la Cruz, de quien se ha de aver en la Presencia de  
de quien se ha de aver en la Presencia de la Otorga de un dote  
de quien se ha de aver en la Presencia de la Otorga de un dote  
de quien se ha de aver en la Presencia de la Otorga de un dote

Juan Gonzalez  
Procurador

Lorenca Maria  
Gonzales

de quien se ha de aver en la Presencia de la Otorga de un dote



Una Ante Cama de Veg. Talariora de Lagartos, En Serrada, 8  
 Otra Ante Cama de Borullo, En Guarenza, 9  
 Una Coleta de Comijma En Serrada, 9  
 Una Cubierta de Lana Berde En Guarenza, 9  
 Dos Camisas y Hombre En Dobenray Guano, 9  
 Dos Camisas de Mujeres En Serrada, 9  
 Otra Camisa de Mujeres En Serrada, 9  
 Otra Dos Camisas En Serrada, 9  
 Otra Camisa En Guarenza, 9  
 Quatro pares Digo Cinos de Polzonillo, En Dobenray, 9  
 Otra Camisa de hombre En Dobenray, 9  
 Cinco pares de Felzeras de Seta En Dobenray, 9  
 Una talla de la Concha y Percebes En Guarenza, 9  
 Un Lana de Merino y Lienzo, Lana En Serrada, 9  
 Dos Camisas de la Dama En Guarenza, 9  
 Diez pares de Serbilleta En Guarenza, 9  
 Una Remilla de Taso Laguzo, En Guarenza, 9  
 Un Subon de Lanparilla En Diez y Siete, 9  
 Otro Subon de Lana fina En Dobenray, 9  
 Otro Subon de no blizo, En Guarenza, 9  
 Otro Subon de Taso azul, En Guarenza, 9  
 Otro Subon de Bayeta En Guarenza, 9  
 Otro de Lienzo Bordado En Catorze, 9  
 Una Barquina de Lanparilla Treinta y dos, 9  
 Una Capa de Sempitana Berde En Guarenza de 50, 9  
 Otro de Sempitana En Carnada En Guarenza de 50, 9  
 Otro Landaio En Diez y seis, 9  
 Un Vestido de Bayeta fina blanca, En Dobenray, 9  
 Una Capa de Bayeta Berde En Dobenray, 9



|  |         |
|--|---------|
| On Cofre, Colorado enq. No 50 v.   | 18 7 8  |
| On Braca de Lino en 50 v.  | 8 0 4 8 |
| Do Sabores de Lino de Bolillo en treinta v.  | 8 0 0 8 |
| Seis de Sabores de Lino en diez v.   | 8 0 3 0 |
| Ona Banca de Soga en Doze v.   | 8 0 1 2 |
| Ona Mesa de Cañon en seis v.   | 8 0 0 6 |
| Ona Arca en Diez y dos v.  | 8 0 2 2 |
| On Calzon nuevo en treinta v.  | 8 0 3 0 |
| On Almirez conu. Lina en treinta v.  | 8 0 3 0 |
| Ona Mesa de Lino en 50 v.  | 8 0 0 8 |
| Do Cazo en Diez y cinco v.   | 8 0 2 6 |
| Do Sarceny en Doze v.  | 8 0 1 2 |
| Do Sarceny, Do Candily, In Lino de Sarceny, Dos Sarceny<br>y Sarceny en Diez y nueve v. Todo | 8 0 1 2 |
| Ona Talla de Lino en 10 v.   | 8 0 0 4 |
| Ona Talla de Lino conu. Lino en 10 v.  | 8 0 0 8 |
| In Lino de Sarceny en diez y seis v.   | 8 0 4 5 |
| In Lino de Sarceny de Lino en Catorze v.   | 8 0 1 4 |
| Ina Talla de Lino en cinco v.  | 8 0 0 5 |
| Do Corredoy de Lino en diez v.   | 8 0 1 0 |
| Cinco y diez de Lino en treinta y quatro v.  | 8 0 3 4 |
| Quarenta y cinco de Lino en Dinero, Lino de Lino   | 8 0 4 5 |
| Basas y Cantarera, Lino de Lino Lino de Lino<br>de Lino en Noventa v.                        | 8 0 9 0 |
| Do Onzas de Lino en treinta v.   | 8 0 3 0 |
| Cinco Lino: Digo Setenta y cinco de Lino en Dinero   | 8 0 7 5 |
| Do Almofada de Lino en Diez y cinco v.   | 8 0 2 5 |
| Ona Canaja de Lino, Canajillo, Lino, Lino en seis v.   | 8 0 0 6 |

20424





Quelato pueda por. Y asi mismo es mi voluntad que  
el fin de las cosas que se digieren de la tierra de  
que constan de este o dicho como las que importan  
los fines que quedan en el lugar de...  
Gomez y el de... Gallardo sus sucesores y sus  
y anula las que fueren y en quenda de las que asi  
que contiene el testamento todo lo que manda  
ante Cumplido y execute como en este testamento se contiene  
En lo que al presente se tratare y estuviere  
en la mi ma fuerza y valor que quando este  
testamento se oyo de a los otros...  
Los señores Benito Gomez Manuel Gomez y Juan  
Gomez de la ma... de... de...  
lucan... de... de...

Ante mi  
Lector...  
Gomez...

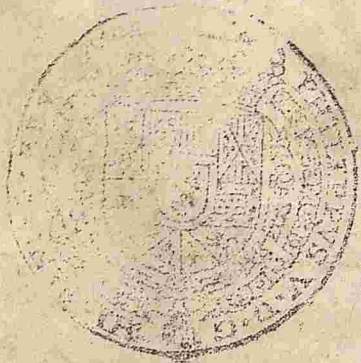


Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





Veinte maravedis.



SELLOO VARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Juan G. Salgado  
Barbudo











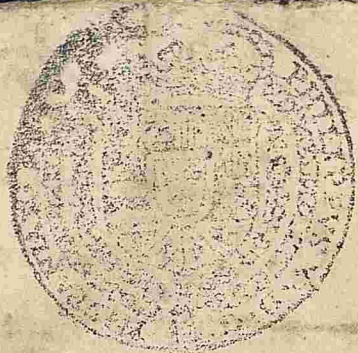
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Badajoz, por mandado de Su Magestad el Rey nuestro Señor, de fecha de esta Ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años, en virtud de lo que contiene el Real Cédula de Su Magestad de esta fecha, y de lo que me mandó el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Badajoz, de fecha de esta Ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años, y de lo que me mandó el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Badajoz, de fecha de esta Ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años, y de lo que me mandó el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Badajoz, de fecha de esta Ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años, y de lo que me mandó el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Badajoz, de fecha de esta Ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Badajoz, de fecha de esta Ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Badajoz, de fecha de esta Ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Badajoz, de fecha de esta Ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años.



Sello Quarto, Año de  
Mil Setecientos y veinti  
Tey seis: +

mandos feys por V. Magestad del Rey don Sebastian  
Su Magestad Emboracado de las Indias don Luis de Torres  
nuestro Fiscal y Fiscal de las Indias don Juan de  
Henao de pagua de la Real Audiencia de las Indias  
y Escribano de la Real Audiencia de las Indias  
al ydo. Mercedado en el año de 1726 en la Real Audiencia  
de Sevilla don Joseph de Sotomayor V. de la Real Audiencia  
de Sevilla donado Alonso. N. de la Real Audiencia de  
los Condes de Albuquerque y de las Indias. En el  
el libro donde se hallen las Real Audiencias de las Indias  
los Real Audiencias. Y se ordena que se hagan las  
mas en el Real Audiencia de las Indias. N. de la Real Audiencia  
tales algunas despachos. N. de la Real Audiencia de las  
de las Indias. Como tambien, su Magestad don Sebastian  
doyal. Quien le da lo que se le da para la Real Audiencia  
tenido todas las disposiciones de las Real Audiencias  
Comisarios y otros donados. = Desagradado: Con los  
nuestro, sus Real Audiencias quando ha hecho lo que debe  
y le ha de hacer. Sin haber. N. de la Real Audiencia de las  
mas. = Dip. de las Real Audiencias de las Indias

Præsentis Beati Petri et Pauli apostolorum  
quarundam. Comprehensa per nos, quando ex parte  
et per nos amato et deficiente iudicio melius  
gostaderis. In quibusdam specibus iudicio de  
mano = *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
nada Confessio *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
deus, locis *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
habitu iudicio *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
quod de *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Credo *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
est *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Clare *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Nunc *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Ius *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
calde *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



Para despachos de oficio quatro mrs.



**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTY SEIS.**

Denunciado

Zing. Cabal... En la Villa de Zamora, a... y aprehendido... An... D. D. D.

Alcald... Antem... zalg... ham... dilo... pro... can... d... g... do... Al... Viese... qual... Lopez... Zaal... oero... ziad... M... f... Jose... Conforme... Ma... deha...

Auto

Por ventura... denunciado... lugar de...



DIPUTACION DE BADAJOZ  
AREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la Villa de Zampanario fabricados y tray gante  
En subita quibee e e correspondiente en Justicia  
Su M<sup>do</sup> el Sr. D<sup>no</sup> fernando dono con el Alcalde  
Estado Noble de esta Villa de Zampanario  
En Doze Dias de Mayo de mill e seis e  
Yo el Sr. D<sup>no</sup> Lozano =  
Dono

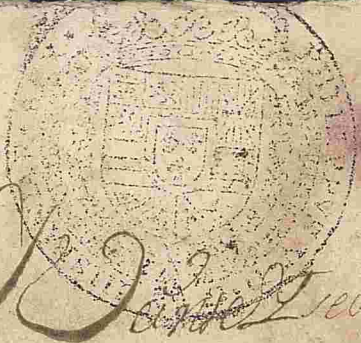
Innomo  
Lozano

Auto En la Villa de Zampanario. En Doze Dias de Mayo  
de mill e seis e Yo el Sr. D<sup>no</sup> fernando  
dono con el Alcalde ordinario de Estado Noble  
de esta Villa de Zampanario. Abiendo visto e tor  
de las acciones denunciadas. Veniendo a la publica  
do. e de los productos contra fernando fernando y gonzalez  
Introduzido en el Ayuntamiento de esta Villa. Simo  
hacer las referencias. Y en la causa de ganado Caballo  
Dicho de admira y admira la denuncia de que se  
dono. A los de el mes de mayo de mill e seis e  
Y mandos se lea esta causa. e entro de tercero Dia  
Diga lo que se oya de su M<sup>do</sup> e e luego veria de  
Cuyo esta causa y para que se oya con el dicho termino  
terzero dia. Con todo los cargos e publicas. Conclusion  
zita. e para renuncia. Yo el Sr. D<sup>no</sup> Lozano =  
Dono

Innomo  
Lozano

no - Zampanario de mayo de mill e seis e

Para despachar de oficio quatro misas



**SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y SEIS:**

*Don Juan de Dios de Leon y Siqui de Autos de Fe de la Inquisi-  
cion de Sevilla; y de la Ley de Emunio para el Naxa de  
de lo Capuado en el Docto =*

*Leon de Siqui*

1100  
No  
peraa  
no 20

227





SELLOOY ARTO, VEINTE Y CINCO  
RAYEDIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
CIBVOTOS Y VEINTE Y SEIS. +

*Confesso a Diego Caldean... separe con la Diego Caldean...*

*Companario... Mis obligaciones... deudas...*

227

*Noticia... de la deuda... con el Sr. Diego...*

*Concedida a Mill... de la deuda...*

*Referencia... de la deuda...*



Dicho haberse pagado en dineros lo floro...  
 en ella. Mencionados oblijo y el pocal y pocal...  
 de la casa y seguridad. Los otros dos pocal y...  
 expresado Mi hermano Comprado. Del cual...  
 como fecha Buena o mala a Dios...  
 la qual no se debe poder vender...  
 en Manera alguna Ensayados...  
 de Nda. Ensayados que pagada...  
 los vendidos. Huyendo a...  
 de... y de... lo que poder...  
 de los... Comprados...  
 de... y... Buena se bendi...  
 en qualquiera Manera...  
 no dilacion siempre oblijo...  
 de la... y...  
 y... Esta...  
 lo floro Mencionados en ella...  
 me puden...  
 para y...  
 me...  
 como...  
 apelado...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

Digo al...  
 de...

Digo al...  
 de...



17a en fechos de Agustín Separe como yo Juan, Daza Calderon  
Diaz de Luna Junta de bueyes Campo de toro q bendo ydoi en esta  
Compra de fran, calaxon heredad, casa siempre amas Aa Justin Di  
ar do xibior de la dha A saber un par de

Bueyes aperados de to do lo hererario que en berana que  
tengo mis propios libros de todo labamen en precio y cuantia de qui  
fueron y cuantia y q por su compra me adado y pagado no tengo ve  
zibidos en dineros de contado sobre y renuncio las leyes de la entrega  
Pueda del veribo dolo y mal engaño y demas de caso como en ella  
se contiene y confieso q dho par de bueyes q han se tengo bendidos  
y obalem mas caridad q ha e presada en esta escip, y mas  
balden o pueden bales en qualquier tiempo q sea de la dha maria y  
mas balar behago gracia y donat, pura, mera, perfecta y de  
vocalle q el dho llama ynteribior sobre y renuncio la ley de  
el dho m<sup>ro</sup> q dho en loses de Alcalá de naves y las de mal  
q hablan en rason de las cosas q se compran o venden q mas me  
nos caridad, de la mivad, de dho precio y de lo que en ella  
declarado. Para poder pedir y recebr, de esta escip, o suple m<sup>ro</sup>  
de ella y de otro dia de la q q fueren otorgada me den yo y que  
so el dho de posesion de cada y de uno y de otros bueyes  
y aperos habia y venia y de doze de renuncio y raxpato en  
el dho comprador tengo y suplico y representase y de doze po  
der para q ha su voluntad, o judizia m<sup>re</sup>, como la posesion  
de otros bueyes y aperos y en el dho raxpato q no la tomare  
me constituygo q quinquinis y medor y go se hedo para  
le ha cudix con ellos y me obligo de los hazer vientos y de  
guas, de las de todos pleitos y de ferien y Ami Costa y no





SELLO QUARTO, VEINTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Y viendo que los Señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz  
dieron como lo que le he bendido y su defecto la cantidad de mil quinientos  
el tengo recibidos con mas todas las costas de los daños y intereses de los  
que se le quiere y para lo han cumplido obligacion por la y bienes abidos  
y para con poder mas justos de su Magestad y conperentes sean para que  
ello me compelan y apremien con todo rigor de derecho via de execu-  
cion y como mas convenga como si sentensia pasada en cosa juzgada  
y renuncio todas las leyes fueros y deos y mi favor y la de enfor-  
con las de el emperador Justiniano Juris Consultus Velianus  
y a y biena Constituz<sup>n</sup> Leyes de Toro Madrid, y partida y las de  
laborables y los benedoxes y para mayor firmeza y validacion  
del Contesto de esta Ciudad y en des finonio de lo que yo otorgo  
de el dize, es de su Magestad y testigos en la villa de Camp  
y fuese dias de mes de Julio de mill setecientos y veinte y seis  
fueron M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Lallo, D<sup>o</sup> delgado de Tho y Jos<sup>o</sup> ph Moreno  
Veri<sup>o</sup> de stadra y lo firmo el otorgante Aquien to el 23<sup>o</sup>

se Co. Hoico =

Juan de Lara  
Cataluña

Antonio  
Ledesma







SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Donación de D. Diego...  
Chase de D. Pedro...  
mano de D. Juan...  
la balnearia en...

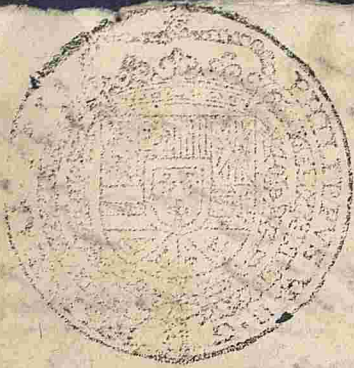
Sequias...  
D. Juan...  
peltos...

no Dijo que...  
Com...  
Sub...  
ben...  
a...  
ras...  
reg...  
f...  
f...  
zun...  
gen...  
ma...  
Da...  
de...  
q...  
No...  
La...  
mo...  
rid...  
re...



zion xij se a libenir Heland de los la Porinda  
y tiene en la de rullens a la ruzas en d'ipuen  
w. Suma ruziga rion y el rladuza ad ruzi ruz  
ion = Un puzo gualer dha Quen me gden bay  
ionu paxa m' ruz ruz ruz ruz Juan Confar  
ma de las ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
laron ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
y ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
fuzo ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
Con ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
alos qui ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
puz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
ago dha ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
ru ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
luz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
fuz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
dha ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
y ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
luz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
ru ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz  
ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz ruz





H

Quince mil y novecientos

SELLO VARTO VEINTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTE Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*



SELLO DE ARTO, VEINTE Y CINCO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y SEIS

*[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, written in a cursive script. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.]*







deinte na ancolis.

DELLOQVARTO.VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MILSETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







**SELLOQVARTO. VEINTEMA,  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTEY SEIS**

Benta en fauor de Fran...  
Loma de Mendosa...  
Paso de Bueyo a Serado...  
en Puerto de...  
Cepas Comoyo Dona Maria...  
Mendoza Juada...  
Joseph Anuillo Bad...  
Yerna...  
Cerro Villa de Campa...

Por sus de Sociedad...  
Jamás a Fran...  
de la asauer...  
lo Neruano...  
Por...  
Libro de todos...  
Mill...  
En Pineros...  
número...  
Maldonado...  
Hon...  
Bendidos...  
da...  
En...  
lox...  
Honorable...  
Tenemos...  
Sablan...  
Benden...  
de...  
ados...  
Elemento...  
de...  
de...  
de...



mi es otorgada me **Deus** La parte del Dño  
Pertenencia Propiedad Genaro que a las Buys y  
Alca. Whina y todo lo redal Venitorio y las las  
dho con Prador Venquien su Dño represente a  
Doy Poder Paraque casu Voluntad o Judicia  
Nervano siendo Home la posesion de dhas Buys  
La dexos yene el entretanto, queno la llamare  
Comunido. Para Inguilina Heredora y heredada  
Para la Judia Conellos ymo de lo de  
vez ciertos y requas de Sacerdotes y otros Dño  
reas ami Consta eno pudiendo ser las Saneas  
y otras tales Buys tales eran Buenos como lo  
lee Bendido **¶** Para De feto la Camada de  
Quasi de Cendo Venidos Conmas todas las Com  
Lados Danos y nexas y demas que se siguen  
y Bada los Cum Rex o lego y su Persona y  
nes a bidos y Poraba con Poder a las Justicias  
su Dño que son venen con Paraque ellos me  
Pelam Lagrumum. Por todo Vitor a Dño Dña  
Cubra y como dhas Comenda. Como por comen  
Parada en Cora surgada Venitorio y las las  
Jueces y dros de my auoz La dho enera  
en forma con las dho Comenzador su  
no suu Conultas Beleyano Nueva y  
Comitacion ley de dho Madrid y Parada  
demas favora de las Rubras y Quis  
for fue a Buda por el Parente en  
en las Dño y Declaro y como sauido a

Las las Venurias de quoyo. En no doy fe la bre de de  
fecto de dhas leyes. Las Venurias dhas e Juram  
rentas deo. Para de quante sea en favor sin vea  
las eni para alguna. Van como dho e otorgue ante el  
Presente. En no doy fe. Mag. de. Publico. Jurados. En la villa  
de Campanario en veinte y dos dias del mes de Julio  
del año de setenta e siete. Ante. Nos. el. Escrivano. de  
nos. fernandez. de. Arriba. sus. caudales. e. herederos.  
e. don. juan. de. Arriba. su. hijo. venimos. desta. dha. villa.  
y. la. otorgante. quoyo. En. no. doy. fe. como. no. forma.  
Porque. Dios. nos. aux. en. todo. e. como. vnter  
do. fernandez. de. Arriba.  
e. fernandez. de. Arriba.  
e. fernandez. de. Arriba.  
e. fernandez. de. Arriba.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



**SELLOO VARTO VEINTE MIL  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTE Y SEIS.**



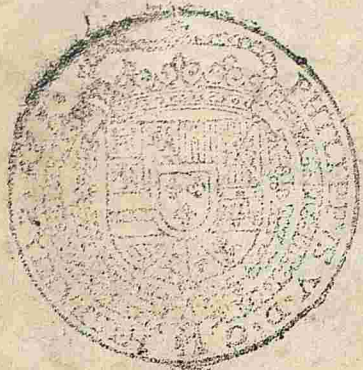
sepase como yo D<sup>o</sup> Alonso Caballero Vecino de Sta V<sup>a</sup> de  
Camp<sup>o</sup> o forgo y bendo y doy en benta a D<sup>o</sup> Juan de Cerdas  
perpetua mente para siempre de mas, su de su fortuna  
Vecino de Lugar de la guarda hisp de Miguel de su fortuna  
Vecino de Sta de Sta haber dos pares de bueyes como  
los y apexados de todo lo necesario lucidos en benta y  
yengo mis propios y libres de todo gravamen Enpre  
tio y cuantia de no bierentes y no benta y sea y sea  
y su compra me hadado y pagado y sea yengo recibidos en  
dineros de contado sobre y renuncio las leyes de el enre  
go de Sta de Sta de lo y mal engano y de mas de el  
cajo como en ella se contiene y confieso q<sup>ue</sup> los dos pares  
de bueyes q<sup>ue</sup> yo tengo bendid<sup>os</sup> no balen mas cantidad  
y la expresada en esta es<sup>ta</sup> y si mas balen o puedan baler  
en algu<sup>nto</sup> tiempo q<sup>ue</sup> sea de la misma y mas valor de hago gracia  
y donar<sup>e</sup> Tenon, Liza, Mera, Lefera, e y y rebocable q<sup>ue</sup>  
el d<sup>o</sup> llama y renuncio sobre y renuncio las leyes de el her<sup>o</sup>  
Ha M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> fho, en Cordes de Alcalá de Henares y las de mas  
y hablan en rason de las cosas q<sup>ue</sup> se compran o benden q<sup>ue</sup> mas  
menos cantidad, de la misma, de su proprio y de los cuantos en  
ella de Clarados para poder pedir y recepcion de sta es<sup>ta</sup> y su p<sup>ro</sup>ple  
mento de ella y de los dias de la ha en q<sup>ue</sup> me es otorgada me  
asisto y apaxo de el d<sup>o</sup> de posesion y propiedad, y renuncio q<sup>ue</sup> ha  
diputacion de BADAJOZ para y renuncio de todo lo zedo

Venunzio Yezangas En el ho Comprador Venunzio  
dho Venunzio a q. Doygoes, Gasu Bolon  
Judicialmo. Ver el au riondo thome Lapores  
dho buyes Y aporos Venunzio ut anno q no lat  
ren Melonitunigo su Ynfins tenedax y por  
p. Leafudif onellos Y me oblige a el o azer  
a. Yeguas. apoz dho doryleito Y difenionzi  
mi Consta Y rogudien a el o sanea Ledan d  
tate Bueyrtales y tam buenos. Como Long Lee  
Dios Y Judifec. La cantidad. & mti. qo i del  
Lo Veribidos. Como thoda La Corta Y atord  
Cintexes Y may se len quere Y. La au Cumplic  
P. Lid omi persona Y Bien. A dho Y pades Com  
Dex a las Just. ar. Mo. q. Comperentes Sean Y. Gas  
Mezongelan Y apremien q thos dho Y dho Y  
C de fuita Y como mai Combenz a Comof ren  
zia paada. En ora buzada Venunzio thoda  
Leyes fueros y dros emi fauor Y la d. emi am  
Conlas de Comperador Justinian Y au Con  
tus Belcyans Huebay dha Constituid. Ley  
to ro Madri d Y partida Y la d. may saboxable  
fabor a los Ben edora. Y ma. Y lizeza Y valida  
el Conuho desta Y fupra dntitid. a lo q. ar  
drazo Anue q. m. de su Mo. pp. Y textid  
La d. Y amp. A d. Y m. Dias del mo d bu  
Demi ll Cien zientos Y Veinte sei años  
fueron Juan Gonzalez em en dzo su.  
Gas dho Y d. Y Don Anon d. Men

Dezinos de esta villa de Logosano el Obispo  
Ag: Yo el C.º Doysee Conozco =

D.º de Loney  
de Lavanilla





4  
Veinte y seis.

SELLO VARTO, VEINTE M.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE SEIS.















... la casa de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

|   |         |
|---|---------|
| Loguero, y fier. bovico, y de la Alameda, y de la ...     | 08 50 = |
| Quen tana ...   | 020 0 = |
| Quid, y en Caudal ...                                     | 005 0 = |
| Yoga alino a suponer, y en quenta ...                     | 002 2 = |
| Fier, se balle tar, y en ...                              | 005 5 = |
| Qua abano, de oro, y de la Alameda, y de la ...           | 001 0 = |
| Qua Almonada de la brada, en arul, en diez ...            | 001 0 = |
| Qua samira, y de la Alameda, y de la ...                  | 009 0 = |
| Qua pias de mano, con velas, y de la Alameda, y de la ... | 006 6 = |
| Qua razi, grande, en quenta, y de la Alameda, y de la ... | 001 6 = |
| Qua bencal y pino en diez ...                             | 001 5 = |
| Qua balona, y en quenta, y de la Alameda, y de la ...     | 005 0 = |
| Qua pias de pared, en quenta ...                          | 001 0 = |
| Qua caro, y en diez ...                                   | 000 8 = |
| Qua abate de bollos, y de la Alameda, y de la ...         | 002 0 = |
| Qua de la Alameda, y de la ...                            | 005 0 = |

... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...





SELLOOY ARTOY ENTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.



monza que haze D. Anto  
Gonzales mendosa  
oficio de Guaxama  
los m. dehesas Zen lo  
impar de su Ma. del bar  
de Villanueva de las

D. Antonio Gonzalez de  
mendosa Verino desta Villa  
digo que por Merced de V. Mag. d. este  
mando el Oficio de Guaxa Nación de  
en mon. y deheras y encomiendas de

V. Mag. d. en el partido de la Serena, del Orden de Alcanta  
ra y Sierra Morena. por Merced y título de V. Mag. d. Con  
la Calidad de respectivo. Que que la persona que me viene de  
suceder en dho. Oficio tenga renunciacion mia en Vida o  
en Muerte para que deba aya de despachar título de dho. O  
ficio. Y porque el fin de mi Vida es incierta Y no se si medara  
lugar a vertax. Y hacer la renuncia, desde a ora Laquiesca Exe  
cutar Y poniendolo en efecto, Y execucion, Y usando de el dho.  
cho, Y facultad, que por su Mag. d. seme Concede para ello  
por esta Excedo Y toras que se venunio Y tras para el Expre  
sado Oficio de Guaxa Nación de los mon. y deheras, Y en  
comiendas, de este partido para despues de mis dias en mano  
de V. Mag. d. Y en favor de D. Antonio Gonzalez de Mendoza mi hijo  
legitimo Y en caso de que a el tiempo de mi fallecimiento. Vbiere  
muerto el dho. dho. se le venunio Y tras para dho. Oficio. En ma  
no de V. Mag. d. Y en D. Diego Antonio Gonzalez de Mendoza  
tambien mi hijo. Y si tambien fuere muerto antes que se le credo  
Y venunio en mano de V. Mag. d. Y en D. Leonor Antonia Gon  
zales de Mendoza tambien mi hija, Y en sus hijos Y descendien  
de cada uno por su Orden Como dan expresado, Si Algu  
no de los venunio Y sucediere en dho. Oficio. En virtud de esta  
venunio Y renunciacion en la edad pupilar. Sin poder estar ni ve  
nunio dho. Oficio para en este caso. se venunio desde a  
ya. Y si el pupilaro hijo que fuere en dho. edad en el

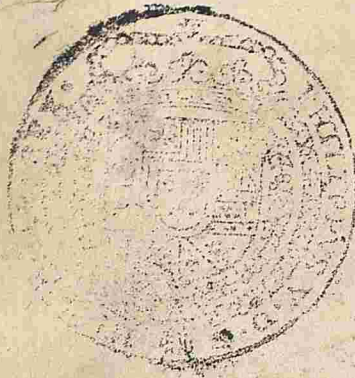
Siguiente de lo expresado En esta Venida de D. Juan de  
en el Caso de Noxia el llamado en virtud de su  
ria antes que Yo Ven el Caso de Noxia despues, pero en  
edad pupilar y sin tener Venencia ni Dispensa de  
pues ha de dex Bisto quedar, y esta Venencia por me  
El siguiente de mis hijos en quienes ha hecha esta Venen  
de forma que por falta de ella no se pueda perder ni de  
ser ala Cobiona en manera alguna y sea de Contu  
La perpetualidad del y en Cargo de qualquiera de  
tudo hijo en quienes llebo hecha esta Venencia entrare a  
vale, este se ha de dex Venenciar en favor de quien ha  
sere parado de esta edad pupilar y verbo en  
uso de ctho oficio y suposicion por los dias que durare  
vida, y haer durante de ella. Otra qualquiera Venencia  
sino la hiziere queda esta firme y baldada y an lo de  
y firmo conde de... y don Juan Gonzalez de...  
Carval y Bargas del Bote, su Jauza de...  
ra y don Juan de... don Juan de...  
esta Villa de... en ella en...  
dias y... y... y...  
y... y... y...  
que son los =

Dn Ant. Gonzalez  
Dn...  
Dn...  
Dn...  
Dn...

Fragment of text from the adjacent page, including words like "mu", "nu", "de", "at", "de", "a", "mu", "au", "i", "au", "Ot", "so", "e", "i", "Pu", "a", "to", "ai", "p".

Fragment of text from the adjacent page, including words like "ni", "a", "ha", "so", "a", "ro", "ro", "a", "bu", "nem", "or", "ia", "Com", "Ju", "a".





Sancti marcedis.

SELLOO VAPTO, VEINTE M  
R AVE DIS, AÑO DE MIL SET  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.



SELLO VARTO, VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEI  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Juan de... En favor de...  
 Alonso Cabanillas R. n. 525...  
 Gonzalez Ca...  
 Panaris. Con licencia...  
 enro... Ante...  
 manos. Al...  
 O...  
 ra...  
 Dos y Concedo...  
 sea...  
 E...  
 z...  
 H...  
 v...  
 T...  
 Las...  
 D...  
 T...  
 P...  
 Y...  
 m...



Inmacha Cantidaga et aliorum Licharimor...  
i. or. tranzparada...  
bos. abel...  
mas Clausulas...  
Licheyer de horanand...  
Ensayos de Alcalax  
Ensayos de laque...  
qua. denda...  
Gualap...  
por a poder...  
supleno...  
siempre amai...  
Propiedades...  
ho. que...  
Yho es...  
elcho...  
dar y...  
sabs...  
el...  
G...  
obliga...  
No...  
po...  
que...  
de...  
tan...  
gan...  
no...  
A...  
son...  
mo...  
men...  
C...



SELTODV ARTO VEINTEM  
RAVEDIS, ANO DE MIL SEI  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

fi day no apelada venun 21 anos. the dallas Leyes  
Dion a... labor y la... y me sector en forma...  
Hall... <sup>ez</sup> Sal... Venunzio Lastey... alor...  
man... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
Jed a to... madria y p... y the... <sup>do</sup>... ablan...  
m... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
t... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
bire y La Venunzio y Juas... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
net he... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
fuerza... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
be d... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
bof... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
Jud... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
Entusi... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
agent... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
mendoza... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...  
... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>... <sup>do</sup>...

Juan Daza  
Juan Daza

M...  
M...

M...  
M...





Honraza Melcomira Senagan Du goa Hago  
 de mi Veins; Yeldia Sacmikeruixis Suinde hodoce  
 froy Yino Eldio Sigud Senagallofui deus tercio  
 tande miferaxo grae = Yeldia Sig<sup>ta</sup> Senaga El ca  
 dea. Contaxo lezio ne. Tu mi sol axrada cona  
 cono Yguere Senamba dia. Serelba conve adm  
 canado. El cono Elcuery melpepalida = Mo  
 Sedigan Au Miua Verado Por lasae Di bora geat  
 nae de las <sup>ona</sup> fuidad = de llars no herud de laes  
 dia de ls <sup>no</sup> Sacram<sup>o</sup> Ydela Escalera Miua<sup>o</sup> sup  
 afa Ma<sup>or</sup> domo mea vha Conla Miua zera <sup>no</sup> Ma  
 fufafia. Jalon dema huan = Hlang Eldio geat  
 fano de mi nombre Ydema Saaboy de sacro Ypa  
 de mi Duort. Dora Miua = Mand. Y Eldio de mi con  
 Grodo, lo <sup>per</sup> Sacram<sup>o</sup> Y retthouando ayado ze  
 fan, Y mi alma la Miua de Yguere grae. Ydepa  
 delimona, Y cadauno, d. Do x<sup>ta</sup> m<sup>o</sup> = M. Sedigan  
 de Miua Y. Hlang Sanchy Cuix mi <sup>no</sup> De Yozes de  
 Y. El alma de Maxigerez M. M. = Y. El alma  
 de Maxio Caldeum Mi Mufel Juata Miua = Y  
 la kalma de mi tumi fion m<sup>o</sup> Maxio Lores. afa  
 Ino don Miua = Yda Escalera Miua de Yguere de  
 La m<sup>o</sup> de Miua de Maon = Local guo fany  
 rubize de f nome afuend. Y. Seruista. Senid Miua  
 Mand. Y mi alma. de cargo Yguere m<sup>o</sup>  
 Complad Sedigan, hana Complad de fuanon  
 ra Miua Verado Incluido en las las ante afa

0003 =

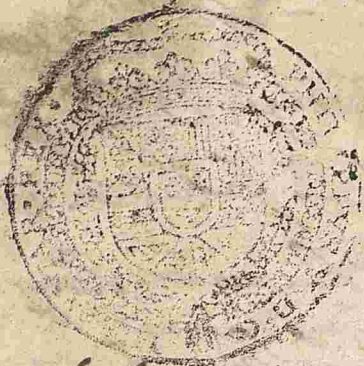
0012 =

12  
4  
6  
4

20



... de ... } Na f Sediver de quaps pxi... = No de f de ... de la ...  
... de ... } ... Comiene ... ... La dize ... de ... gualtes  
... de ... } ... ... ...  
... de ... } ... ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...  
... de ... } ...



Sello Quarto, Año de  
 Mil setecientos y veinti  
 e y quatro.

do. Se debe dar por las ... de ...  
 que ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ... de ...

Contra =  
 Tucassanche 3

Arroyo  
 Ledo ...

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTY OCHO.**

Atam... } En el Nombre de Dios. Tho do... }  
 que tho das Las cosas tienen bu... }  
 pio me dis y fin. Amen. }  
 Testamentos. }  
 moyo. }  
 fando. En la fama. }  
 luntad En... }  
 Dios fueren bido a med... }  
 Co anatural. }  
 En el misterio de... }  
 Las personas... }  
 mas. }  
 mo tenga... }  
 Si Ma... }  
 Supresion... }  
 bad... }  
 Yo... }  
 en la manera... }

Los... }  
 d... }  
 & q... }  
 No... }  
 posea... }  
 P... }  
 Am... }  
 no... }  
 fi... }  
 sa... }  
 y... }



3  
2  
6  
4

Demi entiendo = Deflaxo, soy hua, & algunas Copradias. & las g...  
fal, ruff, asu may a domos. me a u l t a n Con las mis a z...  
liniary & m a s u f f a s i o s. Como a los & m a s h e i; = M, d e d  
En Honr. & la s a n t i s i m a s u n i d a d a s. T u m i s a l v e z a d a s = A l  
E m i q u a r d i a y i; & m i h e i. D o r m i s a l v e z a d a s = f e l a n i m  
m i m u f e r g o z e & d. s e y i m i s a l = f l a s a n i m a s e m i s p a  
Quatromis a p l m b o s = M. d e d i e. f m i t r i m a d s c a n  
p e n i t e n z i a m a l c u m p l i d a s. y p a l g u n c a s d o s i y o s i  
& l u e n o m e a g u e r d o f i t e r t i a i r e c u m p l i m o a z i e n m i  
C o l l e f v e f e r i d a t. A l i b a = D e f l a r o. N o h e z e r i t o. m a n  
S e d i d. C a r m i s a l. f m i a n i m a. p q u o. E m b i d a s f m i y n o  
e m a n d a d o z e l e b r a n d o z y s u n t a y s e e = M. d o f e l a  
D e l a z i e n m i s a l. g c o n t i e n e e s t a m i s e l t a m e. L a z e l e  
f i n i a n i m a m i o b e i n o. D u l l o r z. F h o u b i o p r o = d  
t r a p i a l y g o z o s a l s i m a n d o l o g e r c o n t u m b r e c o n f  
d e s u l t o. & q i f e x o g e e n g a m i s b u n i s = D e f l a r o s e y  
m i s d u d a s c o m f o r m a e x o y f i. C u m p l i r y p a q a n  
m i t e l t a m e. y h o e n e l c o n t e n i d o. N o m b r o y e p. p r  
b a z e a y s e l t a m e n a r i o s. A m a z d a l e n a g o n z a l o s m  
I a y a l o u e r z o m a n m i y e r. m a x i d o d e l a m i s o  
O z; & e l t a l. y l e d o y p a d a. f i g u e r o d y o f a l t o z o a e  
e m i s b e n i y a l o m i s o r. y m a b i e m p r a d o d e l l  
L o b e n d a n e n a l m o n e d a o f u e r d a b u e n b a x a r o  
m a l o. y a l a b a l o r p a q u e n l o a q u e c o n t e n i a  
S o b r e l a s u m p l i m o. L e n e c a r e b e l t a c h o m e  
C o n z i e n z i a y a s q u i a p a g a d o s e l t e m a n e n t  
L u e d a r e d t h o d o m i s b e n i s. d e x i c h o y  
z i o n y p r e n e f y f u e r r a o s. e p l c o n t i e n  
I n o m b r o s p m i L e s t i m a y u n i b e a u t h e r i  
A l a r e f e n d a M a g d a l e n a L o n z a L e z m e  
I a l e s t i m a y a g r a b e N o l i q u e z m i

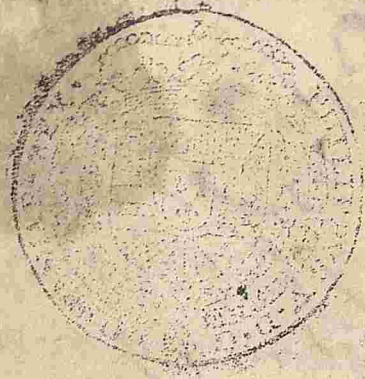
Junta Mupr. por que quiero lo ay a en De y go  
re con la bendicion de Dios y lamia suya  
en mi ultima voluntad y testamto. y obedi  
te bofo anulo do y ningunos y doningun  
Los nieficos qualquiera o ero testamto. y obedi  
zilio que Ance de este y ay a fho o mandado  
Prescripto de galabra de no tramanexaque  
quiero que no valgan ni agan fee. Su zion si fuerd  
del y solo quiero. fella gal prouente o tra  
go Ante e Presen e e. no. e. u. M. p. y testigon  
e valga por mi testamto. Cobdizilio y ltim  
y por mi voluntad. En la forma que mas  
ay a lugar a dno. e. n. t. e. m. o. n. i. o. e. l. o. f. a. n. u. l. o. e. t. o. n. o.  
y q. s. i. m. o. A. n. t. e. m. i. o. h. o. d. i. y. e. s. t. i. g. o. r. c. o. m. o. h. o. e. e. n.  
La e. y. f. a. m. p. e. n. D. i. o. z. y. o. c. h. o. d. i. a. s. e. l. m. y. e. s.  
A. l. i. e. M. i. l. l. e. t. t. e. y. E. d. e. y. u. d. L. u. e. l. o. f. a. n. u. l. o.  
D. n. o. C. a. b. o. z. a. s. e. l. e. t. e. r. a. e. n. o. e. l. u. M. d. i. f. r. a. n. c. u. i. a. h. o.  
l. a. d. o. e. l. m. d. e. n. d. i. a. s. y. D. i. e. q. u. e. d. i. a. z. t. h. o. u. b. e. o. f. i. c. a. l. d. o.  
e. c. h. i. a. r. i. c. o. e. r. e. z. e. l. e. t. a. d. h. a. e. y. l. o. f. i. a. n. o. c. o. m. o. h. o. r. e.  
e. l. o. f. o. r. z. a. n. z. e. a. f. r. e. l. e. t. i. d. o. y. f. e. c. a. n. o. z. c. o. =

MLA

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

14

Para despachos de oficio quatro mrs.



**S**ELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y SEIS.







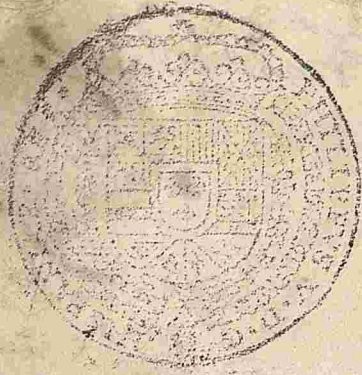


Bernardo Sanchez Gran Dono de

atamir = don Jorje Gonz<sup>ez</sup>  
de Saldivia

Notario  
Lorenzo  
de





Quinto mil trescientos.

SELLO QUARTO, VEINTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.



Yoda para p[er] la d[e]l[ic]ia

de lute maracolis.

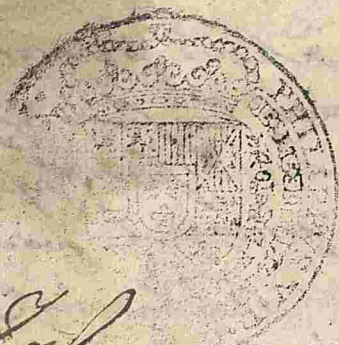


SELLO QUARTO, VEINTE MAS  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

M[er]cedes de Campar en Santa Cruz de los Rios  
a Mill suaves de vino de...  
cu bano de...  
of an Miguel fami...  
ques loans; Dozal Don...  
theo Capellani Sal...  
D[omi]ng. Sal...  
D[omi]ng. Blas. Fran...  
a Mera Sal...  
en la...  
u. Ana...  
fran...  
naris...  
Dominyo...  
de...  
A. Mont...  
bas...  
u. A...  
solidum...  
radis...  
personas...  
ados...  
de...







Delante de los señores.

SELLO QUARTO, VEINTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Yo el organero Aguirre del Ex<sup>to</sup> D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> de  
nos<sup>os</sup> de su mano los suscritos de el  
no en estos sellos =

D<sup>o</sup> Antonio Miguel Blazquez Gonzalo de la  
de S<sup>o</sup> Miguel

Diego Matheos y Jugallardo Jim<sup>o</sup> de la  
yug<sup>o</sup> de guerev<sup>o</sup>

Jos<sup>o</sup> de Godi y Fran<sup>o</sup> Camar<sup>o</sup>  
Miguel Hermena Jim<sup>o</sup> Martin Gonzalez  
Alto Calder<sup>o</sup>

And<sup>o</sup> Mendez Manuel  
de Sierra Cuervo

Jos<sup>o</sup> Lopez de la Cruz In<sup>o</sup> de Donato  
y Mendoz<sup>o</sup> y Coates de Cal<sup>o</sup>

Estos = Juan delgado  
y otros

Y Mat<sup>o</sup> + Jim<sup>o</sup> de la Cruz  
de mi<sup>o</sup>

Y An<sup>o</sup> de la Cruz  
de la Cruz y de la Cruz







Noua Mañá Ysla Capellaria Lugares de Mañá  
 Janes Cau. p<sup>ro</sup> sarada. Endo Mill. sc<sup>ilicet</sup> f<sup>u</sup>erit 20  
 y Zenco Janes de tierra, En lasa & latiosa. y qu. Linas de  
 far. & th<sup>er</sup> monzer. Val. Lizen, Lugar. Sanche. Lora  
 Camero & vallana endo mill. fuz. y d<sup>os</sup> y a g<sup>o</sup> cada uno 20  
 y Quatro Janes ar. & f<sup>u</sup>erit endo yedazos. Linas de faras &  
 Jan. Gallardo Castella. Y Las hermanas de la de far  
 chos, En las mangadas de Sanza, En billas y ordo  
 Azientos y zing. Yeales. Cada Janza. ————— 06  
 y Una Janada Janjo. & ma era. En zientos y f<sup>u</sup>erit 01  
 y Una herga, De Janma. Huba. En seis duzados. — 00  
 y Donde el honor. go blador. & Lana. Endo. y f<sup>u</sup>erit 02  
 y Don. Sabanas. & Linzo. Conienaxos. Endo duzados  
 Am bas. ————— 01 3  
 y Una folcha. & Do. En zientos y d<sup>os</sup> y. — 01  
 y Una manana de paño baxo. conflucio de paño. En  
 setenta y zing. Yeales. ————— 00  
 y Don. Sabanas. & Do. P<sup>ro</sup> subas. En zientos. y f<sup>u</sup>erit  
 a Des. Am bas. ————— 01  
 y Otrador Sabanas & Do. En zient Yeales. — 01  
 y Quatro Almohadas de la Con. En ch<sup>er</sup> m<sup>u</sup>ntos. Condo  
 Caser. A. Dorducados cada una. ————— 00  
 y Donha Almohadas de la. Uanas. Endo. y f<sup>u</sup>erit. ham bas. 02  
 y Otrador. Almohadas. Una & Linzo. Labrada. en  
 da. En zing. Duca do. ————— 00  
 y Inacama. & folcha. & Nes y Linzo. Conu. y f<sup>u</sup>erit  
 Don. Janes fama, & zing. Duzados. — 05  
 y Otra Antefama. & Nes y Linzo. En duzados. — 00  
 y Una Janada Labrada. & edaneza. con f<sup>u</sup>erit  
 dar. En siete Duca do. ————— 00  
 y Otra Janada Labrada. & blanco. En d<sup>os</sup> y. — 00 6

1959

Otra Camisa. & mujer. Labrada & sedada  
 3na. Confaldas. En zin y ducados. ————— 80 55 =  
 Dos Camiseros & hombre, a tela En dú. Ducados. ————— 80 10 =  
 Dos paños & falzonzillo. Los dos a tela. Eng. Zinco. ————— 80 45 =  
 Unamanga & quitafabelle. & ciento. Zinco  
 1as. En ocho Ducados. ————— 80 66 =  
 Unatua. La. a tela. con hilador y puntas. En zin. ————— 80 33 =  
 Otra talle. En dú. Tres reales y me. ————— 80 16 =  
 Dos paños. & crebizio. Hoalla. doze. ————— 80 12 =  
 Unashenaguar. & mujer. a tela. Cuinta. ————— 80 30 =  
 Unata de llamanteles. sinor. anchos. f. d. ————— 80 44 =  
 Dos belleras. sinor. Empieza. En y dor. reales. ————— 80 22 =  
 Quatro sex belleras sinor. Empieza. a ocho. Cada una ————— 80 32 =  
 Ocho baras. & sex belleras. & oxil. a medio ducado cada uno ————— 80 44 =  
 Dos felizillos con encaxer. En zin y reales. ————— 80 30 =  
 Dos paños & falzetas a hilo. ad bube. Cada uno ————— 80 18 =  
 Un paño lo. & seda. a vara. En zin y. ————— 80 11 =  
 Unos bultos. & En faxer. y unabaloma & En aser. Eng. ————— 80 44 =  
 Dos bultos. & En faxer. Dú. y ocho. ————— 80 18 =  
 Dos paños lo. con faxer. Eng. reales. ————— 80 40 =  
 Uny. Camisat. & mujer. & crebizio. en zin y ducados. Hoalla ————— 80 66 =  
 Otra nueva & crebizio. Confaldas. En zin y Ducados ————— 80 33 =  
 Dos thaxeraj Lun. Cerna dezo. Beinte y quatro. ————— 80 24 =  
 Un Loyol. Lun de Lantar. Deen & ramado. En zin y Ducados. ————— 80 22 =  
 Dos deho. Sadai de Lurento. Polada y lana. En zin y reales. ————— 80 66 =  
 Fluio. En zin y Ducados. Dodo. ————— 80 05 =  
 En deho. Sadilla & Cabar. En zinco. ————— 80 06 =  
 Una tar. aneta. En zinco. ————— 80 33 =  
 Dos Cuçbaraj de Lata. En zin y Ducados. ————— 80 66 =  
 Una Portiza de Oro. Con treze hue. En zinco. ————— 80 66 =  
 80 603 =

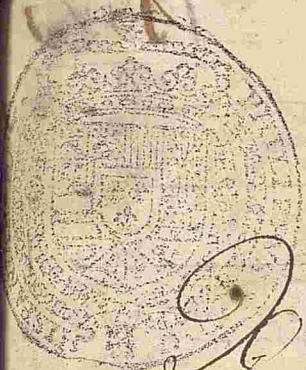


SELLOVARTO.VEINTEM  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEI  
CIENTOS Y VEINTEY SEIS.

286

|   |    |
|---|----|
| On Amirez Conu mano En tres Ducados                           | 90 |
| Ina Macada de Cata En siete y m <sup>o</sup>                  | 90 |
| Ina Silla de Baquera de Inoco dia, azimo Duca, Cadauna        | 91 |
| Ina Ina Silla de Baquera Negra, En Cien, do da                | 91 |
| Ina Cope Grande forrado En diez Duc <sup>o</sup>              | 90 |
| Ina Cax de lino Grande En diez Duc <sup>o</sup>               | 90 |
| Ina Ina quatro Grande de Diferensey lino y a drunta           | 91 |
| Ina Ina quatro Pequena En Catorze                             | 90 |
| Ina Ina quatro Mayor, En ocho                                 | 90 |
| Ina Ina pexo Grande Negro, En sesenta                         | 90 |
| Ina Ina Grande de lino En treinta                             | 90 |
| Ina Ina Sobre mesa de Estambra En diez y seis                 | 90 |
| Ina Ina Coueta de Limpia. Son diez y quatro                   | 90 |
| Ina Ina Bueyes, En Novillo de la box En mill diez y tres      | 93 |
| Ina Ina Bacas lino Enal, En sesenta Ducados                   | 96 |
| Ina Ina diez y ocho fanegas de Barbeco, de Do lera, En diez y | 96 |
| Ina Ina veinte fanegas de Argo tubo, a Beinte, Cadauna fanega | 94 |
| Ina Ina quarenta fanegas de Cuada, a diez y doze, Cadauna     | 94 |
| Ina Ina seis fanegas de Hauy a Catorze, Cada fanega           | 90 |
| Ina Ina seis carnos de lina a treinta, Cada uno               | 91 |
| Ina Ina doze de lina a Color luzio, En quin                   | 95 |
| Ina Ina Sobre mesa de lino Berde, Con lino Colorado de da     | 90 |
| Ina Ina quatro y m <sup>o</sup>                               | 90 |
| Ina Ina Basquina, de lino y lino, En treinta                  | 90 |
| Ina Ina Ina lino de lino, Con quarenta, En ochenta            | 90 |

287



1397 3 2

Diezete mercaderes.

SELLO DE ARTO Y BIENTE MAR  
RAYDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
DIEZTE Y VEINTI Y SEIS

|  |           |
|--|-----------|
| In guarda de Lengüeta de Manila                    | 90 70 =   |
| Sezena   |           |
| Ina Barquino de Lolo de Camello, Cruz, Cruz, Cruz  | 90 10 5 = |
| Ina Casaca de Taso (de Muzex) Anseca en Duz Duce   | 90 11 0 = |
| Ina Almilla de Taso Azul, en Beirreyon             | 90 22 =   |
| Ina Cosifa de Bayera fina Blanca, en Bay Duc       | 90 33 =   |
| Ina Quibon de Taso Azul, Conen Cages Blanco        | 90 42 =   |
| Ina Manto de Seda en Nouensa                       | 90 20 =   |
| Ina esfuilla en Beirrey de Sol                     | 90 28 =   |
| Ina Capa de Seda de Loro sobera nueva, lin de otro |           |
| de Loro de Seda de Loro de Seda Calderon en de     | 93 00 =   |
| zient  |           |
| Ina Almilla de Blanca Con bene sim, en uete        | 90 07 =   |
| Ina Cubierta de Bayeta de Seda en quinze           | 90 15 =   |
| Ina Manta de Lino y Lana, Beinte                   | 90 20 =   |
| Ina Cantarera, Alto y Basso, floza de Seda         | 91 00 =   |
| zient  |           |
| Ina esfuilla de Seda con nueve Dazios, Nueva       | 90 02 =   |
| Ina esfuilla de Seda, en suenta                    | 90 30 =   |
| Ina Cazo Grande, Beinte y Do                       | 90 22 =   |
| Ina Cazo Pequeno, Beinte y Do                      | 90 07 =   |
| Ina Cazo Pequeno, Beinte y Do                      | 90 20 =   |
| Ina Cazo Pequeno, Beinte y Do                      | 90 14 =   |
| Ina Cazo Pequeno, Beinte y Do                      | 90 05 =   |
| Ina Cazo Pequeno, Beinte y Do                      | 90 11 =   |

|   |     |
|---|-----|
| Doña Clara de Mendieta de Sierra, siete y medio       | 900 |
| Drey Caballerias en Sierra                            | 900 |
| Don Catillo de Sierra, Doze                           | 901 |
| Don Barill, Ser                                       | 900 |
| Dona Thueler, una Cuera de cera Nueva                 | 900 |
| Don Lic de Deuanga de las Alifas, Ser                 | 900 |
| Dos tabaxeres de vino grande de Colillo en Diezy Dols | 901 |
| Don Banco de vino, en Doze                            | 901 |
| Dona Banco grande de vino, Doze                       | 901 |
| Don Bufete grande de vino, Drey Ducados               | 903 |
| Don Bufete pequeno de vino, Siete                     | 900 |
| Dos banquillas de vino, Lequena, Siete                | 900 |
| Dos tabaxeres de Enca, quatro                         | 900 |
| Dona Banca pequena de vino, quatro                    | 900 |
| Dona Banquilla mayor, Cinco                           | 900 |
| Dona Caldeira y Don Calero, Enziendo y Cinco          | 910 |
| Dos Casales en Dols                                   | 900 |
| Don Araya y Dona tabla, en Drey Ducados               | 903 |
| Dona Balla axa, un Ceazo, en Cinco                    | 900 |
| Don Lano de Lata, en quatro Ducados                   | 900 |
| Dona Olla grande de Bedriada, quatro                  | 900 |
| Dona Olla de Parapz, Doze                             | 901 |
| Dona Baza en Cinco                                    | 900 |
| Quatro de xera de Lario de Cozinha, un y un           | 900 |
| Sopillo y miquera                                     | 900 |
| Dos Botijos de Cezina, y Samon Enziendo               | 910 |
| Chrys Novey de queso, una Annua, En                   | 910 |



Dña Theora de Medix Rany, y medio de Lemun de Lara

9 0 1 2 =

Dozet

Dña Corrina de Lanca, Con boxeta de si en Dozet

9 0 1 2 =

Ben Diaz, y Dozet, en Dinero

9 2 1 4 =

Do sacras de Cora Labrada, Seienta

9 0 6 0 =

Cinco Reguas de Bientre, Las de Larida, Conius Cruz

9 0 6 0 =

Prezio deq Ziento, X de senta, Cada uno

29 8 0 0 =

Dn Loro de Dolsno, Carrano, Entreziento X de

3 2 0 0 =

Dña Juona de Dn Loro, En Duz, X quarenta

9 2 4 0 =

Dnas Deras En de sol

9 0 0 8 =

De Canata, X estas X otros fraterizillo, todo en

9 0 1 2 =

Dozet

Montan 1896 86

1896 86 =

Manera suya Rany Montan, En Ben rana, En la Ma

Oienes de suso Declarado, En Ben rana, En la Ma

segundo de Segun sus cartas, Diez y de so mill seitz, X de senta

en lo qual se de lo bonza lo daza Calaxon de Die

con su consentimiento, Ven trezato En ello X de senta, on sal 150,

que suya la du, Conforme, En razon de su lutzega, Ven unzio

deyer de ella, suya de X vezus, Dole y engano, X de may de

como en ellas se contiene) X sea y bierre suya de oba Cantidag

mill, X diez, X de ella, on par otra tanta Cantidag de dures, que le

cazona a la oba Catalina y amirez de Cauamillas de la Cruzia

que lredo de Catalina de Cauamillas de Rove la del

los sean de baja Duz, X de senta y de X y m, En esta manera







SELLOOY ARTO, VEINTE MA-  
YVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Yo el Sr. D. Diego Coronado, Comisario, D. Fernando Ramirez,  
D. Andres de la Fuente, D. Diego de la Fuente - Donzalo  
Daza Calderon - Anremi - Martin Carreza  
De sedera

Como por lo suso dho consta en la escritura de Carta  
Dotal, y sus partidas, que el mto que diximos por  
el dho, que da en mi poder con quere con cuenta, que  
me demito, don de fize la Carta y que por lo expresado

Yo Pedro Sanchez Coronado, en, de un mag, publico y del  
Suzgado de de la Fuente de Campanario, de que soy Jefe, en  
la En Onze dias del Mes de Sept: de mill se-  
zientos y veinte y seis años, Restando en este estado, y para el

Diximo que se expresado en la Carta de la escritura de Antena  
de ferido en dha Carta Dotal, y en que se digeron por parte  
de Diximo porque fue tam, de la Cruzentan lo dicho,  
D. Diego Daza Calderon, y Ana Benitez su mujer,

los dho D. Gonzalo Daza Calderon, y Dona Catba  
Lina Ramirez de Cauamilla, su hijo y hermano, a demas  
de lo contenido en dha Carta Dotal, lo que aqui se con-

no, para que lo expresado, D. Gonzalo Daza Calderon, y Dona  
Lina Ramirez de Cauamilla, su mujer, se den por entre

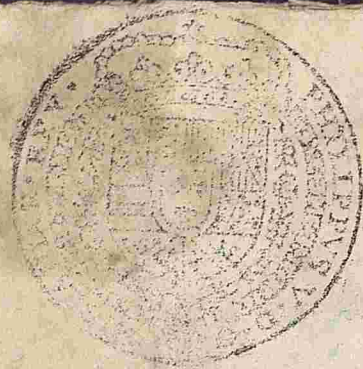


*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Marginal notes on the left edge, including numbers 68 and 79]*

*[Marginal notes on the right edge]*





†

Veinte maravedis.

SELLO VARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.





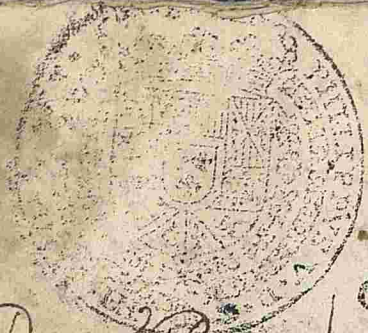
**SELLO VARTO VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

de Seguridad a favor de Separe por esta forma; Como  
el Sr. Dn Juan fernandez Lo Dn Nicolas de Porras vez  
nombrado. = de esta Villa de Campanario

Yo Alcalde de la Ciudad de Cordova; Como Padre, Tutor  
y Curador que soy; de la Persona y Bienes de Doña Anna  
de Porras y Arcevalo mi legítima hija; y Doña Anna  
de Porras, madre de la misma y Quatro años; pidiendo como  
ante todas cosas pido expresa licencia a el dho Dn Nicolas  
de Porras mi Padre legítimo, Tutor y Curador de mi Persona  
y Bienes; para otorgar lo que en esta mi Casa hiere y  
otorgare; y lo el dho Dn Nicolas, Concedo la expresada  
licencia; y que estare y pasare en toda firmeza, lo que  
otorgare y hiere en esta Casa, la dha Doña Anna  
de Porras mi hija menor sub expresa obligación de  
mi Persona y Bienes; y de ella usando; de unof  
yo el dho Dn Nicolas de Porras; y Doña Anna  
de Porras y Arcevalo, que nos obligamos juntos y  
Mancomun y Cada Uno de por si Inolidum; y  
Años abundancia nos Conovimos por fiadores, Uno de  
otro; a el saneamiento, Seguridad y firmeza; de un  
Benial de unas Paves de Casa que esta sita en  
esta oha Villa de Campanario; en la Calle que  
llaman de la Cruz Nueva; Linde Casas de la Calle;  
que fundo Diego Gomez Barbudo; y Casas de Pedro  
Paxuelo; y a simismo; otras Paves de un pedazo de  
Tierra en la Oxa de la Alameda; a el Sitio de

Bazia Sobrados; Linde Tierras por Una Parte, Con  
El Binalo que fundo, o posesio el Sr. Juan de  
Cena; y por Otra Parte Con Baldo de Baria  
brados; que Egecure lo dho Dn Nicolas de Porra  
de otras fincas Como mias Propias; para la Manu  
C. I. Dezenia de lo dho D. Anna de Porras m. h.  
Menor; Que otras Benas Constan por Escrip  
Publicas que Dize que El Año proximo pasado de  
Severentes y binae Ninos; por Anne Pedro Sa  
Coronado; y Lucas Gomez Escriuano Publico de Es  
Villa; de tal forma que de tales quicra Pleas,  
ve, o Diferencia que le fuere movido a El Sr.  
Juan fernandez Carmona; Cura Rector de Es  
Villa; y Comprador que fue de dhas Alaxas; Tom  
mos Sal y Defensal; Siendo Requerido por  
de Parte, o quien su Derecho tuviere; En que  
quicra Estado que Escribiere, aunque Escribiere  
Las Publicaciones de Provanias; y Tomaremos  
Bor y Defensal qualesquiera de Nos, Los D  
ganues, y le Seguiremos y Cavaremos a Hora  
ual; hasta verlos y dexarle en suyo y par  
fical Posesion; lo mismo haxan sus otros Erede  
C. I. no Cumplendolo por no poder, o no quexer Cum  
Lo, le bolvemos los mismos Maravedis que ha  
esse pagado, por dhas Eredades, o Alaxas, Los  
Labores y Aumentos que hubiere fho en El  
los Daños y Cosas que se le Siguiere; y El  
Valor adquirido con El Tiempo; y por todo lo  
Como si aqui tubiera liquidacion; y Escri  
Escripura fuera Egecutiva; de Plaz

Asignado El Día Quellegare El Caso Seno queda Egecutado  
Con Solo Su Suameno, y de quien su Derecho Cabiere  
En que lo Defeximos; y Sin Otra Prueba de que se Pide  
bamos; aunque el Derecho Serrequiera; y para todo, obli  
gamos Nras Personas y Bienes, Derechos y Acciones  
Hauidos y por hauer; y damos Poder Cumplido, El que  
de Derecho Serrequiere y Es Necesario, a los Jus  
tizias de Su Mag<sup>d</sup>, que Competentes Sean para que  
A ello No a prieren Como por Sentencia pasada En  
Autoridad de Cosa Juzgada, dada por Suer Compe  
tente; por No Consentida y no a petoda; Renun  
ziando Como Expressa mente Renunciamos, La Ley de  
Duobus Rex debendi. La Autentica presente, hoc iud de  
fidei iuroribus. y El beneficio, de División y Exclusion; y  
La otra de Anna de Poixas Renuncio El Auxilio de Bele  
gano, Justiniano, Senatus Consulto; Nuevas Constituc<sup>es</sup>  
Leyes de Toro, Madrid y Partida; y los de Demas de mi  
favor; por que Como Santedoral de ellas y auisado por el  
presente Escriuano; con Especialidad de Su Efecto, y  
de las que lleuo Renunciadas, Quiero que no me balgan  
No a prieren En Este Caso; y lo El Escriuano doysse  
de hauer auisado a los Don ganos El Efecto de otras Leyes  
Renunciadas; y lo la otra de Anna de Poixas; Respe  
cto de mi Menor Edad; Juro por Dios y a Esua  
Señal de Cruz que hago + En toda forma de no  
Oponerme Contra Esua Escripçion; por mi Menor  
Edad, ni por Otro Derecho que me pertenezca; que  
Declaro que Es de mi Combeniençio y Utilidad El  
Infanzada, y Don garta; por hauer Sido, la Benno de  
Las otras fincas, para mi Manuencion; y Decencia



**SELLOVARTO, VEINTE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y VEINTEY SEIS**

De mi Persona; I no pedir Beneficio de Revocacion  
Inuegrum, ni En Parael, ni absolucion, ni Relaxacion  
Esue Juramento; a Su Santidad, ni a Otro Iuer Co  
venne que me le queda Conceder, I Aunque de  
Morta Seme Conceda no Usare de El Penal de Pe  
Jurad; En Cuios Testimonio, Lo Otorgamos; En Sal  
de Campanario en Veinte y un dias de El mes de  
embre de este presente Año de mil Setecientos  
inte y seis Siendo Testigos Dn Juan Mat  
de Caldiua de menores hordenes, Alonso m  
fin Coronado y lucas Gomez est, <sup>no</sup> Todos U  
esta dha Ua y los Otorgantes Aguien yo el  
Dn fee Conzco la firmacion - Dn Anadepe

Nicola de  
Foxas

Arrietas  
Leonado







Lejos de ser puto, en q̄a algunos, ni les, Saldrá de un embozo  
 la liere, o de le quisie rompona a n no del quinto día, e Com  
 u, off, la esu exa ro, sea n no de q̄do, no orro, o lonra, sa l'ora  
 dran, a la boz. Te fura del do de lo segu iuma, a nra, cora,  
 Sarle, en la q̄a es a gresion, f le p romu rema, Ino el a gredio  
 nos, le da n no, o nra ca a d a m b u n o a n o e r o l e n r o m b  
 no, o p o r u a f u e r o, l a b o l b e r u m a l a g a r d a d a. *ff* de l' g r a n o r o p  
 l e g a g a u m o l a c o r a, l m e f o r a, *ff* o b e r e n t o, q u e r i e l l e o  
 u a, *ff*, e l c u m p l i m, e l p o h o u, a c t i o n o, o b l i g a m o, C  
 p e r o n a, l b i e n u, l a r e, l m u e b l e, l h i d o, *ff*, a b e r, d e  
 e x c u m p l i o, l l a t, l u r e, e s u l l o, *ff*, q̄ n o c o m p e l a m  
 p r i m e n t e, r o d o l i a g r a d a d o, *ff*, l e c u r i a l e o m o, m a  
 b e n g a, C a m p o r, l e n e n c i a p a r a d a, e n l u r o x i d a d a,  
 l u r g a d a f r a n c o n o c o n s e n t i d a t r o p e l a d a, l o n u n z i a  
 r o d a l a l e y e, f u e r o l d i o, d e n o, l a u o, l a g u a l, l e r o  
 e n f o r m a, *ff*, m a, l e a m e r a, e s s a e r e p, l b a l i d a d  
 l a, l e l l o r o g a m o, C o m o, b a r k o, l a n e l q u e, e n d e m  
*ff*, l d e l b u r g, l e g o, e n l a l y a d e C a m p, e n l e d, l a d o r  
 d e l o n e d e s e f, d e m e l l e r e d, l e l e r, l u i, d e l o f u e r o n, l  
 m, l d u e g o r o n e, l b u, d e l e a d o d e r o t a, l e d, d e e r r a d o  
 l o h o r o r o n e m e, l e g, l o o n o e l, l o y f e e C o n o r o, q u a f u  
 r o n, *ff*, l d i f e r o n n o a u e r, a u l u e g o, l e m o l n o d e l a t

Juan Martin  
 Hernan

Pedro Juan...



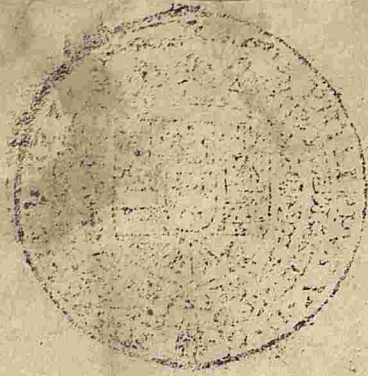
lado  
Qm  
abun  
ay  
idem  
mb  
oq  
260  
Ca  
a, da  
lam  
na  
32  
210  
cu  
22  
Loda  
L  
oha  
for  
210  
e)

in  
u  
u  
no  
la  
u  
u  
da  
v  
pa  
u  
u  
u



4

Delante marañeos.



SELECOVARTO, VEINTE M  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.





de la corte maravedis.

26



**SELLO VARIOVENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY SEIS.**

en tom, que hacen  
Munoz de Dios  
Mano Gonzalez

En la Villa de Camporredondo  
a Diez y tres de Abril de mill

setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco

setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco

Don Juan de Dios de la Cruz  
y es de mill  
y setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco

Don Juan de Dios de la Cruz  
y es de mill  
y setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco

Don Juan de Dios de la Cruz  
y es de mill  
y setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco

Don Juan de Dios de la Cruz  
y es de mill  
y setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco

Don Juan de Dios de la Cruz  
y es de mill  
y setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco

Don Juan de Dios de la Cruz  
y es de mill  
y setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco

Don Juan de Dios de la Cruz  
y es de mill  
y setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco

Don Juan de Dios de la Cruz  
y es de mill  
y setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco

Don Juan de Dios de la Cruz  
y es de mill  
y setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco

Don Juan de Dios de la Cruz  
y es de mill  
y setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco

Don Juan de Dios de la Cruz  
y es de mill  
y setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco

Don Juan de Dios de la Cruz  
y es de mill  
y setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco

Don Juan de Dios de la Cruz  
y es de mill  
y setenta y cinco  
y es de mill  
y setenta y cinco

2  
Pedro Cera alguna Carta de sus dho. Reyes  
de Imperadores Romanos Justinianos Beligano  
y otros y otras y otras favorables a  
geres de sus efectos y su abradado y el pre  
dho. que me las dho. Reyes de sus dho. Reyes  
della y como la dho. Carta de sus dho. Reyes  
endurada y persona alguna y que lo aze de sus  
sod y que no se aze de sus dho. Reyes  
dho. y lo se pide que no se aze de sus dho. Reyes  
Juan de Dios dho. que el dho. dho. que  
ya presente y para y para y para y para  
no lo se de que usare de sus dho. Reyes  
dho. palabra en tiempo de sus dho. Reyes  
de la nueva alda y otras y otras y otras y otras  
a su parte de sus dho. Reyes y que no se  
firmar a su parte de sus dho. Reyes  
que lo fueren y que lo fueren y que lo fueren  
Juan ponce de  
y otros dho.

orden que se oiga de salud de Sepas y asistiaff. Es sup  
de Mathias Verins de la Ciudad de Murcia } aad Poder Quezen Como Jo

Don Aluado Mathias de Mundo Verins de la Villa  
de <sup>de Murcia</sup> Murcia saca puente su dente en esta villa de  
Camp, otorgo quedy feta todo mi Poder cumplido el  
quedero serre quem se necesares a Alonso Martin Cero  
nada Verins desta villa de Jerez e mientepara que  
me defunda en todos mis causas y Pleitos reales y ordinarios  
nates eclesiasticos y seculares Comenzados y Comenzados de  
mandando y defendiendo en qualquiera Comunidad y por  
Personas particulares y en cada uno de ellos pareca en  
de su Magestad y Señores de sus Reales Consejo y Audiencias y ante  
Substancia y su y sus Apóstolicos y otros Jueces y Juy  
zicias que condeño pueda y deya y pida de man de Respon  
da y niega y en ella Requiere y proteste la que escripturas y testi  
monios y otros Papeles que me pertenezcan y los presente o  
ponga en execucion de lo que se mandare y pida y en fecho de  
Restitucion presente y escriptos y testigos y probanzas y a cada Non  
tradiga Códice. y asy Jueces letrados e<sup>nos</sup> y notarios e o  
por las causas de las acusaciones y lo que se oviere y  
su parte y se aparte de ellas haga y pida se hagan  
por las partes contrarias los Juramentos de Calumnia y otros  
y otros que se oviere y se haga execuciones y se oviere



II

veinte m. ramos.

**SELLO VARTO, VEINTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Y mandamientos de Soleras alre embargo hazgal  
 dar, Remates de Bienes a rpta las pascas ne posesiones  
 amparos Concluta, pida y gualtos y Sentencias y  
 Coarturas y defensas y consentas favorable y  
 Contrarios y Suplico y gualos apelaciones y  
 rones donde condese pueda y deua ganyar rones y  
 Re. Buletos Requisitorias, y Mandamientos de present  
 y Intimas donde se quien se dia quien gup aratta de  
 y cada Cosa y parte de Inútilente y dependiente de  
 denar Cumplido que p falta de el no a dexar Cosa de  
 y obrar entos de Co que no se dea como lo mismo aya p  
 Sendo con lre y Vera Administracion y facultad de en  
 or Por rura de Vocales Sobrinos y nombrando mo yatto de  
 lido en forma y rsumera obli goni Per, y bienes au de y  
 Compodios de Subsistias y renuncia zion de lre en forma en col  
 monio o rro p apudente en el Villa de Campen Bembidias de  
 mill rber y Biente y lre de rrendos de rigo y daza Bon de  
 Benito Gomez Ve. de esta dha Villa de Lozangante a quien  
 el es, de y fue Con rco lo pimo = en de Villa de ze San = Val  
 Anglonas = Rinado = Vale =

Dño: 6 Pes = Vellon =

D.º Salcedo

Antem  
Lucas Gomez





Deinte mareneris

**SELLO QVARTO, VEINTE NAVE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Yo don que da Nicolas matte  
 el alcaide de esta villa de Badajoz  
 de esta Villa de Badajoz  
 Martin Alonso Munoz Vizcaino  
 de la villa de Badajoz y procurador  
 causas en ella para que  
 haga colacion de la capellania  
 a qu fundo Juan Perez  
 mador y persona qualquiera  
 para e paratodos sus pte  
 causas civiles y criminales  
 de esta dha villa y dixo que  
 por quanto se halla o puesto a la capellania que instituido  
 lo y fundo Juan Perez herrador en la parroquia  
 chial de esta dha villa por legar caso de haberse fdo  
 non de eta dho de supoder cumplido e que de no se  
 requiere a Martin Alonso Munoz Vizcaino de esta villa  
 uo y procurador de causas de e numero de ella para  
 en su nombre y representando sumis ma persona  
 na la causa ante su Señora Señora Doña de Maga  
 zela y sus Interinos y demas Juices Competentes con o  
 quille que e caso se haga colacion y canonica  
 notucion y persona qualquiera Capellania la qual co  
 na e otorgante fundo presente y dinal mente  
 paratodos sus causas y lites civiles y criminales  
 les comenzado y por comenzar demandando y de  
 fendiendo a qualquiera personas eclesiastica

Yo secular y Comunida del Excmo. Consejo de  
Cá. de S. J. y Señores de sus B.ºs. y  
Audien. nas de Canarias La Santidad de S.º Sum.  
mo apostólico. Yo. Juan. Nuñez. Compañero.  
res que de las causas deuan Cozer y queda en  
sello y cada uno de ellos de mane. Su. p. de  
quella parte. Inique presenté escriptos de S.º  
y prouisoras de he. y no. mag. de. con. trario. S.º  
Juzes. Usados. es. y notaria. exprese las causas de  
los prouisoros. A combenir. y las sus. p. de.  
aparte de ellas. hagato. dar. y guales. qu. ena. Del. y. g.  
nos. p. orales. que. ena. p. S.º. de. S.º. que  
parato. de. cada. parte. de. ello. de. S.º. de. S.º.  
re. uia. de. la. con. f. a. l. de. S.º. de. S.º. de. S.º.  
t. u. e. r. de. S.º. de. S.º. de. S.º. de. S.º. de. S.º.  
de. n. u. e. de. S.º. de. S.º. de. S.º. de. S.º. de. S.º.  
me. de. S.º. de. S.º. de. S.º. de. S.º. de. S.º.  
Man. de. S.º. de. S.º. de. S.º. de. S.º. de. S.º.  
Don. de. S.º. de. S.º. de. S.º. de. S.º. de. S.º.  
Yo. de. S.º. de. S.º. de. S.º. de. S.º. de. S.º.

D.º. S.º.

Nico las Mate  
Cebaldiria

Antem  
Lucas Pome





SELLO QUARTO, VEINTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Lara, que ablan sobrela: cosas que se compran  
venden pmas omnes de Paridad de el Jureto puzio. Y se debe  
el pta. de la lograda no de se darme. Y de el d'ulo de puzio  
que el d'ha. Carlos IV. y su hijo. Y de el d'ulo de el d'ha. Carlos  
prador a que d'amos. Poden Y facultad para que tome la puzio  
que ac las se mamos. Y de el Interim no Constituimos. Y de el d'ulo  
Y Inquiere por de ses. Y como sea el vendidores no obligan  
a quien se quida. Y de el d'ulo de el d'ha. Carlos IV. que  
de par Y de el d'ulo de el d'ha. Carlos IV. que  
en no se de el d'ulo de el d'ha. Carlos IV. que  
de la d'ha. en que se a par de el d'ha. Carlos IV. que  
mi no se de el d'ulo de el d'ha. Carlos IV. que  
Y para la que se de no obligamos. Como el d'ha. Carlos IV. que  
Y de el d'ulo de el d'ha. Carlos IV. que  
en como se de el d'ulo de el d'ha. Carlos IV. que  
por consentida Y no apelada. Y de el d'ulo de el d'ha. Carlos IV. que  
nunca las leyes de los Emperadores Romanos. Justinianos Y de el  
Y de el d'ulo de el d'ha. Carlos IV. que  
se el puzio de el d'ha. Carlos IV. que  
se de el d'ulo de el d'ha. Carlos IV. que  
no se de el d'ulo de el d'ha. Carlos IV. que  
en de el d'ulo de el d'ha. Carlos IV. que  
aam. no se de el d'ulo de el d'ha. Carlos IV. que  
recida que no se de el d'ulo de el d'ha. Carlos IV. que  
la d'ha. Carlos IV. que  
la d'ha. Carlos IV. que  
D. Juan de Lara. Diego Fern. Carrona Benito Lomez Y de el  
M. L. de el d'ha. Carlos IV. que

1807

Bedonoso

Diego Fernandez

Antem  
Lucas Lomez

Carrona





Ciento y setenta y seis.

# SELLOO VARTO, VEINTE MARI RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE- CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

*[Handwritten text in Spanish, including names and legal phrases]*

*Ana Bonaldez*  
*Maldina Ruda del Nicolaz marte*  
*Bezins quinquu de*  
*de esta villa de Maldina*  
*esta dñal villa quetonga*  
*pagar sual mente y sin pleito*  
*Maldina mihuso*  
*entor: y quatro y zina*  
*lo: presta do endiferentes ocasiones para e*  
*en estudio a Pedro Lozano de Maldina*  
*de punta y para e efectos de la entienda*  
*aboca me queda comunicada*  
*tener en estudio a Nicolaz Mathe Lozano*  
*mihuso la ultima de sena*  
*no asi mismo para mi alimento y pagar tributo a*  
*quida su) Van refectas y rudas qu mescan o pu*  
*uda, la qual dta cantidad se la e de pagar*  
*ento es este presente año de Mil Sete y*  
*ses hasna mitad en e cana bendera de Mil Sete*  
*y ses y uno jurm Penua enca da una de dñs paga*  
*mespueda e Secuar p esto y sin ma sur amientos sobar*  
*que Rumen es Las ued de e avon numerada pecunia para*  
*no tenenga y de a lizius y para e l ceptim*  
*paga de esta Descriptura obigo mi persona y dñes ha*  
*udes y p auen dñas Pa riones Nos de mis cas de ser do y*

Lo den Cumplida a las Justicias de Su Magestad que Com  
pentes sean para que a ellos Me apremien Como p<sup>o</sup> Senten  
cia pasada en autoridad de Cosa Juzgada y en  
Sentencia Nos apelada sobre que Renuncias las lices de  
la Yana Jurisdiccion sin matar Consulta mebas Consti  
tuciones Cien de los de Madrid y partida Mas de  
de mi favor p<sup>o</sup> que como laudera de ellas Y auisada  
especial de su efecto p<sup>o</sup> el presente es que me  
de no y de Glans de quis e de no de p<sup>o</sup> de auisada  
quiere que no me de gan en este Caso y sus p<sup>o</sup> de no  
no senon que no se de a una y a da ni Induzido  
p<sup>o</sup> de uenida Camidad adha de Su Magestad de  
diua Interimario de la que de lo otorga y de  
no castorgante p<sup>o</sup> que a no na ruer a su Ruego la fer  
una de los dos libros En la Villa de Camp, En  
el quince Dia de el Mes de Junio de Mil e  
Ciento y seis años que lo fueron Honros Muiros  
quinto de de Soto Ruella y de Soto de Sana  
Cezinas de esta dha Villa a quienes de p<sup>o</sup> de  
Como a un mismo a la otra parte =

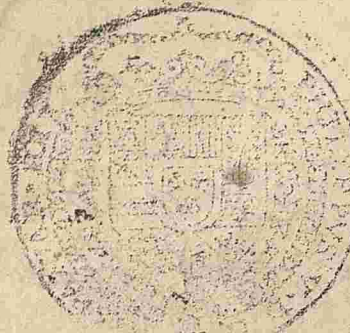
Yo Phouellunoz  
de pua toz

Dados = S. N. V. =

Lucas Gomez

Poder que da para Manués de  
Velazquez a fern Sanchez  
pando Vizcaino de Badajoz Jurisdiccion de el mrd de Sallis  
Mill Serrano Vizcaino de S. Antonio  
de la Mañ. para fern Munos Velazquez  
Vizcaino de Badajoz Villa aguiendoy su Consejo y dno  
Quo quanto a dno Requiere p. Autos de Penon  
Difer. Donsio Correo Alcalde ordinario p. El pñ  
men de dno de Badajoz Mañ. p. Su Mañ. para dno  
ducado, no a la ga fura de Sagon su que primero de dno  
poder para la pñe racion de el pñto gubendo con  
Joseph Millana de la de Badajoz. Y asi qualquiera  
Como en ello debiendo y en necesario Continuar en mis  
de hamero p. lo que no puede p. se Continuar de Pñto de el  
luego otorgo todo en Poder cumplido el quide dno.  
Serrano fern Sanchez pando Vizcaino de Badajoz  
para que en mano mba y Repudando en misma penon  
pauca Ante las Justicias y Jures quide el Consejo y  
o mas que Con dno pueda y dea presentarse y oír y  
provanzas haz apedimentos. Ningun mientto por dno  
Juramentos execuciones Accusaciones. y Conclusiones. oiga a  
otto y Sentencia y Interponga y rga apelaciones y





Delate martes.

SELLO VARTO, VEINTIM A.  
RAYEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Suplicaciones que se han de quanto este atorgando  
ama pre sente sendo que se anato de la  
vidente y pendiente de los poderes  
de la administración de la casa de  
er Juan de Sobremonte Nebocor de la  
con su uacion en forma de asafirma obligar  
persona de... au de... poder  
Cumplido a las sueltas de Mag para  
de lo que se acuerda como por sentencia para  
en esta sugada, pronunciada del tal ayse  
de... de... de su favor...  
En testimonio de lo que se otorgo y  
sendo delgado Diego para Diego Calderon  
por el Calaña... de los vecinos de Estadilla

Don = Sr. D. =

Juan Nuñez  
Belandier

Juan Nuñez  
Lucas Gomez



am<sup>do</sup> de Maria y del nombre de Dios todo poderoso con que todas las cosas  
de Mejer de Anta y en un buen principio medio y fin a men<sup>do</sup> y ypon  
de Arco, Veloz y quanto a esta carta de testamento se ven como yo ma  
villa de camp, aia por la muger Antonio de Arco, V<sup>o</sup> de villa de camp estando  
enfermo de el cuerpo y sana voluntad, y en un buen juicio y entendi  
de mi, de lo qual Dios nos ayudo y me dio como caudo  
el misterio de la santissima trinidad padre y lo yspiritu san  
to sus personas distintas y uno solo Dios verdadero en una esencia  
y profetas dicen y moxim y temiendo me de la muerte que es cosa  
natural e alto de vida de Comedia Capote Lampato Tomar  
do como todo p<sup>o</sup> y nteresa a suogada a la Señal de la Angelle Maria  
Santissima Señora de la para que y otras sea con suplicacion hi  
so en camino me a las Comara de Saluacion quando el  
deponer de la casa de Santa Clara a los misterios en la forma siguiente

Lo primero encomiendo mi alma a Dios que sacro y redimido  
con el precio y fomento de su precioso sangre porcion y muerte el cui  
yo a la tierra de que su forma el qual quier que quando diere  
mundo de la a su diente gloria sea sepultado en la Iglesia de  
qual de esta villa de los poios a fuera en la que mas de lo cupada el  
hubiere y pautiere a mi testamento. Quando mi cuerpo a en  
zar en camino se me agandres poras y se pague de mi vida y de  
de orar y celebra remedio mia Cantada con sus dias no y otros  
medicaciones y el dia siguiente de mi agae el caudo de años con los mi  
nos y otros que el dia de mi entierro de las soy hermano de el gunda  
de las cofradias que ay en esta. Suplico a sus Maion de mi meditan  
con lo que a los demas hermanos = mando se dia tres misas rezadas de  
tres personas de la santissima trinidad de el Alque de la guarda  
y tanto de mi nombre mando de misas rezadas mando se diga en  
mi a rezada de las Venidas animas = el misoluntad se digan por  
el mad mi padre y quans misas de p<sup>o</sup> cada una = Mando se diga  
por el ma de mi Mando de cargo y penitencias mal cumpl  
das venidas de las de las armadas = Mando se diga  
las Venidas animas de las de un misa = de las y el misoluntad  
que a Ana Venidas misa de un misa de Juan misa de mi  
de un misa Mando de misoluntad se de el misa de todo p<sup>o</sup>















SELLO VARTO, VEINTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Jura de hazer un leyto y se allega a fuerza de  
dentro de tres dias de como suparte seamos  
si des la el dremos, nos y quemnos suze dicit, Ha  
de fensa del dho q leyto y lleguemos ante todas y  
zias hasta de paz le en que de q de sion gena de la car  
tan q unos y de la misma calidad y bondad Com mas  
tas, gastos danos e yntereses que en la dho Razon se le requ  
para el cumplimto de q dho e no obligamos con q no p  
vienen a bidos y p a bta. damos q ad el cumplido a las sus tra  
zis de su Mag<sup>de</sup> que son q ententes sean para q a su cumplimto  
quieren como q sentenziada a da en autoridad de cosa ju  
Renunziamos a todas las leyes fueros y derechos de nro favor y  
derechos de ella en forma e yge de dho liz de nro Blaz que  
pro Renunzio el capitula de duar dnd de nro luzzon dnd, 10  
penis y desus e fectos en testimonio de lo qual lo otorgare n  
mazon Antemi el es<sup>no</sup> de su Mag<sup>de</sup> pp. y testigos en la dho  
ganario en beynte y tres q dulas de mill e trezientos y ceynte y  
que lo fueron Benito romer, Bartolome de nro palomo, y  
ma the de al duia Uezinos de esta dho villa

1566 = 68 =

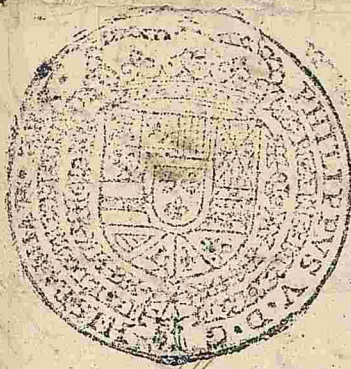
Don Blasquez  
demuri

Don fernando  
Corte

Antem  
Lucas Gomez



Setenta y ocho maravedis.



**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY SEIS.**

Yo el Sr. D. Juan de Dios, Decano de la Real Audiencia de Badajoz,  
Pedro Diaz Montano pro Decano de la Real Audiencia de Cam-  
panario. Dize que por quanto en las Compensaciones de diferencias  
Queros Senceros que me el Sr. D. Pedro Rodriguez, Marqués de  
Villanueva de Diego Montano difunto y Maria de Ojeda mueren  
mana a estos en obsequio de agradecimiento. Y por  
en las Compensaciones de ellos sempro para Voluntad de su proxi-  
mo ni fuerza de gana en Camera forma que proceda  
de Ocho. Y como de hecho y Sencion de que en caso neces-  
sario me spectare a los otros y Conozco que no gozara  
de Donacion para su familia. Y es cable que el  
Dicho llama Inter Dico de D. Pedro Rodriguez, Marqués de  
Villanueva de Don Pedro de Guzman apoderado que a mi  
o pro proxi. Dize que en virtud de obligacion el proxi-  
mo de mi persona de ser heredado tanto para su  
empresario como de Dicho Sencion de Ocho  
por piedad Sencion y Pasion de los D. Juan  
lo que de D. Pedro Rodriguez de Ocho y de la Real Audiencia

de un p[ar]te para que como propios e[st]e y sus he  
rederos y herederos en su d[omi]nio e[st]e p[ro]p[ri]o e[st]e e[st]e  
dan Tenagenes como al Soluto Buenos San Diego  
d[omi]nio a Laguna y de y a d[omi]nio mi s[er]vicio no poder  
Cumplido Constitucion de en un lugar p[ro]p[ri]o p[ar]te  
en su f[er]ro y causa p[ro]p[ri]a para que su d[omi]nio  
He op[er] su Aut[or]idad a p[ro]p[ri]a la d[omi]nio e[st]e  
y p[ro]p[ri]o e[st]e y p[ro]p[ri]o e[st]e p[ro]p[ri]o e[st]e p[ro]p[ri]o e[st]e  
Unos tenidos y p[ro]p[ri]o e[st]e y p[ro]p[ri]o e[st]e la Ley de  
Donaciones y m[er]cades y p[ro]p[ri]o e[st]e de los d[omi]nio  
y que me que da con qual bastante en la d[omi]nio  
me que me que dan y e[st]e balda e[st]e que d[omi]nio no  
de la qu[er]ientes su d[omi]nio de d[omi]nio que d[omi]nio p[ro]p[ri]o  
y Casa que exceda la d[omi]nio poder a d[omi]nio mi s[er]vicio  
o no que es que en persona que d[omi]nio alase para que  
se d[omi]nio ante el juez ordinario y a haga p[ro]p[ri]o  
y p[ro]p[ri]o e[st]e su Aut[or]idad y p[ro]p[ri]o e[st]e de  
y d[omi]nio luego e[st]e y p[ro]p[ri]o e[st]e y p[ro]p[ri]o e[st]e  
Solemnidad de r[ati]ficacion y p[ro]p[ri]o e[st]e de que  
es de f[er]ro e[st]e clausulas p[ro]p[ri]o e[st]e e[st]e  
que para su f[er]ro e[st]e p[ro]p[ri]o e[st]e p[ro]p[ri]o e[st]e  
hago y p[ro]p[ri]o e[st]e y p[ro]p[ri]o e[st]e y p[ro]p[ri]o e[st]e

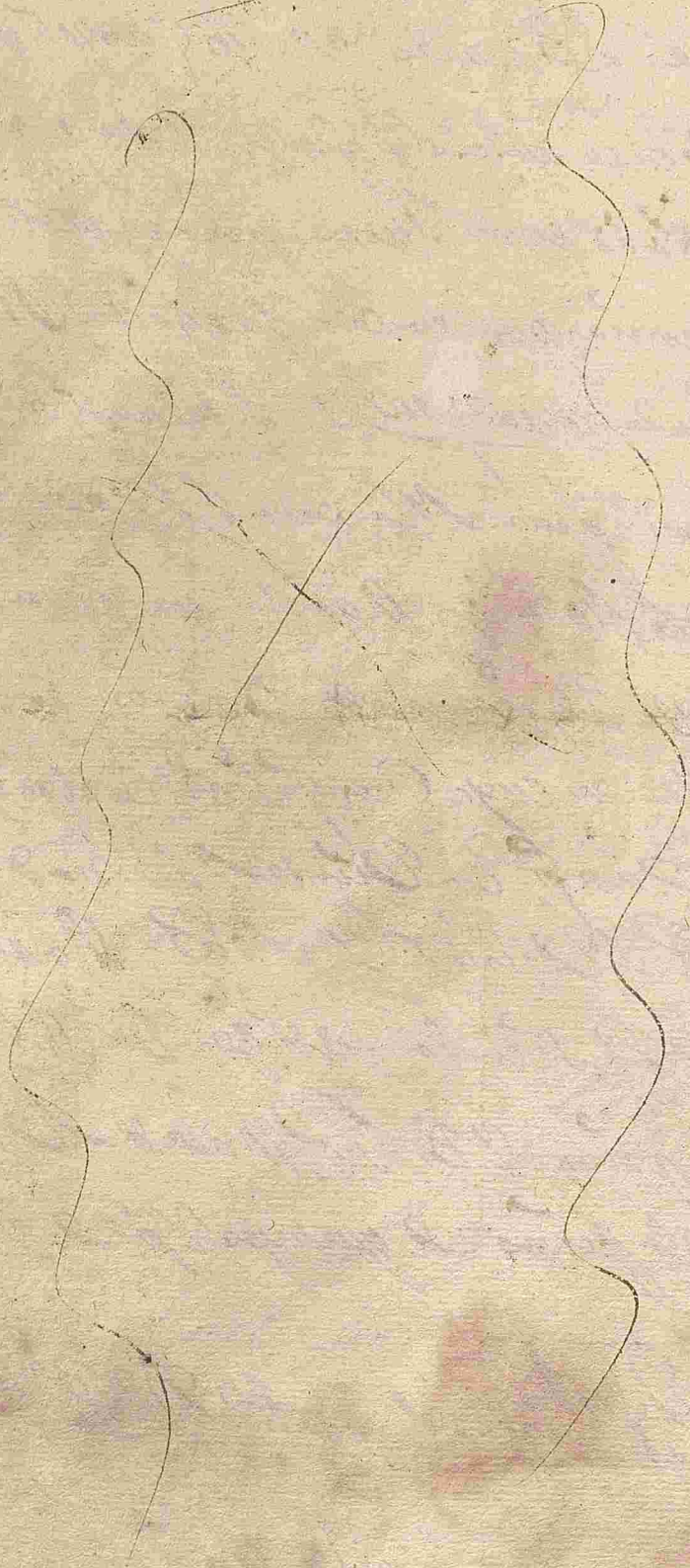
Por quito de no ser con el caduca de armento sus  
o no fama tanta mes pudamente en tiempo de guerra  
no impingua causa alguna sea de Dios y de lo que  
de mal de nos o de en sus y de mismo es de su vida  
aun que uado de la escritura. En la de los fuerca de  
era y Contratos y Contratos de cuyo cumplimiento obligo mi  
persona y bienes a todos y a favor de y por el cumplimiento  
de el susdicho de mi fuero para que esto me apremien  
Como si Sentencia para en era sugada Sibui que el nro  
no y Capitulo obduandus y de solucionibus suandis  
peru y ademas favor de la de Dios y de la de su  
ma es de de su fuero de mi fuero que presente de royal  
de a apta esta escritura de donacion de de y de  
de de su de ella en cuyo cumplimiento obligo mi  
de la Villa de Camp. En veinte y quatro de Julio de  
Mil e setecientos y noventa y tres. Ante y presencia  
de de la Mag. Sr. de Ferriz de S. J. Donos Cay  
fran. Garcia prion y de Sr. Mateo de la divina de  
la de su de la firma de quibus y de quibus uno de  
los testigos =

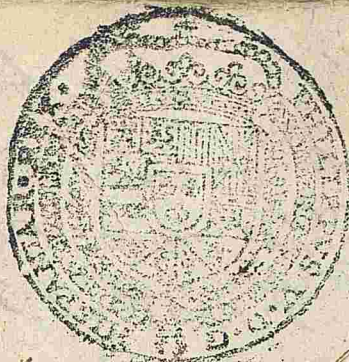
Rehabilitar  
Thomas

Dr. D. Balduino  
C. de

Ante mi  
Lucas Gomez

*Blanca*





Ciento marcos. is.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARCAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Venta en favor de Juan Sallandres 3 Supra quanto: Et appo descripto  
 vendida de unas Casas en prusia de 1595. 3a de Venta Real bien como  
 se hizo por Joseph Calderon de Sierra Vizcaino de esta Villa de Camp  
 de Longo p. la presente que Bendo. Vdoy en Venta Real p. su oido y  
 docto desde adora en este Cantte. Y para siempre jamas a Juan Sal  
 landres de nado Vizcaino de esta Villa para el su Muger en casado y  
 sucesores Y para quien de el o de ella cubiere vitulo causa de olation  
 de lo haver vendido trasaver unas Casas que tengo mis proprias  
 junto a la calle de fuente Linda Casas de Comprador y Com  
 o tras de D. Diego Murillo Valdavia y el sitio que llaman el ten  
 dedero en prusia de Mill quinientos y noventa y cinco de Sillas  
 p. lo de a to de zero. Y suavamen es penal misera el que robare y  
 en razon de su entrega por no pauser de presente de no renuncia  
 no las lites de canon numerata pecunia pecunia Y pagas como  
 en ellas se contiene Confieso que las dhas Casas robar en mas Cant  
 dad que la que por ellas me adado Y pagado de que me doy p. Conter  
 to de entregado ambolentad Y de que queda el p. m. de lo  
 gada me desisto Y aparto de la venencia propiedad Y señorio que  
 a las dhas Casas a una y a otra de los dhas Y mas para en el dho  
 Comprador Y que en dho. Pueden cumplidos para que p. pueda  
 mas caponion que las dhas Casas a una y a otra Y en que  
 forma me Constituyo p. la tenencia Y quilibo poseedor. Conf  
 fieso que las dhas Casas robar en mas Cantidad que la que pella me  
 adado Y pagado Y mas Valen obaliaren de la demora Y mas ba  
 lon li dho. Franca. venon Y consio pura mesa por fecta Y mis  
 cable que el dho. hombre. Anten dho. tenca de lo que el p. m.

no las leyes de el ordenamto Real qto en castilla & Alca  
de naves Y los Guadas de enlla de floras que hablan en floras  
de las cosas que compran Y en de q mas omens. Cant  
dad que la amistad de Surtes prieso Y como Real Pende  
don miso lizo a la cuison Seguridad Y Sanamientos de la  
dual Casas Y quiteron Seguras Y Sin pluta. Y talguno ligu  
re Moudo dentro de seizers dia q para para parte de  
Seguros de la edre Y quier meda redere a la d fowad de  
do pluta Y argure Ann Cita hasta q sale de quier a p  
por lo pena de le dano mas toles. Y tan buenas Y en tan buen  
lugar. Con mas las cosas las de dano Y en dano de una ca  
us mes a mientas prieso Y Voluntarios Y para q cum  
plimto de lo quito el probuzo. Conu fowad Y dener h  
uider. Y por hauer de q. Poden Cumplido a las Justicias Y  
de Su Mage para q a la cumplimto me aprieu  
Como q. Sentencia pasada en dute ridad de dero Surges  
Anunuo todas la leyes fowad Y dero de Su fowad Y dero  
Y dero de la en forma de dero de lo que de  
doro Y fowad Anteme dero de Su Mage q. dero de  
la Villa de Camp. En Monte Nete de duto de duto  
de dero Y dero de dero que lo fowad Bon doro palome  
Benito Gomez Y q. fowad doro Carter de dero de dero  
de dero de dero de dero de dero de dero de dero de dero  
a quien de q. conores =

de dero = 62 Joseph Calderon  
de dero de dero

Anteme  
Lucas Gomez

Capital de Don Juan de Malanda } en la Villa de Camp en Venta  
 Pequeña de esta Villa de Camp, } Juan de Soto y Nuñez de  
 Ponte y Mesa, Antonio de S. y Suma, } y otros  
 de la Villa de Camp, } y otros  
 Juan de Malanda Pequeña de esta Villa de Camp y de  
 Comarca de Dip. Juan de Soto y Nuñez de  
 Venta legítima de Juan de Soto y Nuñez de  
 de esta Villa y para a toda las Cargas de el Matrimonio Confesal  
 que se hizo del tiempo y quando se casó con D. Juan de Soto y Nuñez de  
 Parencia de la dha. María Ponu de Antonio de S. y Nuñez de  
 de los quos Dios sus Padres el Vno que es María Ponu legítima  
 Pequeña de esta Villa y cuenta de sus legítimas Paterna y ma  
 deana los bienes siguientes

|  |            |
|--|------------|
| Una primera mente tres Subones y un guandapies y un acio<br>una en un viento y diez y siete R. de D. | 0 4 7      |
| Una ante fama de Ruda veinte R.  | 0 0 2 0    |
| Una liza en treinta R.   | 0 2 5 0    |
| Una chon consueñum en tien R.  | 0 4 0 0    |
| Do suanas en tien R.   | 0 1 0 0    |
| Do al mohadas de ciento consueñum en tien <sup>de</sup> R.   | 0 3 3      |
| Do de lallenas en quarenta y quatro R.   | 0 0 2 4    |
| Una de muela de ciento en treinta y cinco R.   | 0 0 5 5    |
| Una Camisa singulardad en quarenta y quatro R.   | 0 0 2 4    |
| Otra Camisa singulardad en treinta y ocho R. y medio   | 0 0 3 8 15 |
| Do Piezas de ciento en Serenda R.  | 0 0 6 0    |
| Un Paño de masa en veinte R.   | 0 0 2 0    |
| Do Sexuñetas y unata de el nante de ser. por R.  | 0 0 4 3    |
| Carros y Pancas en de veue R.  | 0 0 0 9    |
| Un basan en quince R.  | 0 0 1 5    |
| Una de casa de Badajoz en cinco R.   | 0 0 0 5    |
|  | 0 7 2 3    |



SELLO QUARTO VEINTE M  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

|   |    |
|---|----|
| Una darta en Pando Nueva pegana en dou p. | 00 |
| Do Casas en Hueva p.                      | 00 |
| Una darta en Badilen tres p.              | 00 |
| Do Abalos en onze p.                      | 00 |
| Una arca en vaenta 2 tres p.              | 00 |
| Do Arca de depanto en onze p.             | 00 |

que lo o ho fueren segun sus Apunt. Luman  
 Han ocho ventos y dou p. de Pelton los quales con fe  
 un luvu de a los otros suzno padura cacha de  
 gen p. Cuental sus legimad No otro go Anemie  
 Eli. siendo de los de A. de roco Palomo Dufer  
 Dono Carlos y Benito Lome de de de de de de de  
 d longante no fimo p. que a de ro ro ro ro ro ro ro ro  
 no de de de de de = 10

Carta SL


  
 Juan de los Rios  
 Juan de los Rios



Delante de...

SEIDOOYARTO VEINTE Y CINCO  
DE JUNIO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y VEINTE Y CINCO

Yo el Sr. D. Juan Mathe...  
esta O. de Campesano en...  
este presente Año de mil Setecientos y cinco y veinte y cinco...  
Juan Mathe...  
dixeron que...  
sobre un...  
y...  
Juan Mathe...  
esta O. de Campesano...  
en la pena...  
llamada...  
con...  
de los...  
como...  
por...  
la...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...

sta O y por ende me el dho que se se finieron y en Aten  
Mas de las dho y Justos y notables de los pleitos y de  
desus benedictos por bien a paz y con cordia Sean con  
do y Ajustado en lo que en esta es, sea mencionado  
a su efecto Rendo de los y sabidores a su dho y  
que se pertenecen en este caso a su libre voluntad y como  
don ha lugar a dho o tengan que ha de guardar cum  
y ejecutar lo siguiente

Primera mente que el dho Juan Matthe a Patricia  
dho Nicolas Matthe y sus y los y sucesores y de  
dientes por linea Recta por finiendo el baron Alabrem  
y el baron Almeron y con calidad que de dho Nicolas  
surtase Bibir las lineas por tener muchos y los Ade  
senir de la linea principal y Recta el baron Alodas her  
Aunque estas sean de dha linea principal y Recta do  
gas y media de tierra de Zinco que tiene dho patronato  
el dho de la Santa Rta a Patricia Sobrado de linde tierra  
a Juan a Caunillas y de la Capp que mando fun  
Fernando Caldera

Item Una fanega y tres cuartillos de tierra en  
do a la tierra de dho a la cofradia Linde tierras  
la obra de a Christobal Munoz Gallardo y de  
dho Calderon pto y la pua que llaman de los  
ros que son la mitad de un pedazo de tres fanegas  
dha que dho patronato tiene dho dho

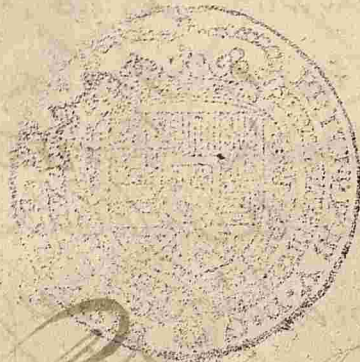
Item Una fanega de tierra en dho dho de la tierra  
de tierras de dho dho que fundo Juan, Martin  
y camino que va a dho

Item Una fanega de tierra en dho dho Linde  
camino de dho y tierras de dho dho dho  
y de la Capp que fundo Fernando Caldera



que todos los otros bienes son propios de dho patronato,  
y no los puede poder hacer, vender ni eno donar, y en la  
forma referida y en la forma referida sobre de Penan-  
ria, y tras para dho Juan Matthe, O Calduina, Altho  
Nicolas Matthe Conca lida y Condiçion que si por dho  
Nicolas o sus descendientes y Subreones conynguiere  
en la posesion o propiedad de los demas bienes de dho pa-  
tronato dho Juan Matthe y sus descendientes, y Subre-  
ones les ha de pagar, primero y ante todas cosas diez  
fanegas de trigo en cada un año contado para su paga-  
de de dho la finca de esta es<sup>ta</sup> por los Arrendamientos de  
la Zedion de las tierras referidas con mas quatro mill 800.  
quatro Nicolas Matthe le deve por dho bienes en prestado  
y arrendamientos o Censos, y Arrendamientos dho Nicolas  
Matthe, o qualquiera subreendientes, o Subreones en la  
gen<sup>eral</sup> Arrendacion de dho tras para, y que, en este caso  
de ser de dho esta Zedion y tras para y no de otro  
por Judicium en cosa alguna, el dho Arrendamiento ni pro-  
piedad que dho Juan Matthe y sus descendientes y Subre-  
ones tienen, en el ingreso de los bienes que se para  
se consume dho patronato; que solo ha de valer para  
para ejecutar por el dho dho Nicolas Matthe  
y Subreones y descendientes por la referida can-  
dad y Arrendamientos. Y si por el contrario dho Ju-  
an Matthe O Calduina y Subreones, o descendientes  
y arrendatarios que tras para de las fincas referidas  
referidas dho Nicolas Matthe o sus descendientes y Subreones  
y arrendatarios que tras para de las fincas referidas





Uctate m... 150

**SELLO QUARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y NINE**

Publicacion Q' proouancia y no subieren Aprobada  
 de el, des del año, año Juan Mathee persona Adho  
 las Mathee la referida cantidad A Benda mienta  
 que subieren de bendados en el trayase y de otros  
 Menas para el mismo An. De uno como de otros o por  
 Se cubren y no biola blem. Estaba to y con benio Oing  
 p'ninguno de las saberes sea tere am bing  
 p'nerito

---

Y año de las Mathee de la Metana y otros enta  
 y por todos las condiciones referidas y en la conseq  
 cedio en entregado en las referidas caudades, de  
 todo para su voluntad sobre que Renuncio las  
 de la entrega y no obligo a quien en la forma de  
 otros mandamientos sin pedir de quanto a quien  
 que confiera sin moderacion sobre que Renuncio  
 las tres, de la credidad y caros fortuitos, en no  
 los, como el mismo la referida cantidad por no  
 de ~~se~~ en prestado año Juan Mathee el Davi  
 para diferentes en Senas que le no pier  
 en Moneda de plata oro y Calderilla sobre que  
 Renuncio tal e de la con numerata pecunia  
 meca y prueba y de la Senas y de no





SEÑALOVARTOV EINTIMCA  
RABDIS, ANODEMILSETE  
CIENTOS Y VEINTY SEISE

Benido y notando, A memoria para que contra  
to y que no tiene fha protestacion en lo traido y si pare  
riere desde luego la Reuoca y Anula y que no se p  
dra Contra el por quate guerra dho ni causa, que le  
perteneca, y si lo que no sea Admitido en Juicio  
Antes de lo pedido de el y sea Anulado fuera a  
fuera y Contrato Anulado pues solo lo que le mue  
be es saber con certidumbre que dho Juan Mathe  
O Caduira el poseedor de dho patronato pa aben  
Cumplido con lo que se de el fundador pues eriento  
con Causa en el, la Causa y nberaible que tiene Mejo  
do entre Autos que cita en su memoria y otras que  
me constan con evidencia, y para el cumplimiento de  
todo lo referido y cada cosa y parte de ello cada  
uno por lo que nos toca obligamos nuestras personas  
y bienes años y Acciones Abidos y por aben y damos  
poder cumplido para Justicia de su Magestades  
petentes sean para que ellos nos apremien y nos  
nos credeen y liberenes con que se sentencia de  
finitiva dada por Jues competente y pasada en  
Autoridad de Cosa juzgada por nos Causa...

Y no quedando sobre que renunciemos por las  
buenas y dadas de Buenos Ayres con la General  
Cortes en forma en cuyo testimonio lo otorgamos  
en esta Ciudad de Madrid a diez y seis dias del mes de Mayo  
del año de mil setecientos y tres.

Yo el Rey. Yo el Sr. Don Joseph de Mendiz  
Joseph Gonzalez de esta Villa. Yo el Sr. Don Juan  
Matheo de esta Villa. Yo el Sr. Don Lucas  
Somera de esta Villa.

50001-78

Padre

Lucas Somera



Actute mercaderis.



SELLOO VARTO VEINTE MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, detailing a marriage and property matters. The text is written in a cursive script and includes names like 'Don Pedro de Soto', 'Doña María de Soto', and 'Don Rodrigo Daraga'. It mentions a marriage consummated on the 15th of the month and lists various property items and witnesses.]*

30052

- Una amargansa de madera en no bendos fl.
- Un arte de pino en treinta fl.
- Una tabla de poner el pino en guarnos reales
- Una medida de medir p. amon diez fl.
- Un medio zelemin de tablar en tres fl.
- Un arco grande de pino con zorra adena se senta fl.
- Una de petersa en doze fl.
- Doz Banguetas de pino de huesos quatro reales
- Un Bafete de pino de a son de huesos doze reales
- Doz taburetes de pino de bolillos doze reales
- Una Banca larga de fono de huesos fl.
- Un Bente de guarnos fl. para las llaves de la cama
- Un peso de Santos una libras de huesos y clavos para iden  
 bento de lo de la casa seventa y tres fl.  
Capitular de espaldas de corona y de enton mixta fl.
- Una hembra de cama en cinco Ducados
- Doz colchones poblados de lana con zorro fl.
- Doz Saunas de zorro nuevas diez fl.
- Una de las Saunas de huesos en ocho ducados
- Doz de las Saunas con encasas diez Ducados
- Una cubierta de pino de Bend con flucos seventa fl.
- Un gocho de pino de zorro y Bente y un fl.
- Doz Antemas de un quarto adada y made de la de los lat  
 gantes de zorro y seventa reales
- Quatro de mo adada de la con encasas ocho ducados
- Doz de mo adada de las de seventa do ducados
- Una petersa de seculitas de un guanto fl.
- Una de mo adada labrada de seda de veinte y de fl.
- Una tabla de Mantel de fino tres ducados
- Un par de manos de cuarenta y cinco fl.
- Un par de manos de cuarenta y cinco de veinte y de fl.
- Doz Moscas de pino de la canoa en cuarenta fl.
- Una de cofia de la gada para la cama tres fl.
- Doz de naderos en secul fl.
- Quatro Camisas de Neger de seculis ocho Duca



|   |      |
|---|------|
| Yen 8 mas de Camisa Condo en  | 0080 |
| Una enajada de Muestrada de doce l.   | 0012 |
| Un el bento para las tuques de ducado                                       | 0022 |
| Quatro panucos de color todo guarenta l.                                    | 0040 |
| Una sobre mesa de Lino Verde con fleco en<br>muenda reales                  | 0030 |
| Otra sobre mesa de chana de a ocho l.                                       | 0008 |
| Do Sillas de Bagada de mo. cobia con suchava tondo<br>rados en diez Ducados | 0110 |
| Do taburetes de morcobia con lamina clavaron en<br>un guansa reales         | 0050 |
| Una fra negro es padero de ducado   | 0066 |
| Una marca de lino pequero de Ducado   | 0022 |
| Basquena y Subon de tafetan con guarniciones en don<br>entto reales         | 0200 |
| Una casaca de lino azul con guarniciones en diez ducados                    | 0110 |
| Un guon de apur de Calamaco con guarniciones en veinte y dos l.             | 0120 |
| Una Guaca de puer de Sempiterna Verde con<br>argamipotas en ringuense l.    | 0050 |
| Una Basquina de Campanilla Verde l.   | 0020 |
| Do monitos uno de lino y otro de Polvillo en Be<br>inte y quatro reales     | 0024 |
| Un Subon de chamele en doce reales  | 0012 |
| Una Cobia de Baeta fina diez y seis reales                                  | 0016 |
| Do mo Monito de Anasco Blanco guansa ocho l.                                | 0038 |
| Do Cuchinas de plata nuevas guansa l.                                       | 0030 |
| Do al mohadad de Aliento pobladas cinco ducados                             | 0055 |
| Una sobre mesa de lino guansa l.  | 0015 |
| Do cuadros grandes de diferenes pinturas en<br>Setenta reales de ambos      | 0070 |
| Do mo de Sudables grandes guansa l.   | 0060 |
| Do mo de Sudables de Medialle doce l.                                       | 0012 |

60063





Delate martes.

**SELLOO VARTO, VEINTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

- Una fusca en tres l. \_\_\_\_\_*
- Una pava opava de pava fusca. Unos ducados \_\_\_\_\_*
- Una pava opava de pava fusca. Ocho l. \_\_\_\_\_*
- Una pava opava de pava fusca. Sentido de l. \_\_\_\_\_*
- Una Sarta Grande de oro Compedras Blancas  
cu y B endes en ochenta l. \_\_\_\_\_*
- Una Sarta de oro con cinco pedras Blancas en  
Sentido l. \_\_\_\_\_*
- Una Sarta de oro de oro con cinco pedras Blancas y  
Coloradas quateranco quaba y Unco l. \_\_\_\_\_*
- Una Sarta de oro mas pegura de pedras Blancas y  
Blancas treinta y siete l. y medio \_\_\_\_\_*
- Una Sarta de pedras Blancas y Coloradas en tres duc  
Cada \_\_\_\_\_*
- Una Mas pegura de oro en quin l. \_\_\_\_\_*
- Una gran de y una chupa de platera en un l. \_\_\_\_\_*
- Los panuelos de color Dos y ocho l. \_\_\_\_\_*
- Una gran Banca Sete l. \_\_\_\_\_*
- Una Banca de la pava negra Unos l. \_\_\_\_\_*
- Una pava fina treinta l. y medio \_\_\_\_\_*
- Una pava de Cuartos en ocho l. \_\_\_\_\_*
- Una pava grande treinta y dos l. \_\_\_\_\_*
- Una pava grande Unos l. \_\_\_\_\_*
- Una pava grande Unos l. \_\_\_\_\_*
- Una pava pegura Sete l. \_\_\_\_\_*
- Los Cacos Dos pegura y una grande treinta y dos l. \_\_\_\_\_*



Delante marqués.



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

|  |        |
|--|--------|
| Una canasta grande de uvidos de uva de uva | 60810  |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 10470  |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 10090  |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 10390  |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 10115  |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 10350  |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 10290  |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 10650  |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 10236  |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 10363  |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 10299  |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 10528  |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 102000 |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 102000 |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 107000 |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 107500 |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 102000 |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 103390 |
| una de uva de uva de uva de uva de uva     | 50697  |

D. Juan de los Rios en la Manera que d'ha d'legar segun  
 sus particularidades d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 de N. de Vellan en lo que d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 no sedia porben contentos y entragados en ellos y d'ha  
 Catalun satisfizo por ser a d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 entrega, por no ser a presente y en un tiempo d'ha d'legar segun  
 de pauca de el d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 mo en ellas se contenten y en ellos d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 requerido de d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 y Caudal suo proprio y de los d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 y se d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 zadas y en un tiempo d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 fecto y d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 Comulgacion y Benef. Pedro y d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 racion de leyes y d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 de Caualidad de Antonia de San Miguel Benf. de  
 Juuvels de Cauzal de Reina Torales d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 rey y de d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 Juan de los Rios = Antem = Martin Cauzal de  
 Reina =

D. Juan de los Rios y pance de d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 de Antem de d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 que mesu m'ha de d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun  
 panam de Nueva Septiembre de d'ha d'legar segun d'ha d'legar segun

D. Juan de los Rios = Antem = Martin Cauzal de  
 Reina =

Villa de Arca en su día de Septiembre de Año de mil y 180  
Yo Donos palomo Condenado en el testamento de Pedro  
de y de lo que viene de la Comunidad de Peñafiel en testamento  
ante ustedte Confirma averiguando por causa de la dicha  
espera para averia de las cargas de el Matrimonio de  
su Señora Juana la Comunidad de Peñafiel en la forma  
de las que son hechas y hechas y de la Substancia  
que son las siguientes

Por mill de reales y ochenta y cinco reales de vellón  
y de los demás

62685=15=

por una parte que imparten la cantidad de el  
Monarca y de los demás averiguando que son los  
suos de los ochenta y cinco reales de vellón y de los demás  
en la que se hechas por el negocio de la dicha Substancia  
son en Peñafiel y quatro mil reales y de los demás  
por de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Superior y custodia de Peñafiel y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en

Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en  
Peñafiel de Peñafiel y de los demás y de los demás averiguando en

Ante mí  
D. Juan de los Rios

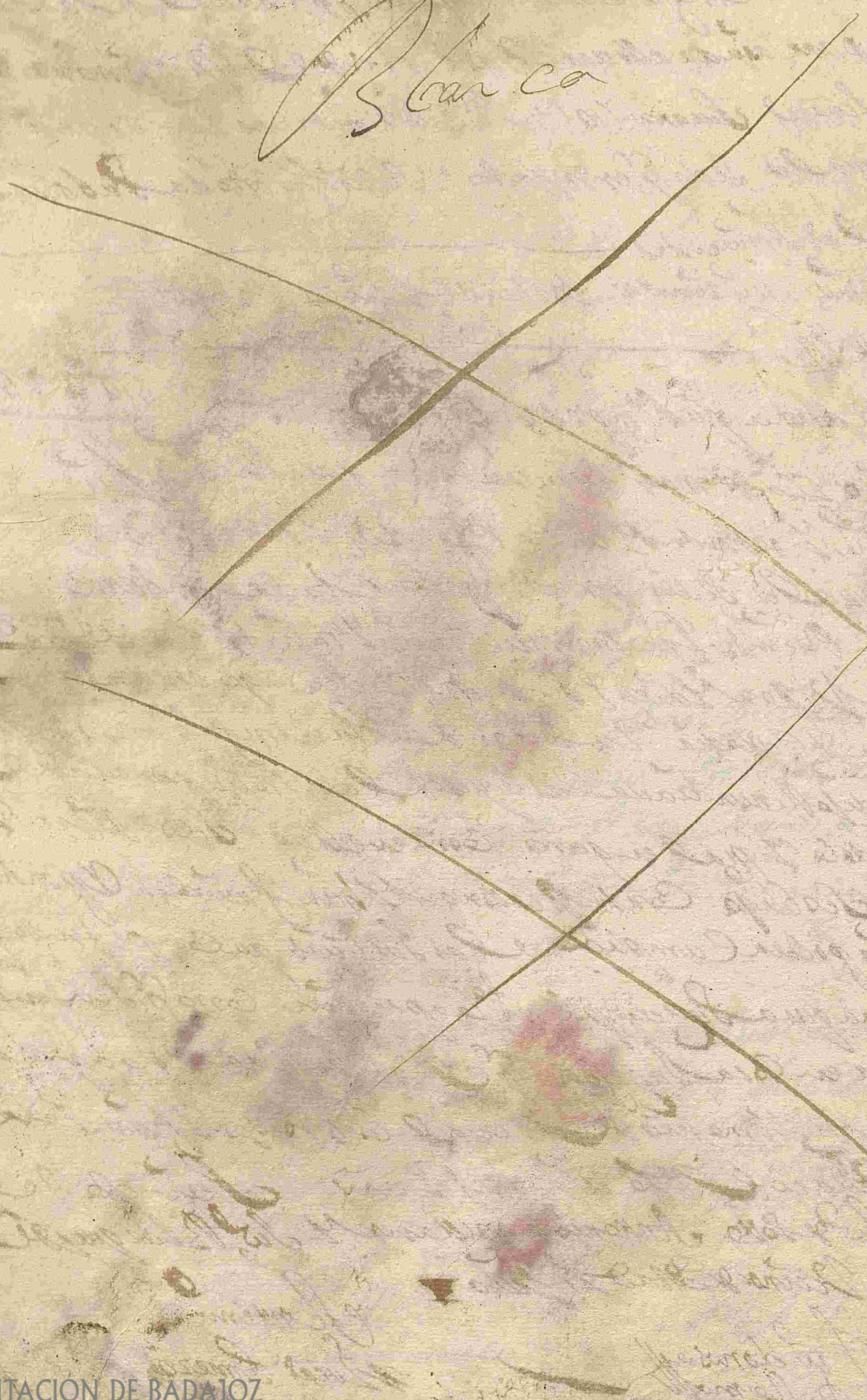


Veinte m ravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE M  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

*Blanca*





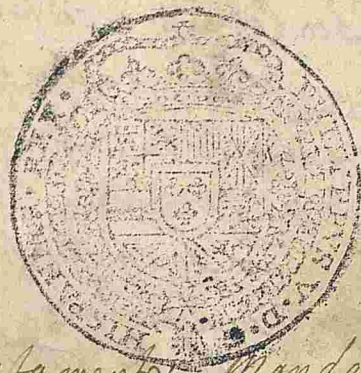
queda Vnbian excutta a la cobranza con el salario de que  
 se le ha de pagar cada dia con tanto de la de el camino et de el  
 y lo que los nos obligamos con nuestras personas y bienes a  
 pagar de la de los dichos mulos, lo que  
 se ando por de vender esta de pagada esta deuda que  
 se sea de poder sacar un que sea legado a segun que puede  
 no poder cumplido a la Justicia de Su Magestad y poder  
 en para que el honor apremien como sentencia para a  
 cosa obligada. Y especial y sin embargo de la Justicia  
 que de esta Villa a que fuere y Jurisdiccion no some  
 mos. Y renunciamos a las Partes y Dominios y  
 Jurisdiccion que se conbenierit de Jurisdiccion  
 nua y de en. Y de mal ley fuere  
 de el de la de forma. Y lo mismo e  
 con de los que aunque la segunda pag  
 que cumple el dia primero de Septiembre no  
 cumplida hasta el dia de el no  
 fante de no obligamos a pagar  
 cantidad que oviere y de el  
 mes de el mes de Agosto de el  
 que viene de Mill setecientos y  
 sete de el de el de el de el  
 de los a la de el de el de el  
 de los a la de el de el de el  
 de los a la de el de el de el  
 de los a la de el de el de el

In testimonio de lo qual se otorgaron y firmaron Anselmo de  
 Mendote, el qual es el primer de septiembre de el  
 de el de el de el de el de el de el de el de el  
 de el de el de el de el de el de el de el de el de el  
 de el de el de el de el de el de el de el de el de el  
 de el de el de el de el de el de el de el de el de el  
 de el de el de el de el de el de el de el de el de el  
 de el de el de el de el de el de el de el de el de el  
 de el de el de el de el de el de el de el de el de el





Poder que otorgo para que separe por la escritura de poder  
 esta Maria y queriendo con el congo Maria y queriendo  
 Juan Matthee de Valdivia su marido estando enferma en la cama y en mi entendimiento, Quiera y memoria Natural, Digo que  
 por lo que tengo comunicado mi voluntad con Juan Matthee de Valdivia  
 misasido y de el elerido y tengo entera Satisfacion y con fianza en  
 que cumplira muy eritamente lo que le tengo comunicado como me  
 con la Cueva de dno otorgo por la presente Al Suo dno mi poder cumplido  
 como de Requiere y merezario Especialmente para que en mi Nombre  
 y Representado mi propia persona haga y hacede mis testamento y  
 mi voluntad, y para que Haga todas Comandas y legados que le parezieren  
 conguero Sentencia en Señalar enteros, Albarcas, niverdeng por  
 que esto Reveras enmi, y des deluego mando quemé Cuerdo Sea Sepul  
 tado, en la y Glesia parroquial de Sta O de dno Adentro, en la sepultura  
 que meas Malugan y le parezieren por un mandado, y Nombre por mi  
 testamentos, y Albarcas, Afiana Sanchez Diaz Mipadre, Afian  
 Gonzalez fran, y Nicolas mathe de Valdivia mi cuñado, Moigua  
 de cada uno de por el y n Polidum, todo todo mi poder cumplido  
 para que cumplan, y executen el testamento que en Statud de este mi  
 poder seziere, y Actuare lo embargante que este cumplido el testamento  
 de el dno pagler sabrogo el quemas Reverasio fure y cumplido  
 y pagado mi testamento en el Remanente demis bienes dnos y Acciones  
 Nombre eynitativo por mi Unibersales Creados, Al Nicolas matthe  
 Ma Gonzalez, y Maria Sanchez, mi y los de dno y de dno Juan  
 Matthee de Valdivia misasido, para que los sean y foren con la  
 voluntad de el y lamia, que Al es mi voluntad, y en todo lo demas  
 el dno misasido proceda Al dno testamento. Al la Eleccion y bo  
 lumbad, pues en este Malamia, y des de luego para quando tenga  
 efectos todo lo Referido Lo Asuebo y Staffico y quierio Segun  
 arde Cumpla y execute, en todo tiempo como Sio lo otorgare  
 o aqui fuera expresado Sutenon y forma, que para todo ello  
 lo meo y dependiente, le do poder con General Administracion  
 de dno de luego Revoco y Anulo dnos qualesquier



†

De ante marañeols.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Testamento Mandas o lo diritis, que antes de Ana María  
por escrito o de palabra o en otra forma para que no balgan ni gan  
sea, que solo la A de Dios el que en la vida de este poder Pector  
gare, y hiciere, y hade valer por mi testamento y codicillo en la  
xa fama que ha lugar en dho en testimonio de lo qual, lo o to  
go, Siendo testigos, Alonso Muñoz de puente, Juan porre  
oto, Diego Mateos Clerigo a menores, y de esta dha O, y lo  
o rogante Aguiendo sea Conozca Lo firmo por que di  
no saber y Ha luego lo firmo en testigos Doñe ~~en~~  
Doñe Campanario en Suebe dias de el mes de Septiembre  
de este presente año de mill setecientos y veinte y seis

Alonso Muñoz  
de puente

Lucas Romero



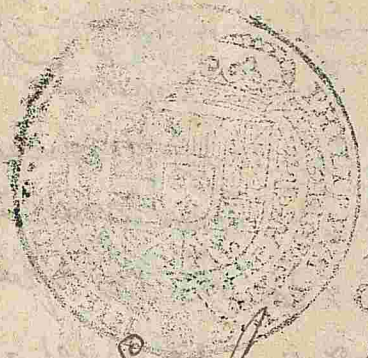








Veinte marqués.



SELLOO VARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE SEIS.

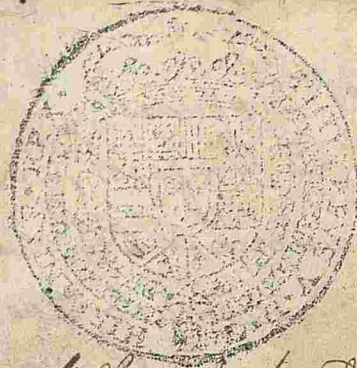
En la villa de Campanario en veinte y dos dias del  
Mes de Octubre de mill setecientos y veinte y seis años  
Yo el Rey, publico y thevigo, parecieron presentes  
Yo don Juan fernandez Canonal Cura Rector de la Parochial  
de esta dha villa, don Juan de Soto Gallardo Beneficiado asimismo  
de ella; el Sr. don Juan fernandez de Arcevaldo; el Sr.  
don Joseph Gomez Correas, el Sr. don Fran. Gallardo Guerrero, Pres-  
bitero; don Juan Mateos de Valdivia; don Plamenue Calderon  
de Menores her. Fran. Gomez Barbudo y Alonso Martin Corona  
do; Vecinos de esta villa Labradores en ella; y digeron  
que por quanto por la Suavia hordinaria y demas Capitulo  
Leyes de el Ayuntamiento de esta villa se les permitia el uso  
y Comun Aprovechamientos que cada uno de los Labra-  
dores, tienen en las tierras y heredades, de cada uno propias  
en las dhas q llaman de la Horda y Tierra, que estan  
en Jurisdiccion de esta dha villa; con el prevencio de que  
no son dha Labradores Dueños de dhas heredades ni  
que para sembrar en cada uno de dos años, una vez el  
trigo, o de la semilla que quisieren, y que le barriendo  
el Dueño su fraso queda al Villa por Dueño de  
Razoneros y Tierra, como assi mismo, para impedir a los  
Dueños de dhas heredades las puedan sembrar Año en  
por el Año, lo que pratican impidiendo el Dominio y  
dha Labradores tienen en dhas heredades; como en perju-  
zio de la labor sin averer a el Exceso que

Cometen Contra El Escrito Inmemorial que hasta oy a  
bido En que Qualquiera Labrador, ay a Sembrado oha  
Credades Año en pos de Año; Inobediencia a Escritos  
por la Justicia de las Capitulaciones, Anunciasiones  
Anues si angerado y han hecho penas los Panados que se  
an aprehendido En los Panes y Semillas de que  
an Sembrado ohas Credades; aplicando las Penas de  
Daños para los Dueños de ellas; y para que El perjuicio que  
oy se Invenia Contra oho Escrito Inmemorial se vea  
con toda su Poder cumplido talqual En Derecho se  
Requiere y Es Necesario; por si y En Nombre de los  
Mas Labradores de oha Villa; por quien presenten  
Por y Cauzion de Rapto En forma; a los señores  
Donnales Thonico pro Vecino de oha Villa, para que  
Compareca Anue su Mag. y Señores de su Real  
Consejo de Castilla y otros Señores, y Justicia, y  
con Derecho pueda y deca, y Anue Ellos y Cada  
de Ellos, pida demandar; Requiere y Exija, provea  
y Exija, Saque Escrivanas, y otros Papeles, que lo  
peruencan; y lo presente, o ponga Exemaciones, de la  
Jurisdiccion; pida Beneficencia y Reuocacion; presente  
y Exija; Testigos, y Prouancias, tache y Contradiga, lo  
Contra, deca, Señores, Señores, Escrivanos, y Novos  
Expre las Causas de las Reuocaciones, si lo reuocaren,  
los Jueces ayuebe y separe de ellos, haga y pida  
se haga por los Panes Contrarios los Juramentos de  
Calumnio, Ocurcion, y otros que combengan, haga  
Ejecuciones Saquesos, haga buenas, y demore



Bienes, de Conservación de Solares, Alre Embargos  
Arque trasparos, Tome Posiciones, y Amparos, Concluidos y gal  
Años y Sentencias, Entre locuciones y Definitivas, y  
Continua lo favorable, y de lo en contrario a pele; y su  
Plique y siga las Apelaciones donde con derecho, que  
de su deud, Gane Provisiones y Cédulas Rea; Bulones Regu  
Sivonias, y otros Papeles que nos pervenieren; y lo present  
ve y haga Injuras, adonde y a quien se dirigieren, que  
para todo ello y a cada cosa y para el como para hacer,  
y tales quier transacciones, Juicios y Combenios, de oha  
Labor y lo Injuras y Dependientes cedamos toda  
Nra Poder Cumplido como el Derecho Serre quier  
aunque aqui no sea bien expresado, ni aunque sea  
la Diligencia de Calidad que se quiera Personalmen;  
Nra Presencia, que sea y se cedamos con sus Injuras  
y Dependencias, Anexidades, y Conexidades; Libre fran  
ca y general Administracion, y facultad, y Injuras,  
Sesiones, Revocar los sesiones, y Nombrar otros  
de Nuevo; y Avodos lo delevamos en forma  
y a su finera, obligamos Nras Personas, y Bienes  
Abidos y por haver, en Causa testimonio lo o corra  
mos en oha Villa en oho dia Mes y Año dho  
Siendo testigos Berueta Tomas Bon <sup>mit</sup> de oha pad  
loma y diez Martin de Puente Ceuna de oha  
Ticha Cella y las otagantes a quien se y ka  
Conoce la fama en Juan fern D<sup>n</sup> Tuberos  
Casmonoff Sabandoff





Veintemarqués

SELLOO VARTO VEINTE MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Joseph de Gomez Juan Fernandez  
Juan Gallardo <sup>Comas</sup> de Arriba

~~Juan Gomez~~ Juan Matheo <sup>Comas</sup>  
~~Rasbudo~~ <sup>de Arriba</sup>

don 5 de

Alonso Martin <sup>Comas</sup>  
Luis Gomez



SELLO DE ARTO. VEINTE MIL  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

memoria que ha  
de ser fecho Carmona

In la Villa de Camp de Veinti Nueve  
de I mis de octubre de mill seiscientos y cinco  
Yo Juan de Antuen el 21, no yedigo, parus Diego fern  
nandez Carmona de ius de esta Villa Mayor de Veinti y  
cinco, huro legitimo de Eugenio Joseph fern Carmona  
21, que fue de esta Villa de A yentam. y Millones de ella  
Yo desp que p quanto se halla con congrua sustentacion pa  
ra pasar subida de es ende a Juan fern Carmona  
na cura propio suctor de Capatacheal de esta villa de  
venta porcion de Marabidas que de la apuntada para suber  
se pon 21, de la Maiz, en el que el Conoso de subson  
dener donas tergenear, y notener de pudente Congrua ha  
ren pago de esta porcion de Maiz adho Juan fern Car  
mona suber mans entera legitimo tanto se verame  
don fama que adugan endito le rede a dicho suber ma  
no p paga satisfacion de esta cantidad. Unaporte  
de Juans que se duere en otros de unuamal de A yentam  
mientes Millones de esta deales que son propios de  
de Eugenio Joseph fern Carmona impadu emos herada  
de dicho Juan fern Carmona pay fern de San In  
tonis y Antonia Carmona de como huro legitimo y  
ere dero de dicho Eugenio Joseph fern Carmona, de ha  
zaron y porquamos, con e cubas contados de de ydia  
de la Villa para que de este tiempo como duens de la







Pedro Diaz y Maria Gomez ind. mug. de  
 la D<sup>a</sup> de Zamora. Como mas ben ayas  
 lugar deimos que por estaras ben queas  
 mos y es nra voluntad tomar a senso sobre  
 nra persona. Ibenes e choventos de nra  
 suerte de al, que se hallan en elposito en ga  
 dea deee lra. Gregorio Mir. denado por el  
 cha D<sup>a</sup> pertenec. Alla cas. que en la d<sup>a</sup> de  
 chial de cho de fundo thera e thera lo  
 de que al presente es Capellan Alonso g<sup>o</sup>  
 de thera lo. para suzgar. hipotecamos nra ca  
 sas nras de nra. Alla calle de S<sup>n</sup> Bernardo en  
 thera. lunde otras de Diego de doto. Lu per Cas  
 ran que en su coman. thimacion de en quatro  
 mil de nra. Libro de dno. zensio. pension de p<sup>o</sup>  
 de lo que seamos informar. y seque thera  
 dno. Paul y sus redio. segun. sobre cha Casa  
 de sus Capellanes. en suia thera.

Nos sup. sediana ad m<sup>o</sup> nra. de d<sup>a</sup> l<sup>a</sup> f<sup>a</sup> g<sup>a</sup>  
 a d<sup>a</sup> sea en la parte que parte. Mandar  
 dno. entreguena. Cant. que thera p<sup>o</sup>  
 de a alongar la es. nra. de ban  
 do de los adho cas. sobre y pedi mag  
 Justa. y Juramos de nra. d<sup>a</sup>

Pedro Diaz  
 Maria Gomez  
 Martin Alonso  
 & Munoz

Dedado la Indiamar de Abona  
quiere de las Casas y es presa con  
suisas propias y estan dentro de  
linderos y en media y Palen, las Cantos  
engoban Valuadas y tienen otra Carga  
Verso onipotea mas de lo que quiere  
y si sobre ellas hasta seguro abonados  
toragor conu Persona y bienes y un  
con suar y conseruim. de lo que se  
pertenese quien legitime y son de  
uerra y curta y las cosas y agua  
quiere el cura y tiene suados de la  
Campana para y por ante de taru  
quiere de suerida y son por  
y por este suerida y son de los  
forma asi lo probeyo m. y otros  
B. aiol de Mag. de la Indiamar  
cancara de Camer. de la  
Blancas en dia y nueve de oct.  
de Mill pes. y viene y seis  
~~Manuel Coronel~~  
Antonio

Manuel Coronel

de la Villa de Campana de Badajoz



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
ARCHIVO PROVINCIAL



Dios de Q. Mis de octubre de Mill. Sixto,  
Yo el Notario Pedro de Torres Segura  
fize notorio el Auto que se hizo de el Rey  
H. mo Leon. Duon de Magallanes y de Honoren  
de Alcantara y de Carreres de Se. Mag. a. l.

J. de la Cruz y Juan fern. Carreras pro Curia  
propria dicta de la Parrochia de Santa Maria  
de la Cruz de qual dize esta presen. a su propia  
Causa que se hizo en la Real Audiencia de Cam  
pina de Magallanes que en el mes de  
Octubre de 1712

Juan fern.  
Carreras

Ante mi  
Lucas Gomez

Yo el Notario Pedro de Torres Segura  
fize notorio el Auto que se hizo de el Rey  
H. mo Leon. Duon de Magallanes y de Honoren  
de Alcantara y de Carreres de Se. Mag. a. l.  
de la Cruz de qual dize esta presen. a su propia  
Causa que se hizo en la Real Audiencia de Cam  
pina de Magallanes que en el mes de  
Octubre de 1712

Informacion  
de la Villa de Campina

In la Villa de Campina en veinte dias de  
el mes de octubre de Mill. Sixto de 1712  
Yo el Notario Pedro de Torres Segura  
fize notorio el Auto que se hizo de el Rey  
H. mo Leon. Duon de Magallanes y de Honoren  
de Alcantara y de Carreres de Se. Mag. a. l.  
de la Cruz de qual dize esta presen. a su propia  
Causa que se hizo en la Real Audiencia de Cam  
pina de Magallanes que en el mes de  
Octubre de 1712





Las pedidas sean muy cobrables y encasos  
no estades e des vigote a usna en dho anno  
do a Conupensma y Juris ramos y por  
haver en bastante forma de dhas y que  
que llaue a la el tencia de caso de el d  
ra nra quisea e fha en que sea ferno y Nativa  
y lo ferno y que de heada de unguenta e po  
mas o menos y lo ferno dho Senor Cu  
ra de que soy Ju =

Juan Pérez  
+ Carmona  
Pedro Díaz  
Poncez  
Antoni  
Lucas Gomez

Herminio Pérez  
Dña. Sanchez

En la Villa de amp. En veinte y una de oct  
bre de mill setecientos y seis de Su Mage  
Senor para para cada y farnacion. Acuerda  
namt en farnada deas de Pedro Sanchez Ve  
no de esta villa e que se hira a Don Juan  
Cruz Yaso de e ofus de un Bredas y Senor  
preguntada se e Pedimentos Cauca de dho

Itos. Dijo Sane que la hipoteca que se men  
uona en los dho. Pedimentos es propia de la que  
se presenta y debe seguir la comun determinacion  
Mas de quatro mil reales del dho. Vno tiene  
tengo en cargo a la que que el dho. Sane  
Cuya Sator estacion muy segura la Reduccion de  
los ocho uentos. Reales de principio e quiquiere  
toman a censo el que se presenta y queda  
dha hipoteca en esta Villa Casod Colon de  
dho. Vencidos de no estan seguras sus Reduccion de  
dho. Casona con su persona y bienes hauidos  
y aver es bastante forma de dho. y que to el  
lo que hauidos el dho. Casod de Jurament que  
tiene fho en qu sea forma y Reduccion auendose  
leido su dho. y a pua de dho. y queda hauid  
de suenda de pocas mas o menos forma la men  
dho. Senor Cura =

Dn Juan fern  
+ Carmona

Pedro Sanchez Antena  
Lucas Gomez



bre de Nro Señor Dn Juan de Soria y Dn Juan de  
Juan González Carmona Canaproprio de la yga  
de Ansochea de esta Villa de San Martin de Puerto y  
avendo lo visto Mandó que se notase que a los  
dos Capellan de la Capellania que fundó el Rey  
de Ansochea contenidos en el Auto de Comision  
dada a su Mra, Vn. Zerrados y Sellados de  
Auto: se entienda que para que la  
Sente Auto su Mra y Mra y Señora Dña  
de Magaña de quien dimana la Comision  
ponerle el Auto a los dichos Auto = en fe  
Cari = vale =

Dn Juan fernandez  
Carmona

M. M. M.  
Lucas Gomez

Dn  
Medio lo el Dn Juan no se figure lo contenido  
de los Autos a Alonso fustes Capellan de Dn Juan  
de fustes de Ansochea vecinos de esta Villa en  
persona el qual ayo que del de la yga  
con Dn Juan y Comision el que se  
de de los autos el que el Dn Juan y de

La Sa Cuento y sus go y lo feximo de  
No day ju =

Alonso f...  
Lucas Gomez

Yo el dicho Lucas Gomez Notario. Cuento de esta Villa  
de Camp presente fue a lo quide m...  
non Inerte Autose y a formacion Concho Senor Du  
er Meritico Ver fue de ello origen y feximo en la Villa  
de Camp en veinte y un dias de mes de octubre de  
mil setecientos veinte y seis

M... = ...  
Lucas Gomez

Yo el dicho ...  
de Magazela del orden de ...  
por Pedro Diaz y Maria Gomez ...  
comun con ...  
gada ...  
Poderstan los ochos ...  
Cap. Genl. de Camp ...  
de ...

Comtardole Jante todas las cosas litar enaqua  
das las di lio: que por este auto, demandan la  
cuota y Redimido el censo q dizen tienen por  
dhas Casas para un fin toma dho ochozia  
que non dhenio el dho dho de pasaran  
de la que dize deu de portaria, a lo que  
se libre tuoras en Palma — No gmo  
en Manueva tal de xena. En Jante  
y por dho de mill dhas. y Jante

Al Pri...

Antem  
Manuel Coronel







gades a d'itas Voluntas renunçiamos las leyes de la Encomienda  
 una de el P'ncipal de el Rey de las Comarcas de Montre  
 de lo zero Carcamos y p'ntamos sobre d'itas personas y bienes  
 haviendo y p'ntando y señalada mente sobre la y  
 Hecha que es para la y conformacion de ellos, que es la siguiente

Suplica Unas Casas en la Calle de S'ñor San Benito Lindo y adonde  
 el dho. y otras de S'ñor y Capitan la qual d'ha y p'oteca lego  
 cada una dada Confeccion de S'ñor y p'nto para y renunçiamos  
 de ella y su S'ñor d'ha y p'oteca de d'ha y p'nto de la y  
 y gravamen zero ni y p'otecas que por una y p'nto de d'ha y p'nto de  
 de la y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 ellas y Carcamos con las Condiciones venales de el d'ha y p'nto de  
 las siguientes

1º Condicion primera es Condicion que en todo tiempo no y quier una su vida  
 eno. de tener las d'has Casas con S'ñor y p'nto de d'ha y p'nto de  
 de que tubieren Heredad por manera que siempre bavian  
 umento y no bengan en disminucion para que el d'ha y p'nto de  
 de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de

2º Condicion que las d'has Casas no sean y p'nto de d'ha y p'nto de  
 aun que sea en un here d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 y no de las p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 caso Cambiar a d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de

3º y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de  
 y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de d'ha y p'nto de





María Gonzales guerrera mora so lleras Vera  
 de la Villa de Campán. Susa de Juan Guerrero  
 Matheos. Como mai bien aya lugar paxeres ante  
 vs. Edigo quego estaxme bien quego de mi  
 Voluntad. tomar azenso de ciertos R<sup>os</sup> de V<sup>na</sup> que  
 se hallan depositados en el lib. de don Gregorio Mar  
 tin Benado p<sup>ro</sup> decha Villa perteneciente a  
 la hermita de nra s<sup>ra</sup> de que ora escripta; y para  
 proseguir daq. que se quedan pagar sus Redi  
 tos legotica. Tena lo Vnas casas m<sup>as</sup> Propias  
 situas en oha Villa Alacalle R<sup>os</sup> Linde o tra, os  
 Alonso Gallardo; y Antonio orellana que en  
 sup<sup>ta</sup> estimacion Valen seis mill R<sup>os</sup> Vn conca  
 pa de dose R<sup>os</sup> que anualm<sup>te</sup> se pagan. Alas  
 venditas Animas; libre de otra carga pen  
 sion, ni tributo; sobre la qual las ohas carag  
 Esta segue el Pral de oho tenio y sus Red  
 itos anuales a oha hermita desde  
 lo qual ofreres yu formar. que Tensus  
 a tena =

Res<sup>ta</sup> sup<sup>ta</sup> se sira a d<sup>o</sup> m<sup>as</sup> tirme oha yu formar que  
 T<sup>o</sup> dada que sea mandar seme en tre que  
 oha can<sup>o</sup>. que los yu p<sup>ro</sup>ta a o cargo la  
 Escrip<sup>ta</sup> que ne seraria de api os Just. de  
 Juro de = J<sup>o</sup> mi Procu<sup>ta</sup> =

Martin Alonso  
 & Am<sup>os</sup>



Expediente de la Transformación de Abono que  
ofrece des con propias suyas las Casas y el  
pedimento menciona y dibalen las Cantidades  
engraban Valuadas y tienen los linderos  
que expresa y estan en los sitios que enuncia  
y tienen otra Carga pensión o hipoteca  
que el que delataran y quieren tomar y  
sobre ellas daran seguros. Abonando lo que  
consupersona y bienes y sea con citacion  
Mayor como facua de la hermita de nra  
de la Cruz erigida y consu Consenem.  
fome y fho citacion para proveer  
y darse Comision al Venefuado de la par  
schial de la Villa de la Mancha y el po  
ante Notario que desee de la Cruz  
este su Auto y para de despacho en forme  
asi se provee y mando y fmo sus  
Juan Calderon de la Bara Levallor  
de Magro de Orden de Mant. del Cons. de  
M. Villanueva y Cou. dia 9 de seis  
mill seisc. y Reyna y sus  
el Sr. amfz

Manuel Coronel

ceptacion

En la Villa de Camp... en diez y ocho dias del mes de  
Noviembre de mill setecientos y cinco...  
El Excmo. Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor...  
Sr. D. Simon Paez de Negre...  
Juan de Soto Tallado...  
la parrochia de esta villa...  
quiere...  
estipendio...  
sete...  
excepto...  
benjamin...

Don Juan de Salazar y Sotomayor

Don Simon Paez de Negre

reunion

hago y continenti...  
lo que en el...  
mis familiar...  
de la hermita...  
de la persona...

Don Juan de Salazar y Sotomayor

En la Villa de Camp... en diez y ocho dias del mes de  
Noviembre de mill setecientos y cinco...  
El Excmo. Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor...  
Sr. D. Simon Paez de Negre...  
Juan de Soto Tallado...  
la parrochia de esta villa...  
quiere...  
estipendio...  
sete...  
excepto...  
benjamin...







que se tiene en que la forma Matricada de forma  
de las sendas edas de un punt ad de pomas omnia, como  
la senera de no tener Beneficencia =

D<sup>na</sup> Mariana Perez de Alcantara  
Escribana de camara de la Real Audiencia de Mexico

Dada en la Villa de Valladolid a 11 dias del mes de Mayo de 1684  
Yo el Sr. Don Benito de Soto Mayor de la Real Audiencia de Mexico  
por mandado de S. M. en forma de auto de fe, para que se proceda  
a lo que se pide en esta parte. Y en virtud de lo que se pide en esta  
parte de su verdad y de lo que se pregunta al Sr. Don Juan de  
Alcaldia de la causa de D<sup>na</sup> de S. M. que lo hipoteca  
quiere que se pueda valer por cantidad que la de los  
suos de la Real Audiencia de Mexico que son propios de la que se pide  
esta parte de todos los tenidos gravamen excepto  
de los que se pagan las censuras anuales anuales  
que se pagan de las tenidos que mencionan, si fuera mas  
de las que se pagan segun el principal de la Real Audiencia  
de Mexico que se pide se quiere lo man a ser de la  
hermita de Sta. Teresa de Avila de Mexico y sus con  
dos seran muy buenas para ser la que se pide de sentencias  
muy abonada y quando se certifica la a bona con  
superiora y mejor ha sido y por haver en bastante for  
ma de autos que todos lo que sea de no y de

Clarado de la ciudad de San Juan  
Mentes que viene de la ciudad de  
ochenta y dos a la comarca menor de  
no y la mitad de lo que viene de  
de de que sea fe

*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

Carta de la villa de San Juan de los Rios  
Juramos nos los señores de la villa de San Juan de los Rios  
por el presente para cada una de las personas que en  
esta de San Juan de los Rios se mencionan  
que el que el libro que se trata en esta es  
ya de la copia de un original de San Juan  
preguntado por el Contador de la pedimento  
San Juan de los Rios que el presente es  
propria de la que se representa. Que se  
la comun de una con los sus señores  
Mensura el dicho despacho. Que enen cargo  
de la que el presente se pague en  
de que San Juan de los Rios de que

gan Annual mente las Benefi-  
cencias. Y que esta es la causa que mueve a  
sus Señores por causa de la razón de Arar muy seguras  
les sus muy muy de principal de veinte que  
la que se representa quien tomará a zero de la  
hermita de Nra Señora de Piedra de España  
de sus Comendados muy Cerrados por ser muy abona-  
da la que la quieren tomar. Y en cada de nos está  
Christóbal Cauana. Y de la cantidad con  
su persona y bienes. Y por tanto  
de bastante forma de uno y que todo lo que se  
va a ser de la parte de la Ciudad de Aspe  
Juramentos que tiene en su deo y en  
Platón de la mano de la Señal de  
Señal de los Comendados a una fama a su mano  
de la Señal de Benefi-

Don Juan de los Rios  
Escribano  
Jug. no. 1.  
A noventa  
Lucas Gomez

Campanas en día...



de Noviembre de mill setecientos  
y cinco y en la villa de San Pedro de  
Cana Benéfico de la Parroquia de  
esta villa de San Pedro de Cana  
el Ciento Mando de la Hermita de  
my Como Mando de la Hermita de  
San Pedro de Cana de Cana de Cana  
A Auto de Comision dada a la Mando  
de Cana de Cana de Cana de Cana  
que a la parte para que la parte de  
la parte de Cana de Cana de Cana  
para que la parte de Cana de Cana  
de Cana de Cana de Cana de Cana  
de Cana de Cana de Cana de Cana

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey de Cana de Cana de Cana  
de Cana de Cana de Cana de Cana  
de Cana de Cana de Cana de Cana  
de Cana de Cana de Cana de Cana

Mas donde de la Señora de Caceres  
decripta de la Señora de Caceres  
del Lugar de Caceres. Y en que se  
desea de los de Caceres. Y en que  
Caceres de Caceres. Y en que  
Caceres de Caceres. Y en que  
Caceres de Caceres. Y en que

Benito Gomez

Amor

Lucas Gomez

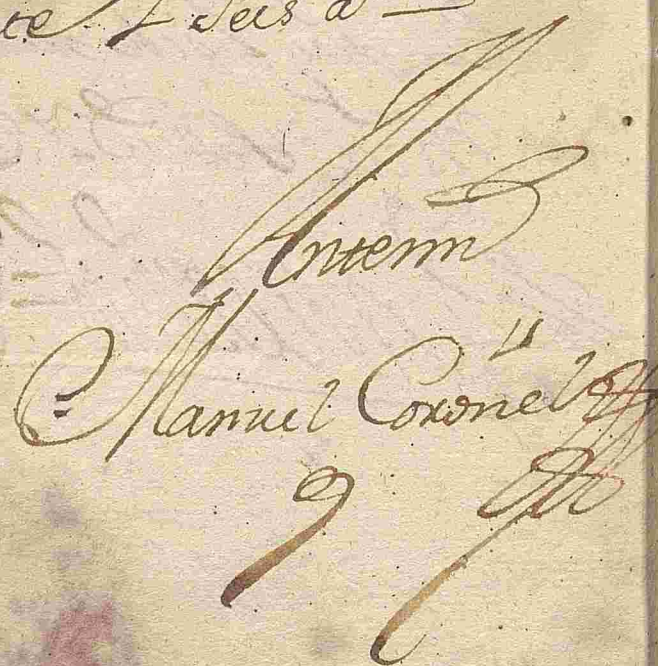
Yo el Sr. Lucas Gomez de Caceres  
de la Villa de Caceres. por donde se  
nada de Caceres. Y en que  
Caceres de Caceres. Y en que  
Caceres de Caceres. Y en que  
Caceres de Caceres. Y en que  
Caceres de Caceres. Y en que  
Caceres de Caceres. Y en que

Lucas Gomez

Lucas Gomez



Lo p[re]s[ent]e da. Con los demás autos. los que d[ic]tos  
 p[re]s[ent]es. en su d[e]r[e]cho. el Sr. D[omi]n[o] Juan Calderon de la  
 Barra Luchas Latorre de Magaña del Cons[ejo]  
 p[re]s[ent]e. desu M[aj]est[ad] e[st]a. que otorgandose escritura  
 de n[uest]ra Señora de María Guadalupe  
 hipotecando las alajas que o[m]entan de la Infor[m]acion  
 en y por cuenta y riesgo del Mayordomo. de  
 la hermita de n[uest]ra Señora e[st]a. escritura y n[uest]ra  
 endo e[st]a escritura de n[uest]ra Señora todos e[st]os autos  
 el depositario en n[uest]ro poder están los Sr[s] D[omi]n[o]s  
 pertenec[er]es. adha hermita los de n[uest]ro e[st]a. Cons[ejo]  
 tando e[st]a e[st]a. Guadalupe las de n[uest]ra. p[re]s[ent]e  
 en este auto; otorgada. Alena la escritura  
 que se le pasaron en cuenta e[st]a. que diere de  
 Deposito. para lo qual. se despahe libranza. e[st]a.  
 forma q[ue] o[m]nino. Villanueva. Anon. Verice  
 mill. de n[uest]ra. y. Verice. A seis d[í]as  
 el Sr. de n[uest]ra.


  
 Manuel Coronel















# SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Yo el Sr. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G.  
 Yo el Sr. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G.  
 Yo el Sr. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G.  
 Yo el Sr. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G.  
 Yo el Sr. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G.  
 Yo el Sr. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G.  
 Yo el Sr. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G.  
 Yo el Sr. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G.  
 Yo el Sr. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G.  
 Yo el Sr. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G.  
 Yo el Sr. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G.  
 Yo el Sr. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G. Don Juan de Dios de G.



003 = Denia guardia. Yant a e Mi. Xombre. Dormisa p. flor.  
 002 =  
 009 = 601 = Mando de digan por bida e limoria. Alas bida y flor.  
 006 =  
 008 = maj. e purgatorio. Ocho misas y oraciones = p. thodoros santo  
 008 =  
 035 = Yantay e misa por. Sus misas = Por las Animas e misa  
 050 = Paday, Ocho misas. Por hambo = Por las Animas  
 Denia Señory. Suezor. Poray. e e lespuado Mi. Sancho. O  
 cho misas y hambo = Mando de digan. p. manina a  
 Cargo. Penitencia mala cumplida. Y p. lespuado oracion  
 de dignome. Muro p. Testimonio. Zinquen misas =  
 Mando de Dea e mientio. Pore e liben p. manina  
 p. thodoros señory. Sacardotes. q. se hallat en los supados. Y p.  
 toro. Jeter. e neta. Misas e oraciones. De la casa e limoria  
 nay Cada una. Dor. i. y mis. De lazo. Misas. y oraciones  
 Sen e purgatorio. Son e numero. e las p. reudentes.  
 Mando de lespuado e las misas. y contiene e tem i testam.  
 Ladro. He le e. e misa e testamento = Alas e oraciones. forzo.  
 Visita. Casa. De dem. e Capite. Hermano lo. Corumb.  
 Con. Lacerito. Zapato e q. p. e. dno. p. tongo e m. b. en y = Man.  
 Alas e oraciones. e yant. e. ram. e. lespuado. e la custodia. e y  
 te e yantay. e hito e blanco e misas = m. Amad. mod. mi hermana. m.  
 e mis. e oraciones. e yantay. e yantay. e yantay. e yantay. e yantay.  
 m. una casa. e lamparilla. e yantay = m. Amad. sanch. mi.  
 nay a hilda. hi. e su. Caballero. e yantay e bay e bay.  
 Ana. pon. e hilda e le ferido. su. Caballero. e yantay e bay e bay.  
 Amad. Sanch. m. uxor. de dno. su. Caballero. y madre e bay e bay.  
 Cam. e yantay e hito e hito e hito. Una camia e m. yantay. = m. yantay.  
 Gong. m. uxor. e hito e hito. e yantay e hito = m. Amad. sanch. sola.  
 m. m. x. Una camia e m. yantay. Ana. hilda. e la e hito. e hito.  
 sa. m. Amad. sanch. hilda e hito. e hito e hito. e hito e hito.  
 e dan e x. = m. Amad. sanch. e hito e hito. Una camia e m. yantay.

thodas las q. dha mandas es miboluntad. sean. Diego de Salazar  
y. Cumplida y pagada es miboluntad. Mandas. Diego de Salazar.  
el contenido. Nombre. Y de xpo mis Albarca. Testamentario  
Alonso de Lugo Gallardo. miboluntad. Al. de. D. Diego de Lugo  
Cau. D. Bernabe Voz de xpo. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
nada. Y de. de esta dha. Al. de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
do Y tan bastante como dho. miboluntad. de. de Lugo de xpo.  
lesca. en tren. En miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
Lobendan. en Almoneda o fuera. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
Y de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
Carga y recham. Las conziencias. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
nen te q. dha. de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
Jo. Y nombre miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
dho. Alonso de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
bendorion de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
mista y biendo. de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
shobane cordado. de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
figura. de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
dho. miboluntad. de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
man. de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
m. de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
su vida. de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
seben dan dha. Casa. de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
miboluntad y de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
Y de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
Por escrito. de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.  
de. de Lugo de xpo. miboluntad. Y de. de Lugo de xpo. miboluntad.





SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Yo el que suscribe por el que suscribe de parte de don Diego  
de... Cobarrío. Última voluntad en  
forma... En testimonio del qual  
Yo el que suscribe... en  
un día de mayo de mil setecientos  
y seis... de los señores de  
Austria... de los señores de  
Castilla... de los señores de  
Castilla...

Juan Gomez  
Barbudo

Juan Gomez  
Barbudo

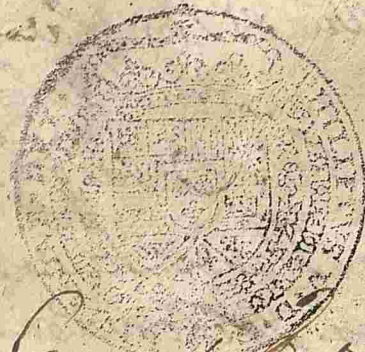












SELLOOY ARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Legado da Pedro  
 Legado da Fabian  
 Legado da Sebastian  
 Legado da Fabian

Tazada. Imp. lara. Un. Amos. ad. lera. Turna cada a pla-  
 ta sobredada = Ven. Mando. en la forma. Amos ob-  
 Pedro Ana. Cor. Fran. En Doblon. Mocho = Mas. Ma-  
 do en la misma forma. Amos ob. D. Fabian Cor. Fran-  
 zuela en Indias. El Lunes. el ayuntamiento de San Jon-  
 Consumar. Pontina. Y el Lunes. Sesos. de la. gesta sobre  
 Escritura. Amada. En memoria. de lo que estubo. Y es  
 Sidra no necesita. Amos bienes. lo que le dan de ventura  
 niendo. de España. Y no. And. dar. perpetua. m. A. re. ga-  
 del bingulo. y fundero humano. D. J. Cor. Fran. pro.  
 Carga de restitucion. a una. P. no. No llamado. Y sus suces-  
 no. el Padre. Fran. Fran. y S. Joseph. Mando. a las. Carga  
 de la. S. de la. Guadalupe. En Doblon. Mocho.  
 Carga. de. medicina. P. no. y mi. P. no. o. homeras. Tazada.  
 zingo. Picaras. el. chena. Embido. Fran. de. Venencia. En  
 pieza. de. lienzo. fino. Y do. Ho. al. con. En. paxer. y. no. de.  
 Mando. en la misma forma. Amos ob. Sebastian  
 Fran. Fran. de. paxer. y. no. de. Ho. al. con. En. paxer. y. no. de.  
 heras. Relitio. de. paxer. y. no. de. Ho. al. con. En. paxer. y. no. de.  
 Fran. Fran. Cleato. Ved. d. ar. tal. En. Doblon. de. Ho. al. con.  
 paxer. Fran. Ho. al. con. mag. tiene. En. sup. de. la. Juana. Torro-  
 rumo. Y medoy. y. pagado. Y mas. Una. Caja. de. plata. de.  
 da. y. entro. Su. hermano. D. Fabian. Lembo. Y. no. ha. ga.

ELLOOVARTO VEINTE Y A  
TRES MILS, ANO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

La Señal de la Cruz...  
 Mando. Amosobuina. De Ana de San Xerodina  
 Felisora en el combento de...  
 Colchon. Do. Sabanas; Do. halmohadar; Unathoalla, Ycho  
 pes or. g. Amuzar. = Mando. Amuzar. El padre Juan Luis  
 Jesus. Felisora. & Thodor & Cas. Trinidad. & descalzo. Una  
 Pura. & Lanzo = Mando. Jbia & legado. Cong. de Agudo & Lanzo  
 y pudiere tener Amis. bienes. Habia. Gonz. Juan. hiso lex. &  
 Ju. Gonz. Juan. mis obuino. Tamaria. & Eulidibia. Mijer  
 Un Doblon. & Picho; Doze fanegas de trigo. Y en heral. g.  
 tengo. tribalox. g. Ayuda. Muedusa. Y buena en su vida  
 En la fin de testamento lo tiene de tributar. Con Pechos.  
 della. Yumanutend. = Ten Mando. A. Joseph. Juan. Mue  
 Sera Domingo muñoz. y habia la pias. En mi casa. Una ta  
 ca. y tengo en la Boyada & Conrezo. Una tabla de mantelero  
 Do. Serbi. keraz. Una. Una tholla. Y una familia de. Suant  
 y un mando. Manti. hisa. & los usos cho. Un polchon. Una her  
 abuena; Do. Sabanas. Huebar. Una polcha que se da. Conu.  
 Ante. Sama. Y do. Amohadas. Huebar = Ten Mando. A. Bo  
 yepha. hisa & su. & lo to. Y una familia. La casa de damasco  
 negro. y yo tengo. Un guardapiés. & Galina y mis. Y un pen  
 dientes. & M. Sofar. = Ten Mando. Kathalina. Juan. Mue  
 Sea. & Pedro Diaz bueno. Una sabana. Una Manta & en tra  
 ma do buena. Y un. Real. & Picho. g. y bista. M. hiso = Ten  
 Mando. Amaria. & Lanzo. Y. & Alonso Diaz. madeñera





